



1/2

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN"

"ASPECTOS ETICO JURIDICOS DEL TRASPLANTE DE ORGANOS"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

MARIA ISABEL GARCIA FLORES

ASESOR: MARIO ROSALES BETANCOURT



MAYO 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADEZCO A DIOS POR PERMITIRME LLEGAR A ESTE MOMENTO QUE ES INICIO DE MI VIDA PROFESIONAL, POR HABERME ENSEÑADO CUALES SON LOS FRACASOS Y ASÍ DARME CUENTA Y DISFRUTAR CADA UNO DE LOS TRIUNFOS.

A MI PADRE, LE AGRADEZCO LA AYUDA, APOYO Y CONFIANZA QUE ME HA BRINDADO, QUIEN CON SUS SABIOS CONSEJOS ME HA GUIADO. POR DARME EL MEJOR LEGADO QUE ME PUDO HABER BRINDADO, Y POR ESPERAR QUE TODOS SUS ESFUERZOS NO HAYAN SIDO EN VANO.

AL RECUERDO DE MI MADRE, QUE CON SU MEJOR EJEMPLO ME PERMITIÓ ADQUIRIR DISCIPLINA, PACIENCIA Y LEALTAD A MIS CONVICCIONES, POR QUE EL LENTO Y MINUCIOSO PROCESO DE MI SUPERACIÓN PROFESIONAL Y ESPIRITUAL OBEDECIÓ A SUS SACRIFICIOS, A SU AMOR, CARIÑO Y COMPRESIÓN.

A MIS HERMANOS POR HABER ESTADO CONMIGO EN CADA UNO DE LOS MOMENTOS EN LOS QUE LOS HE NECESITADO, POR HABER SIDO MI APOYO Y HABER APRENDIDO DE ELLOS EL SENTIMIENTO MÁS PURO QUE ME IMPULSO A SALIR ADELANTE TRAS DE LAS ADVERSIDADES QUE JUNTOS HEMOS SUPERADO.

A MIS AMIGOS POR LOS MOMENTOS COMPARTIDOS, POR LAS PALABRAS DE ALIENTO QUE EN SU MOMENTO CADA UNO DE ELLOS TUVO PARA MÍ, LAS CUALES ME IMPULSARÓN A SEGUIR ADELANTE,

ESPECIALMENTE AGRADEZCO A TODOS MIS MAESTROS, POR GUIARME CON SU SABIDURÍA EN ESTE CAMINO DE LA VIDA ACADÉMICA QUE ME TRAJÓ SATISFACCIONES DE DONDE NACIÓ LA INSPIRACIÓN PARA CONOCER LA CULMINACIÓN DE MI CARRERA.

A TODOS NO LOS VOY A DEFRAUDAR POR QUE LA PRINCIPAL META ES EL PROGRESO DE MI VIDA PLENA Y SERÍA DEFRAUDAR MIS CONVICCIONES Y AL PROPIO TRIUNFO.

MUCHAS GRACIAS

MARÍA ISABEL GARCÍA FLORES

I. INTRODUCCIÓN.	I
--------------------------	---

**CAPITULO 1.
GENERALIDADES**

1.1. CONCEPTO DE TRASPLANTE.	1
1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	3
1.3. DISPOSICIONES LEGALES EN MÉXICO.	4
1.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	6
1.3.2. LEY GENERAL DE SALUD.	6
1.3.3. OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.	17
1.4. INSTITUCIONES QUE REALIZAN TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.	18
1.5. BANCOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.	21
1.6. COMITÉ INTERNO DE TRASPLANTES.	22
1.7. REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES.	23

**CAPÍTULO 2.
LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

2.1. CONCEPTO DE PERSONA.	26
2.2. LA PERSONA EN EL DERECHO.	26
2.3. PERSONALIDAD JURÍDICA.	27
2.4. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD.	28
2.4.1. CAPACIDAD.	28
2.4.2. ESTADO CIVIL.	30
2.4.3. PATRIMONIO.	31
2.4.4. NOMBRE.	31
2.4.5. DOMICILIO.	34
2.4.6. NACIONALIDAD.	35

**CAPÍTULO 3.
LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD**

3.1. CONCEPTO.	37
3.2. LOS DERECHOS PRIVADOS.	38
3.2.1. EL DERECHO A LA VIDA.	40
3.3. LOS DERECHOS PÚBLICOS.	45
3.3.1. DERECHOS HUMANOS.	45
3.4. LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD COMO DERECHOS SUBJETIVOS.	46
3.5. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE DISPOSICIÓN SOBRE DETERMINADAS PARTES DEL CUERPO.	49

**CAPÍTULO 4.
ANÁLISIS DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS EN PARTICULAR**

4.1. ELEMENTOS PERSONALES.	54
4.1.1. DISPONENTE.	54
4.1.2. RECEPTOR.	56
4.2. CONSENTIMIENTO.	57
4.2.1. CONSENTIMIENTO DEL DISPONENTE.	58
4.2.2. CONSENTIMIENTO DEL RECEPTOR.	60

4.3. GRATUIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS.	62
4.4. LA MUERTE COMO REQUISITO DE ALGUNOS TRASPLANTES.	67
4.5. ESPECIES DE MUERTE.	69
4.5.1. MUERTE ORGÁNICA.	69
4.5.2. MUERTE LEGAL.	70
4.5.3. MUERTE CLÍNICA O CEREBRAL.	71
4.6. ÓRGANOS PROCEDENTES DE CADÁVERES.	73

CAPÍTULO 5.

ASPECTOS ÉTICO JURÍDICOS DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS

ASPECTOS ÉTICO JURÍDICOS DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS.	81
5.1. LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO.	94
5.2. LOS DERECHOS HUMANOS DEL PACIENTE.	98
5.3. LA BIOÉTICA.	101
5.3.1. EL IMPACTO DE LA BIOÉTICA.	105
5.4. DILEMA ÉTICO ENTRE LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA Y DE LA EXTINCIÓN DE LA OTRA PRODUCTO DEL TRASPLANTE.	108
5.5. PROBLEMÁTICAS Y LIMITACIONES DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS.	110
5.6. SU SUPERACIÓN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	112

CONCLUSIONES.	117
--------------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA.	120
--------------------------------	-----

INTRODUCCIÓN.

EL PRESENTE TRABAJO ES UNA INVESTIGACIÓN QUE EXPLICA LAS NOCIONES REUNIDAS SOBRE EL TEMA, A PESAR DE QUE ALGUNOS CONCEPTOS SON USUALES, MERECE LA AFIRMACIÓN Y UNA EXPLICACIÓN DETALLADA, SOBRE TODO SI SE TIENE EN CUENTA QUE EL TEMA FUE ELEGIDO PARA CONOCER, COMPRENDER Y ANALIZAR LOS CONCEPTOS TANTO ÉTICOS COMO JURÍDICOS Y SOCIALES QUE SE ENCUENTRAN AL INVOLUCRARSE EN EL TEMA.

EL TEMA SE DESARROLLÓ POR CONSIDERAR QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTE UNA GRAN INSENSIBILIDAD Y PARTICULARMENTE DESATENCIÓN AL TEMA DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS, DESATENDIENDO LO QUE EN TODO ORDENAMIENTO JURÍDICO ES O DEBIERA SER EL BIEN JURÍDICO POR EXCELENCIA PROTEGIDO QUE ES "LA VIDA" SIENDO EL BIEN SUPREMO DE TODOS LOS SERES HUMANOS SIN IMPORTAR EDADES, RAZAS, SEXOS Ó NACIONALIDADES. NO PASANDO INADVERTIDO EL PUNTO DE QUE NUESTROS LEGISLADORES PUDIERAN DAR MAYOR VALOR JURÍDICO Y HUMANO A LA VIDA DESPUÉS DE LA VIDA.

A FIN DE ESTABLECER LA COMPRESIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INICIO DESARROLLANDO ASPECTOS HISTÓRICOS DE TRASCENDENTE IMPORTANCIA EN EL ÁMBITO DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS.

LA PRESENTE TESIS LA DIVIDO EN CINCO CAPÍTULOS, EN EL PRIMERO DE ELLOS, CITARÉ LOS PRINCIPALES CONCEPTOS Y ACONTECIMIENTOS QUE SE HAN PRESENTADO EN EL ÁMBITO DE LOS TRASPLANTES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES MÁS IMPORTANTES A ÉSTE ASPECTO EN NUESTRO PAÍS.

PARA FINALIZAR ESTE CAPÍTULO PRIMERO ESTUDIAREMOS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EXISTEN ACERCA DE LAS INSTITUCIONES EN LAS QUE SE REALIZAN TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN SERES HUMANOS, DEL COMITÉ INTERNO DE TRASPLANTES QUE DEBE EXISTIR EN DICHAS INSTITUCIONES, DE LOS BANCOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS Y DEL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES.

EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, REALIZARÉ UN ESTUDIO DE LA PERSONA, DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE CADA UNO DE LOS ATRIBUTOS DE ÉSTA ÚLTIMA, TEMAS TODOS ELLOS QUE ESTÁN EXTRAORDINARIAMENTE VINCULADOS CON EL QUE ES EL TEMA CENTRAL DE ESTAS CONSIDERACIONES, PUES A CAUSA DEL TRASPLANTE SE PONEN EN JUEGO LOS VALORES QUE SE PRESERVAN POR LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LOS TEMAS DE REFERENCIA.

EN EL CAPÍTULO TERCERO INVESTIGAREMOS LO RELATIVO A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, EN VIRTUD DE QUE SU ESTUDIO SE ANTEPONE AL DE DERECHO DE DISPOSICIÓN DEL HOMBRE SOBRE SU CUERPO, MISMO DERECHO EN EL QUE ENCUENTRAN SU FUNDAMENTO LOS

TRANSPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN SERES HUMANOS CON FINES TERAPÉUTICOS.

SE INICIA ÉSTE TERCER APARTADO, CON EL ESTUDIO DEL CONCEPTO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD Y SU IMPORTANCIA A TRAVÉS DE LA HISTORIA. POSTERIOR A ELLO, SE COMPARAN CON LOS DERECHOS PÚBLICOS DE LA PERSONA PARA PROSEGUIR CON SU CLASIFICACIÓN. ANALIZANDO ASPECTOS TAN INTERESANTES COMO EL QUE LA PERSONA QUE TIENE EL DERECHO A CONSERVAR LA VIDA, NO SÓLO TIENE ESE DERECHO, SINO QUE NO PUEDE DISPONER DE SU VIDA Y AÚN MÁS, ÉSTA OBLIGADA A CONSERVARLA.

ESTA CARACTERÍSTICA LA DESCUBRIREMOS AL ESTUDIAR EL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO DE DISPOSICIÓN SOBRE SU CUERPO Y DE SUS PARTES TANTO EN VIDA COMO PARA DESPUÉS DE SU MUERTE, QUE TIENE TODO HOMBRE.

LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD TIENEN SU BASE EN EL DERECHO CIVIL. ÉSTE NO PUEDE QUEDAR REDUCIDO AL ESTUDIO DE LAS RELACIONES PATRIMONIALES ENTRE LOS SUJETOS DE DERECHO; DICHA RAMA TAMBIÉN REGULA RELACIONES ÍNTER SUBJETIVAS QUE NO SON VALORIZABLES EN DINERO.

EN EL CAPÍTULO CUARTO COMENTARÉ LO QUE EN MI CONCEPTO SON LOS PUNTOS MÁS IMPORTANTES EN EL ANÁLISIS DE LOS TRANSPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN PARTICULAR, COMO TALES, ME REFIERO A LOS ELEMENTOS PERSONALES QUE INTERVIENEN EN LOS TRANSPLANTES Y LOS OBJETOS MATERIA DE LOS MISMOS. POSTERIORMENTE VEREMOS QUIENES SON LOS FACULTADOS PARA CONSENTIR LA REALIZACIÓN DE UN TRANSPLANTE, SEGÚN LAS DIVERSAS SITUACIONES A PRESENTARSE EN LA VIDA MÉDICA DIARIA.

EN ESTE MISMO CAPÍTULO ANALIZAREMOS LA PROHIBICIÓN LEGAL DE TRANSPLANTAR ÓRGANOS VITALES MIENTRAS EL DISPONENTE TENGA VIDA; ADEMÁS, ENUNCIAREMOS QUE ÓRGANOS Y QUE TEJIDOS HUMANOS PUEDEN UTILIZARSE EN ÉSTE TIPO DE INTERVENCIONES, BIEN SEA QUE FUEREN OBTENIDOS DE SER VIVOS, O BIEN, POR EL CONTRARIO, DE CADÁVERES, O EN SU CASO, DE EMBRIONES Y DE FETOS.

LA DOCTRINA HA OFRECIDO OPINIONES CONSIDERABLEMENTE VARIABLES ACERCA DEL VALOR PECUNIARIO QUE PUEDAN O NO TENER DICHOS OBJETOS, Y SI SE PUEDE TRAFICAR COMERCIALMENTE CON LOS MISMOS, SITUACIONES QUE ANALIZAREMOS EN ÉSTE CAPÍTULO.

EN OTRO APARTADO DE ESTE MISMO CAPÍTULO CUARTO, VEREMOS CÓMO LA DETERMINACIÓN PRECISA DEL MOMENTO EN EL QUE UNA PERSONA FALLECE, COBRA UNA IMPORTANCIA INGENTE PARA EL ÉXITO DE LOS TRANSPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, PUES LA UTILIDAD DE ESTOS

DEPENDE DE QUE LA CIRCULACIÓN HAYA SIDO EFICIENTE EN EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR A LA ABLACIÓN.

LA MUERTE ES UN PROCESO QUE SE VA DANDO GRADUALMENTE EN EL CUERPO DE UNA PERSONA; POR LO TANTO, EXISTE EL PROBLEMA DE DETERMINAR SI PARA PODER ESTABLECER QUE UNA PERSONA HA FALLECIDO ES NECESARIO ESPERAR HASTA EL FINAL DE DICHO PROCESO O SI EXISTE LA POSIBILIDAD DE SEÑALAR UN MOMENTO ESPECÍFICO PREVIO AL FINAL, CON EL OBJETO DE PROCEDER A LA ABLACIÓN.

DESPUÉS DE COMENTAR LOS DIFERENTES TIPOS DE MUERTE QUE EXISTEN TEÓRICAMENTE, ESTUDIAREMOS EL CONCEPTO DE MUERTE CEREBRAL, CONCEPTUADO COMO UN SISTEMA NUEVO DE CONSTATAción DE LA MUERTE DE UNA PERSONA. POR ESTE NUEVO CONCEPTO DE MUERTE Y POR LAS MODERNAS TÉCNICAS DE REANIMACIÓN, SE LE PRESENTAN AL HOMBRE CUESTIONES A RESOLVER DE RADICAL IMPORTANCIA.

HAY OCASIONES DE UNA EXTINCIÓN IRREVERSIBLE DE LA ACTIVIDAD CEREBRAL CON LA SUBSISTENCIA NATURAL O ARTIFICIAL DE LAS FUNCIONES CARDIO CIRCULATORIA Y RESPIRATORIA, EL PROBLEMA RADICA EN DETERMINAR SI A ESE ESTADO DE VIDA VEGETATIVA PUEDE SEGUIRSELE CONSIDERANDO COMO VIDA HUMANA Y EN ESE CASO SI ES LÍCITO PROCEDER A LA ABLACIÓN ENCAMINADA A REALIZAR UN TRANSPLANTE.

EN ESOS CASOS TAMBIÉN SE PLANTEA LA CUESTIÓN DE SABER SI LOS MEDIOS ARTIFICIALES QUE MANTIENEN CIRCULANDO LA SANGRE Y RESPIRANDO AL PACIENTE PUEDEN SUSPENDERSE, DEJANDO ASÍ QUE LA NATURALEZA DECIDA SI FALLECIÓ O NO.

EL RESPETO A LOS RESTOS DE UNA PERSONA ES ALGO QUE SE HA OBSERVADO A LO LARGO DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD. SIN EMBARGO, EN EL DESARROLLO DE LA MEDICINA SUSTITUTIVA EL HOMBRE SE HA DADO CUENTA DE QUE LAS PARTES DE UN CADÁVER PUEDEN SER APROVECHADOS PARA ALIVIAR, PARCIAL O TOTALMENTE, CIERTOS PADECIMIENTOS DE QUIENES AÚN SIGUEN CON VIDA.

ESE APROVECHAMIENTO PUEDE REALIZARSE SIN QUE POR ELLO SE COMETA UNA PROFANACIÓN. EL HECHO DE UTILIZAR LOS CADÁVERES PARA LOS FINES MENCIONADOS ES REGULADO POR NUESTRA LEGISLACIÓN Y ACEPTADO POR LA COMUNIDAD EN GENERAL.

COMO SE MENCIONARÁ EN ESTE CAPÍTULO, HOY EN DÍA, SE CUESTIONA EN ALGUNOS PAÍSES LA POSIBILIDAD DE ATRIBUIRLE A LOS CADÁVERES LA CALIDAD DE BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE UTILIZARLOS PARA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y TRANSPLANTES.

POR OTRA PARTE, CONSIDERO QUE ES INDISPENSABLE QUE LA LEGISLACIÓN REGULE ESTA MATERIA TAN DELICADA EN LA QUE ESTÁN EN JUEGO ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA HUMANA.

EL GRADO DE EVOLUCIÓN ALCANZADO POR LA TÉCNICA DE TRASPLANTACIÓN HA OBLIGADO A LOS JURISTAS A REVISAR CRITERIOS TRADICIONALES ACERCA DEL DERECHO DE DISPOSICIÓN DEL HOMBRE SOBRE SUS ÓRGANOS Y TEJIDOS CUANDO ÉSTA TIENE LUGAR TANTO EN VIDA COMO CUANDO ES PARA DESPUÉS DE SU MUERTE; HA OBLIGADO A UN REPLANTEAMIENTO SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO HUMANO Y DEL CADÁVER ASÍ COMO DE LAS PARTES DE UNO Y OTRO; ADEMÁS HA DESPERTADO LA PREOCUPACIÓN DE DETERMINAR EL MOMENTO PRECISO EN EL QUE LA MUERTE ACONTECE.

A ESTOS PUNTOS, PRESTAMOS ATENCIÓN ESPECIAL EN EL ÚLTIMO CAPÍTULO DEL PRESENTE TRABAJO POR ESTAR INDISOLUBLEMENTE LIGADOS A SU TEMA CENTRAL. AÚN CUANDO ES OBVIO, NO ESTORBA ACLARAR QUE ELLO LO HARÉ EN FUNCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN NUESTRO PAÍS.

PARA TENER FUERZA Y EFICIENCIA NO PUEDE QUEDARSE ESTANCADO SIN TOMAR EN CUENTA LOS AVANCES DEL HOMBRE. SI LAS LEYES NO SON FLEXIBLES PARA REGULAR RACIONAL Y JUSTAMENTE DICHOS AVANCES DEBEN SER MODIFICADAS.

DE DICHA FORMA, EN MÁS RECIENTES AÑOS, LOS INDISCUTIBLES Y EVIDENTES AVANCES DE LA CIENCIA MÉDICA HAN CONSENTIDO QUE UN ÓRGANO O TEJIDO ENFERMO QUE PONE EN PELIGRO LA VIDA DE AQUEL DE CUYO ORGANISMO FORMA PARTE, SEA SUSTITUIDO POR OTRO SANO, PERMITIENDO ASÍ PROLONGAR LA EXISTENCIA DE QUIEN SE TRATE, SITUACIONES QUE DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE LEGISLADAS, SIN CAER EN LAS LAGUNAS COMUNES DE NUESTRA LEGISLACIÓN, TOMANDO EN CUENTA EL NIVEL HUMANISTA DE LAS RELACIONES MEDICO-PACIENTE, DANDO ORIGEN A LA BIOÉTICA QUE SERÁ EXPLICADA CON DETALLE EN EL PRESENTE TRABAJO, Y QUE DEBE SER PARTE DE NUESTRA CULTURA.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

1.1. CONCEPTO DE TRASPLANTE.

TRASPLANTE ES LA TRANSFERENCIA DE UN ÓRGANO, TEJIDO O CÉLULAS DE UNA PARTE DEL CUERPO A OTRA, O DE UN INDIVIDUO A OTRO Y QUE SE INTEGREN AL ORGANISMO.

EL DESARROLLO DEL TRASPLANTE NO HA SIDO SENCILLO; HA REQUERIDO DEL ESFUERZO CIENTÍFICO, QUIRÚRGICO Y MÉDICO PARA OBTENER LOS RESULTADOS QUE SON EVIDENTES EN LA ACTUALIDAD.

ESTOS RESULTADOS, HAN APARECIDO PLANTEANDO UNA SERIE DE PREGUNTAS QUE PONEN AL MÉDICO, Y A LA SOCIEDAD EN GENERAL, FRENTE A LA ABRUMADORA FUERZA DE LA TECNOLOGÍA REINANTE.

¿HASTA QUÉ PUNTO, ENTONCES, LA TECNOLOGÍA DOMINA EL FUTURO Y CONSTITUYE LA RESPUESTA PARA LOS PACIENTES TRASPLANTADOS? ¿HASTA QUÉ PUNTO EL PACIENTE Y EL MÉDICO TIENEN DERECHO DE ENTENDER LA LUCHA EXISTENTE ENTRE EL HUMANISMO Y LA TECNOLOGÍA? ¿HASTA QUÉ PUNTO LA ECONOMÍA DE UNA DETERMINADA REGIÓN O PAÍS DEBERÁ REGIR EL FUTURO DEL PACIENTE TRASPLANTADO?

LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS SE SUCEDEN CADA VEZ CON MÁS RAPIDEZ; MUCHOS DE ELLOS, EN PARTICULAR LOS QUE TIENEN UNA APLICACIÓN DIRECTA EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, PROVOCAN FRECUENTEMENTE, NO SÓLO ASOMBRO, SINO TAMBIÉN, DE ACUERDO CON LOS COMPONENTES CULTURALES DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATE, LA EMERGENCIA DE NUEVAS CONDICIONES JURÍDICAS, ÉTICAS Y MORALES.

TAL ES EL CASO EN LA ACTUALIDAD, CUANDO SE ABORDAN LOS ASPECTOS DE LOS CUIDADOS INTENSIVOS, DE LA MANIPULACIÓN

GENÉTICA, DE LA TRANSFERENCIA DE EMBRIONES, DE LOS BANCOS DE ESPERMA, DE LOS ÓRGANOS Y TEJIDOS Y DE SU TRASPLANTE.

HOY, LOS TRASPLANTES SON UNA REALIDAD. EL CONOCIMIENTO CADA VEZ MÁS FINO DE LOS MECANISMOS INVOLUCRADOS EN EL FENÓMENO DEL RECHAZO, LOS MÉTODOS DE TIPIFICACIÓN MÁS PRECIOSOS, EL CONSECUENTE ADVENIMIENTO DE MEDICAMENTOS EL IMPORTANTÍSIMO PAPEL QUE HAN JUGADO LOS AVANCES EN LA ANESTESIA, EN LOS CUIDADOS PRE, TRANS Y POSTOPERATORIOS Y EN LOS MÉTODOS DE PRESERVACIÓN DE ÓRGANOS, HAN HECHO DE LOS TRASPLANTES PROCEDIMIENTOS CADA VEZ MÁS SEGUROS Y DE MEJORES RESULTADOS, BRINDANDO A PACIENTES ANTES CONDENADOS A LA MUERTE LA POSIBILIDAD DE UNA VIDA, NO SÓLO MÁS LARGA, SINO DE EXCELENTE CALIDAD.

EL NACIMIENTO, LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA, LA SALUD, LA MITIGACIÓN DEL DOLOR Y LA ACEPTACIÓN DE LA MUERTE PROVOCAN INTERROGANTES ESENCIALES SOBRE LA EXISTENCIA HUMANA.

EN EL ÁMBITO PROFESIONAL, ESTAS CUESTIONES SE ABORDAN DE ACUERDO CON LOS DISTINTOS MÉTODOS DE LA FILOSOFÍA, LA ÉTICA, LA MEDICINA Y EL DERECHO.

"EL PENSAMIENTO PITAGÓRICO EN OCCIDENTE Y LAS ENSEÑANZAS TAOÍSTICAS EN ORIENTE, HACE CASI 2500 AÑOS SENTARON LAS BASES DE UNA FILOSOFÍA MÉDICA QUE ACENTUABA LOS PRINCIPIOS DE ARMONÍA Y EQUILIBRIO.

ESTA DOCTRINA CONSIDERABA QUE LA SALUD Y LA FELICIDAD REPRESENTABAN UN EQUILIBRIO CÓSMICO O UNA META DE ARMONÍA EN LA VIDA. LUEGO ENTONCES, LA ENFERMEDAD ERA EL RESULTADO DE ALGÚN DESEQUILIBRIO, Y LA FUNCIÓN DE LA MEDICINA ERA

RESTITUIRLO. ACEPTANDO LAS LIMITACIONES DE LA PERICIA MÉDICA COMO CONFÍN NATURAL DE LA INTERVENCIÓN HUMANA."¹

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

EL PRIMER INJERTO DEL QUE TENEMOS NOTICIA ES EL DE SANGRE. LA PRIMERA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA SE ATRIBUYE A DENIS, QUIEN EN 1667, EN PARÍS, UTILIZÓ SANGRE DE CORDERO Y SE DICE QUE FUE CON ÉXITO. POSTERIORMENTE, TRAS LA FRECUENTE APARICIÓN DE ACCIDENTES EN ESTOS PROCEDIMIENTOS, BLONDELL, EN 1825, ACONSEJÓ EL USO DE SANGRE HUMANA PARA TODOS LOS CASOS DE TRANSFUSIONES.

NO FUE SINO HASTA 1900, CUANDO LANDSTEINER, AL DESCUBRIR LOS GRUPOS SANGUÍNEOS SENTÓ LAS BASES CIENTÍFICAS PARA ESTE TIPO DE TRANSFUSIONES. PARA EL AÑO DE 1799 YA SE PRACTICABA EN SERES HUMANOS LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.

EL INICIADOR DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS FUE ALEXIS COREL; ENTRE 1902 Y 1911 REALIZÓ DIFERENTES TRABAJOS RELACIONADOS CON ELLOS.

EN 1954 SE EFECTUÓ CON ÉXITO EL PRIMER TRASPLANTE DE RIÑÓN. LA OPERACIÓN TUVO LUGAR EN BOSTON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y SE REALIZÓ ENTRE HERMANOS GEMELOS MONOCIGÓTICOS.

EL 23 DE ENERO DE 1964 SE LLEVÓ A CABO EL PRIMER HETEROTRASPLANTE; FUE REALIZADO POR LOS MÉDICOS ESTADOUNIDENSES Y. D. HARDY, C. M. CHÁVEZ, F. D. KURRVS, W. A. NELLY, S. ERASLAN, M. D. TURNER, L. W. FABIÁN Y T. D. LABEKY, EN LA UNIVERSIDAD DE MISSISSIPPI.

DICHA OPERACIÓN CONSISTIÓ EN EL INJERTO DE CORAZÓN DE UN CHIMPANCÉ EN UN SER HUMANO, Y AL PARECER EL INTENTO NO TUVO MUCHOS CONTINUADORES EN RAZÓN DE QUE EL ENFERMO FALLECIÓ A LAS POCAS HORAS DE HABER SIDO INTERVENIDO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ENTRE 1964 Y 1969 SE REALIZÓ OTRO HETEROTRASPLANTE UTILIZANDO EL CORAZÓN DE UNA OVEJA ANTE LA CARENIA DE DONANTES ADECUADOS Y LA URGENCIA DE ACTUAR.

"EL 3 DE DICIEMBRE DE 1967 EN EL GROOK SCHUUR HOSPITAL DE CIUDAD DEL CABO, SUDÁFRICA, EL DOCTOR CHRISTIAN BARNARD Y UN GRUPO DE TREINTA DOCTORES Y ENFERMERAS REALIZARON EL PRIMER HOMOTRASPLANTE CARDIACO

¹ Cfr. SASSI, Hans Martín. La bioética: Fundamentos filosóficos y aplicación. Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana. Mayo Junio de 1990. Organización Panamericana de la Salud. México Distrito Federal. Págs. 6 y 7.

IMPLANTANDO EL CORAZÓN DE UN JOVEN DE NOMBRE DENISE DERVAL A UN ENFERMO CARDIACO DESAHUCIADO, LUIS W. ASHANSKY, QUIEN VIVIO 18 DÍAS, INICIÁNDOSE ASÍ LA ERA DE LOS TRASPLANTES.

UN INTENTO FRUSTRADO QUE NOS CONCIERNE ESPECIALMENTE A LOS MEXICANOS, CONSISTE EN QUE EL 13 DE MARZO DE 1968 EN EL HOSPITAL GENERAL DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE MÉXICO, POR PROBLEMAS MÉDICO-LEGALES, NO PUDO LLEVARSE A CABO EL QUE HUBIERA SIDO EL PRIMER TRASPLANTE CARDIACO REALIZADO EN NUESTRO PAÍS".²

COMO PODEMOS VER, LA ACTIVIDAD DE LOS TRASPLANTES EN NUESTRO PAÍS, ES VERDADERAMENTE INCIPIENTE.

1.3. DISPOSICIONES LEGALES EN MÉXICO.

LAS DISPOSICIONES LEGALES REFERENTE A LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN SERES HUMANOS EN NUESTRO PAÍS HAN SIDO LAS SIGUIENTES:

A - REGLAMENTO FEDERAL DE CEMENTERIOS, INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONSERVACIÓN Y TRASLACIÓN DE CADÁVERES.

EN ESTE REGLAMENTO NO EXISTÍA NINGUNA DISPOSICIÓN QUE REGULARA LOS TRASPLANTES, PERO EN SU CAPÍTULO 111, "DE LA CONSERVACIÓN, TRASLACIÓN, INTERNACIÓN Y SALIDA DE CADÁVERES", SE EXIGÍA YA UN PERMISO PARA LA CONSERVACIÓN DEL CADÁVER POR MÁS TIEMPO DEL SEÑALADO POR LA LEY COMO PLAZO MÁXIMO PARA LLEVAR A CABO SU INHUMACIÓN O CREMACIÓN.

B - CÓDIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESTE ORDENAMIENTO INICIÓ SU VIGENCIA A LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE TUVO LUGAR EL 13 DE MARZO DE 1973. ESTABA FORMADO POR 15 TÍTULOS DE LOS CUALES EL DÉCIMO ESTABA DEDICADO A LA "DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS", EL QUE A SU VEZ ESTABA INTEGRADO POR UN CAPÍTULO ÚNICO DE 16 ARTÍCULOS EN TOTAL.

ENTRE EL CÓDIGO DE 1973 Y LA LEY GENERAL DE SALUD ACTUAL, LAS PRINCIPALES DIFERENCIAS QUE ENCONTRAMOS SON LAS SIGUIENTES:

A) EL CÓDIGO SANITARIO ESTABLECÍA QUE PARA LA UTILIZACIÓN DE CADÁVERES DE SERES HUMANOS O PARTES DE ELLOS CON FINES DE TRASPLANTE, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA O AUTOPSIA, SE REQUERÍA

² Cfr. DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, Jorge Alfredo. Trasplantes de órganos. Editorial Porrúa. México 1996. 2ª Edición. Págs. 1 y 2.

DEL PERMISO DEL SUJETO EN VIDA O EN SU DEFECTO DE UNO DE SUS FAMILIARES MÁS CERCANOS.

LA LEY ACTUAL DISTINGUE ENTRE DISPONENTES ORIGINARIOS Y SECUNDARIOS, SI SE TRATA DE DISPONER DEL PROPIO CUERPO O DEL DE OTRA PERSONA, RESPECTIVAMENTE, Y ESTABLECE EN ORDEN DE PREFERENCIA QUIENES SON CONSIDERADOS DISPONENTES SECUNDARIOS PARA AUTORIZAR LA ABLACIÓN DE UN ÓRGANO O TEJIDO CON EL FIN DE SER TRASPLANTADO EN EL CASO DE QUE EL DISPONENTE ORIGINARIO NO HAYA MANIFESTADO SU SENTIR EN VIDA.

B) LA LEY GENERAL DE SALUD, A DIFERENCIA DEL CÓDIGO SANITARIO, SI ESTABLECE CUÁLES SON LOS SIGNOS DE MUERTE QUE DEBEN PRESENTARSE PARA CERTIFICAR LA PÉRDIDA DE LA VIDA Y PARA PODER SEPARAR UN ÓRGANO DE UN CADÁVER PARA SER TRASPLANTADO.

C) EL CÓDIGO DE 1973 SÓLO REQUERÍA QUE PARA EFECTUAR LA TOMA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, EL CONSENTIMIENTO DEL DISPONENTE FUERA POR ESCRITO, EN CAMBIO, LA LEY GENERAL DE SALUD EXIGE QUE ESE CONSENTIMIENTO ADEMÁS DE SER EXPRESO Y POR ESCRITO SEA OTORGADO ANTE NOTARIO O EN DOCUMENTO EXPEDIDO ANTE DOS TESTIGOS.

D) EL CÓDIGO COMENTADO PROHIBÍA TAJANTEMENTE QUE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, LOS ENAJENADOS MENTALES, LOS QUE SE ENCONTRARAN EN ESTADO DE INCONSCIENCIA, LAS MUJERES EMBARAZADAS Y LOS MENORES DE EDAD, DONARAN ALGÚN ÓRGANO O TEJIDO. LA LEY ACTUAL ESTABLECE QUE NO SERÁ VÁLIDO EL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR MENORES DE EDAD, INCAPACES O PERSONAS QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUEDAN EXPRESARLO LIBREMENTE, Y QUE TANTO LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD COMO LAS MUJERES EMBARAZADAS, PODRÁN AUTORIZAR LA ABLACIÓN DE UN ÓRGANO O TEJIDO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CIERTOS REQUISITOS A LOS QUE POSTERIORMENTE NOS REFERIREMOS.

EL CÓDIGO SANITARIO CONTEMPLABA LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS RECIBIERAN ALGUNA CONTRAPRESTACIÓN POR DONAR SU SANGRE, EN CAMBIO, LA LEY GENERAL DE SALUD ESTABLECE QUE SÓLO PODRÁ OBTENERSE DE VOLUNTARIOS QUE LA PROPORCIONEN GRATUITAMENTE Y EN NINGÚN CASO PODRÁ SER OBJETO DE ACTOS CON REMUNERACIÓN.

C - REGLAMENTO FEDERAL PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS.

FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 1976 Y ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE. ESTABA COMPUESTO POR 11 CAPÍTULOS Y POR 93 ARTÍCULOS EN TOTAL. LOS CAPÍTULOS ERAN LOS SIGUIENTES: CAPÍTULO I, "DISPOSICIONES

GENERALES"; CAPÍTULO II, "DEL CONSEJO NACIONAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS"; CAPÍTULO III, "DEL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES"; CAPÍTULO IV, "DE LAS DONACIONES Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS"; CAPÍTULO V, "DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DEL DONADOR Y DEL RECEPTOR"; CAPÍTULO VI, "DE LOS BANCOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS"; CAPÍTULO VII, "DE LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA"; CAPÍTULO VIII, "DE LA DISPOSICIÓN DE LOS CADÁVERES UTILIZABLES"; CAPÍTULO IX, "DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN"; CAPÍTULO X, "DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SUS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"; CAPÍTULO XIX, "DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS PROCEDIMIENTOS".

ESTE REGLAMENTO PREVEÍA LA EXISTENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRASPLANTES COMO UN ÓRGANO COLEGIADO Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUE ACTUABA COMO ORGANISMO ASESOR DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, CONSEJO SIN PREVISIÓN YA EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES.

AL IGUAL QUE EL CÓDIGO SANITARIO DE 1973 YA COMENTADO, ESTE REGLAMENTO NO PERMITÍA QUE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y LAS MUJERES EMBARAZADAS AUTORIZARAN LA ABLACIÓN DE UN ÓRGANO O TEJIDO PARA SER TRASPLANTADO.

1. 3. 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL 3 DE FEBRERO DE 1983 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL, EN CUYO PÁRRAFO TERCERO SE DISPUSO QUE "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN".

LA ADICIÓN CONSTITUCIONAL SEÑALADA REPRESENTA, ADEMÁS DE ELEVAR A LA MÁXIMA JERARQUÍA EL DERECHO SOCIAL MENCIONADO, LA BASE CONFORME A LA CUAL SE LLEVARÁN A CABO LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD ASÍ COMO EL FUNDAMENTO DE LA NUEVA LEGISLACIÓN SANITARIA MEXICANA.

1. 3. 2. LEY GENERAL DE SALUD.

FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL 7 DE FEBRERO DE 1984; ENTRÓ EN VIGOR EL PRIMERO DE JULIO DEL MISMO AÑO.

DEDICA SU TÍTULO DECIMOCUARTO AL CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS.

ESTA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 4º. CONSTITUCIONAL, Y ES LA QUE CONTEMPLA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, DEFINE LAS BASES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECE LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL. ES DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (ARTÍCULO 19 LEY GENERAL DE SALUD).

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD SE BASA EN LA DISPONIBILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. SON AUTORIDADES SANITARIAS: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

VOY A REFERIRME A LAS PRINCIPALES REGULACIONES DE MANERA BREVE;

LA LEY GENERAL DE SALUD EN EL ARTÍCULO 313 SEÑALA QUE:

"COMPETE A LA SECRETARÍA DE SALUD: EL CONTROL SANITARIO DE LAS DONACIONES Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS, POR CONDUCTO DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES, Y LA REGULACIÓN Y EL CONTROL SANITARIO SOBRE CADÁVERES".

EL ARTÍCULO 314 DE LA LEY GENERAL DE SALUD DISPONE:

"PARA EFECTOS DE ESTE TÍTULO SE ENTIENDE POR:

I. CÉLULAS GERMINALES, A LAS CÉLULAS REPRODUCTORAS MASCULINAS Y FEMENINAS CAPACES DE DAR ORIGEN A UN EMBRIÓN;

II. CADÁVER, AL CUERPO HUMANO EN EL QUE SE COMPRUEBE LA PRESENCIA DE LOS SIGNOS DE MUERTE REFERIDOS EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 343 DE ESTA LEY;

III. COMPONENTES, A LOS ÓRGANOS, LOS TEJIDOS, LAS CÉLULAS Y SUSTANCIAS QUE FORMAN EL CUERPO HUMANO, CON EXCEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS;

IV. COMPONENTES SANGUÍNEOS, A LOS ELEMENTOS DE LA SANGRE Y DEMÁS SUSTANCIAS QUE LA CONFORMAN;

V. DESTINO FINAL, A LA CONSERVACIÓN PERMANENTE, INHUMACIÓN, INCINERACIÓN, DESINTEGRACIÓN E INACTIVACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS Y DERIVADOS, PRODUCTOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS, INCLUYENDO LOS DE EMBRIONES Y FETOS, EN CONDICIONES SANITARIAS PERMITIDAS POR ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

VI. DISPONENTE, A AQUEL QUE CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY LE CORRESPONDE DECIDIR SOBRE SU CUERPO O CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES EN VIDA Y PARA DESPUÉS DE SU MUERTE;

VII. DONADOR O DONANTE, AL QUE TÁCITA O EXPRESAMENTE CONSIENTE LA DISPOSICIÓN DE SU CUERPO O COMPONENTES PARA SU UTILIZACIÓN EN TRASPLANTES;

VIII. EMBRIÓN, AL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN A PARTIR DE ÉSTA, Y HASTA EL TÉRMINO DE LA DUODÉCIMA SEMANA GESTACIONAL;

IX. FETO, AL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN A PARTIR DE LA DECIMOTERCERA SEMANA DE EDAD GESTACIONAL, HASTA LA EXPULSIÓN DEL SENO MATERNO;

X. ÓRGANO, A LA ENTIDAD MORFOLÓGICA COMPUESTA POR LA AGRUPACIÓN DE TEJIDOS DIFERENTES QUE CONCURREN AL DESEMPEÑO DE LOS MISMOS TRABAJOS FISIOLÓGICOS;

XI. PRODUCTO, A TODO TEJIDO O SUSTANCIA EXTRAÍDA, EXCRETADA O EXPELIDA POR EL CUERPO HUMANO COMO RESULTANTE DE PROCESOS FISIOLÓGICOS NORMALES. SERÁN CONSIDERADOS PRODUCTOS, PARA EFECTOS DE ESTE TÍTULO, LA PLACENTA Y LOS ANEXOS DE LA PIEL;

XII. RECEPTOR, A LA PERSONA QUE RECIBE PARA SU USO TERAPÉUTICO UN ÓRGANO, TEJIDO, CÉLULAS O PRODUCTOS;

XIII. TEJIDO, A LA ENTIDAD MORFOLÓGICA COMPUESTA POR LA AGRUPACIÓN DE CÉLULAS DE LA MISMA NATURALEZA, ORDENADAS CON REGULARIDAD Y QUE DESEMPEÑEN UNA MISMA FUNCIÓN, Y

XIV. TRASPLANTE, A LA TRANSFERENCIA DE UN ÓRGANO, TEJIDO O CÉLULAS DE UNA PARTE DEL CUERPO A OTRA, O DE UN INDIVIDUO A OTRO Y QUE SE INTEGREN AL ORGANISMO”.

LA LEY GENERAL DE SALUD SEÑALA LO SIGUIENTE EN SU ARTÍCULO 315:

“LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA SON LOS DEDICADOS A:

I. LA EXTRACCIÓN, ANÁLISIS, CONSERVACIÓN, PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS;

II. LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS;

III. LOS BANCOS DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, Y

IV. LOS BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN.

LA SECRETARÍA OTORGARÁ LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTEN CON EL PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, INSTRUMENTAL E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS RELATIVOS, CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEMÁS APLICABLES”.

LA LEY GENERAL DE SALUD EXPRESA EN SU ARTÍCULO 316:

"LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CONTARÁN CON UN RESPONSABLE SANITARIO, QUIEN DEBERÁ PRESENTAR AVISO ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD.

LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXTRAIGAN ÓRGANOS Y TEJIDOS O SE REALICEN TRASPLANTES, ADICIONALMENTE, DEBERÁN CONTAR CON UN COMITÉ INTERNO DE TRASPLANTES Y CON UN COORDINADOR DE ESTAS ACCIONES, QUE SERÁN SUPERVISADAS POR EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE BIOÉTICA RESPECTIVO".

LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 321 DISPONE:

"LA DONACIÓN EN MATERIA DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS Y CADÁVERES, CONSISTE EN EL CONSENTIMIENTO TÁCITO O EXPRESO DE LA PERSONA PARA QUE, EN VIDA O DESPUÉS DE SU MUERTE, SU CUERPO O CUALQUIERA DE SUS COMPONENTES SE UTILICEN PARA TRASPLANTES".

LA LEY GENERAL DE SALUD EN EL ARTÍCULO 324 PREVÉ LO SIGUIENTE:

"HABRÁ CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL DONANTE CUANDO NO HAYA MANIFESTADO SU NEGATIVA A QUE SU CUERPO O COMPONENTES SEAN UTILIZADOS PARA TRASPLANTES, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTENGA TAMBIÉN EL CONSENTIMIENTO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL O LA CONYUGE, EL CONCUBINARIO, LA CONCUBINA, LOS DESCENDIENTES, LOS ASCENDIENTES, LOS HERMANOS, EL ADOPTADO O EL ADOPTANTE, CONFORME A LA PRELACIÓN SEÑALADA.

EL ESCRITO POR EL QUE LA PERSONA EXPRESE NO SER DONADOR, PODRÁ SER PRIVADO O PÚBLICO, Y DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉSTE, O BIEN, LA NEGATIVA EXPRESA PODRÁ CONSTAR EN ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE PARA ESTE PROPÓSITO DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUD EN COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.

LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DETERMINARÁN LA FORMA PARA OBTENER DICHO CONSENTIMIENTO".

LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 325 DETERMINA:

"EL CONSENTIMIENTO TÁCITO SÓLO APLICARÁ PARA LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS UNA VEZ QUE SE CONFIRME LA PÉRDIDA DE LA VIDA DEL DISPONENTE.

EN EL CASO DE LA DONACIÓN TÁCITA, LOS ÓRGANOS Y TEJIDOS SÓLO PODRÁN EXTRAERSE CUANDO SE REQUIERAN PARA FINES DE TRASPLANTES".

LA LEY GENERAL DE SALUD ESTABLECE LO SIGUIENTE EN EL ARTÍCULO 327:

"ESTÁ PROHIBIDO EL COMERCIO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS. LA DONACIÓN DE ÉSTOS CON FINES DE TRASPLANTES, SE REGIRÁ POR PRINCIPIOS DE ALTRUISMO, AUSENCIA DE ANIMO DE LUCRO Y CONFIDENCIALIDAD, POR LO QUE SU OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN SERÁN ESTRICTAMENTE A TÍTULO GRATUITO."

DISPONE LA LEY GENERAL DE SALUD EN EL ARTÍCULO 329:

"EL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES HARÁ CONSTAR EL MÉRITO Y ALTRUISMO DEL DONADOR Y DE SU FAMILIA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL TESTIMONIO CORRESPONDIENTE QUE LOS RECONOZCA COMO BENEFACTORES DE LA SOCIEDAD".

PREVE LA LEY GENERAL DE SALUD EN EL ARTÍCULO 330:

"LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS EN SERES HUMANOS VIVOS PODRÁN LLEVARSE A CABO CUANDO HAYAN SIDO SATISFATORIOS LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS AL EFECTO, REPRESENTEN UN RIESGO ACEPTABLE PARA

LA SALUD Y LA VIDA DEL DONANTE Y DEL RECEPTOR, Y SIEMPRE QUE EXISTAN JUSTIFICANTES DE ORDEN TERAPÉUTICO.

"ESTÁ PROHIBIDO:

I. EL TRASPLANTE DE GÓNADAS O TEJIDOS GONADALES, Y

II. EL USO, PARA CUALQUIER FINALIDAD, DE TEJIDOS EMBRIONARIOS O FETALES PRODUCTO DE ABORTOS INDUCIDOS".

LA LEY GENERAL DE SALUD EN EL ARTÍCULO 331 DETERMINA:

"LA OBTENCIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS PARA TRASPLANTES SE HARÁ PREFERENTEMENTE DE SUJETOS EN LOS QUE SE HAYA COMPROBADO LA PÉRDIDA DE LA VIDA".

SEÑALA LA LEY GENERAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 332:

"LA SELECCIÓN DEL DONANTE Y DEL RECEPTOR SE HARÁ SIEMPRE POR PRESCRIPCIÓN Y BAJO CONTROL MÉDICO, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA SECRETARÍA DE SALUD.

NO SE PODRÁN TOMAR ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA TRASPLANTES DE MENORES DE EDAD VIVOS, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE TRASPLANTES DE MÉDULA ÓSEA, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MENOR.

TRATÁNDOSE DE MENORES QUE HAN PERDIDO LA VIDA, SÓLO SE PODRÁN TOMAR SUS ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA TRASPLANTES CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MENOR.

EN EL CASO DE INCAPACES Y OTRAS PERSONAS SUJETAS A INTERDICCIÓN NO PODRÁ DISPONERSE DE SUS COMPONENTES, NI EN VIDA NI DESPUÉS DE SU MUERTE".

LA LEY GENERAL DE SALUD DISPONE EN EL ARTÍCULO 333

"PARA REALIZAR TRASPLANTES ENTRE VIVOS, DEBERÁN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS RESPECTO DEL DONANTE:

I. SER MAYOR DE EDAD Y ESTAR EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES;

II. DONAR UN ÓRGANO O PARTE DE ÉL QUE AL SER EXTRAÍDO SU FUNCIÓN PUEDA SER COMPENSADA POR EL ORGANISMO DEL DONANTE DE FORMA ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE SEGURA;

III. TENER COMPATIBILIDAD ACEPTABLE CON EL RECEPTOR;

IV. RECIBIR INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LOS RIESGOS DE LA OPERACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE LA EXTRACCIÓN DEL ÓRGANO O TEJIDO, POR UN MÉDICO DISTINTO DE LOS QUE INTERVENDRÁN EN EL TRASPLANTE;

V. HABER OTORGADO SU CONSENTIMIENTO EN FORMA EXPRESA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 322 DE ESTA LEY, Y

VI. TENER PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, POR AFINIDAD O CIVIL O SER CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO DEL RECEPTOR. CUANDO SE TRATE DEL TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA NO SERÁ NECESARIO ESTE REQUISITO".

DISPONE LA LEY GENERAL DE SALUD EN EL ARTÍCULO 334:

"PARA REALIZAR TRASPLANTES DE DONANTES QUE HAYAN PERDIDO LA VIDA, DEBERÁ CUMPLIRSE LO SIGUIENTE:

I. COMPROBAR, PREVIAMENTE A LA EXTRACCIÓN DE LOS ÓRGANOS Y TEJIDOS Y POR UN MÉDICO DISTINTO A LOS QUE INTERVENDRÁN EN EL TRASPLANTE O EN LA OBTENCIÓN DE LOS

ÓRGANOS O TEJIDOS, LA PÉRDIDA DE LA VIDA DEL DONANTE, EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRECISAN EN ESTE TÍTULO;

II. EXISTIR CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL DISPONENTE O NO CONSTAR SU REVOCACIÓN DEL TÁCITO PARA LA DONACIÓN DE SUS ÓRGANOS Y TEJIDOS. Y

III. ASEGURARSE QUE NO EXISTA RIESGO SANITARIO".

ESTABLE LA LEY GENERAL DE SALUD EN EL ARTÍCULO 335:

"LOS PROFESIONALES DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD QUE INTERVENGAN EN LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS O EN TRASPLANTES DEBERÁN CONTAR CON EL ENTRENAMIENTO ESPECIALIZADO RESPECTIVO, CONFORME LO DETERMINEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, Y ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES"

LA LEY GENERAL DE SALUD EN EL ARTÍCULO 336 ESTABLECE:

"PARA LA ASIGNACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE DONADOR NO VIVO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DEL RECEPTOR, LA OPORTUNIDAD DEL TRASPLANTE, LOS BENEFICIOS ESPERADOS, LA COMPATIBILIDAD CON EL RECEPTOR Y LOS DEMÁS CRITERIOS MÉDICOS ACEPTADOS.

CUANDO NO EXISTA URGENCIA O RAZÓN MÉDICA PARA ASIGNAR PREFERENTEMENTE UN ÓRGANO O TEJIDO, ÉSTA SE SUJETARÁ ESTRUCTAMENTE A LISTAS QUE SE INTEGRARÁN CON LOS DATOS DE LOS MEXICANOS EN ESPERA, Y QUE ESTARÁN A CARGO DEL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES"

LA LEY GENERAL DE SALUD DISPONE EN EL ARTÍCULO 337:

"LOS CONCESIONARIOS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE OTORGARÁN TODAS LAS FACILIDADES QUE REQUIERA EL

TRASLADO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DESTINADOS A TRASPLANTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE EMITAN CONJUNTAMENTE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE SALUD.

EL TRASLADO, LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN, MANEJO, ETIQUETADO, CLAVES DE IDENTIFICACIÓN Y LOS COSTOS ASOCIADOS AL MANEJO DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS QUE SE DESTINEN A TRASPLANTES, SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES".

DISPONE LA LEY GENERAL DE SALUD EN EL ARTÍCULO 338:

"EL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES TENDRÁ A SU CARGO EL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES, EL CUAL INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. LOS DATOS DE LOS RECEPTORES, DE LOS DONADORES Y FECHA DEL TRASPLANTE;

II. LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS CONFORME AL ARTÍCULO 315 DE ESTA LEY;

III. LOS PROFESIONALES DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD QUE INTERVENGAN EN TRASPLANTES;

IV. LOS PACIENTES EN ESPERA DE ALGÚN ÓRGANO O TEJIDO, INTEGRADOS EN LISTAS ESTATALES Y NACIONAL, Y

V. LOS CASOS DE MUERTE CEREBRAL.

EN LOS TÉRMINOS QUE PRECISEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 315 DE ESTA LEY Y LOS PROFESIONALES DE LAS DISCIPLINAS PARA LA SALUD QUE INTERVENGAN EN TRASPLANTES DEBERÁN

PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS FRACCIONES I, III, IV Y V DE ESTE ARTÍCULO”.

LA LEY GENERAL DE SALUD PREVÉ EN EL ARTÍCULO 339:

“EL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES, CUYA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO QUEDARÁ ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE EMITAN, ASÍ COMO LOS CENTROS ESTATALES DE TRASPLANTES QUE ESTABLEZCAN LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DECIDIRÁN Y VIGILARÁN LA ASIGNACIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS, DENTRO DE SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

ASIMISMO, ACTUARÁN COORDINADAMENTE EN EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA DONACIÓN, PARA LO CUAL, PARTICIPARÁN CON EL CONSEJO NACIONAL DE TRASPLANTES, CUYAS FUNCIONES, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN SE DETERMINARÁN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

LOS CENTROS ESTATALES PROPORCIONARÁN AL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A SU ENTIDAD, Y SU ACTUALIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN RESPECTIVOS.

EN TANTO ENTRA EN FUNCIONES EL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES, LA SECRETARÍA DE SALUD EJERCERÁ LAS FACULTADES DE CONTROL SANITARIO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 313 DE ESTA LEY, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE, CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DE ESA DEPENDENCIA, ACTUALMENTE TENGA A SU CARGO LA VIGILANCIA DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS”.

1.3.3. OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

A) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS.

FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE FEBRERO DE 1985 Y ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE. ABROGÓ AL REGLAMENTO FEDERAL PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS DE 1976, AL REGLAMENTO DE BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN Y DERIVADOS DE LA SANGRE DE 1961, Y AL REGLAMENTO FEDERAL DE CEMENTERIOS, INHUMACIONES, EXHUMACIONES, CONSERVACIÓN Y TRASLACIÓN DE CADÁVERES DE 1928. ESTÁ COMPUESTO POR 12 CAPÍTULOS A SABER: CAPÍTULO I, "DISPOSICIONES GENERALES"; CAPÍTULO II, "DE LOS DISPONENTES"; CAPÍTULO III, "DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y PRODUCTOS", ESTE CAPÍTULO ESTÁ FORMADO POR CUATRO SECCIONES, SECCIÓN PRIMERA, "DISPOSICIONES COMUNES"; SECCIÓN SEGUNDA, "DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA FINES TERAPÉUTICOS; SECCIÓN TERCERA, "DE LA DISPOSICIÓN DE SANGRE Y SUS COMPONENTES"; Y SECCIÓN CUARTA, "DE LA DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS"; CAPÍTULO IV, "DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES"; CAPÍTULO V, "DE LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA"; CAPÍTULO VI, "DE LAS AUTORIZACIONES"; CAPÍTULO VII, "DE LA REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES"; CAPÍTULO VIII, "DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN"; CAPÍTULO IX, "DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD"; CAPÍTULO X, "DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS"; CAPÍTULO XI, "PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD"; CAPÍTULO XII, "DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD". SON 136 ARTÍCULOS EN TOTAL.

B) NORMA TÉCNICA 323 PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS CON FINES TERAPÉUTICOS.

ESTA NORMA ES LA DISPOSICIÓN LEGAL DE FUERZA OBLIGATORIA MÁS RECIENTE QUE HA SIDO PUBLICADA A PROPOSITO DEL TEMA CENTRAL DE ESTA MONOGRAFÍA. FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE.

ESTÁ FORMADA POR 8 CAPÍTULOS Y 46 ARTÍCULOS EN TOTAL. EL CAPITULADO ES EL SIGUIENTE: CAPÍTULO I, "DISPOSICIONES GENERALES"; CAPÍTULO II, "DEL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES"; CAPÍTULO III, "DE LOS DISPONENTES Y DE LA OBTENCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS"; CAPÍTULO IV, "DE LOS RECEPTORES"; CAPÍTULO V, "DE LOS BANCOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS"; CAPÍTULO VI, "DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE REALIZAN ACTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPÉUTICOS"; CAPÍTULO VII, ÓRGANOS

SUSCEPTIBLES DE SER TRASPLANTADOS QUE REQUIEREN ANASTOMOSIS VASCULAR"; Y CAPÍTULO VIII, "ÓRGANOS Y TEJIDOS SUSCEPTIBLES DE SER TRASPLANTADOS QUE NO REQUIEREN ANASTOMOSIS VASCULAR".

C) REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRASPLANTES:

ESTE REGLAMENTO EN SU ARTÍCULO 1º DICE, "EL CONSEJO NACIONAL DE TRASPLANTES TIENE POR OBJETO PROMOVER, APOYAR Y COORDINAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE TRASPLANTES QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES DE SALUD DE LOS SECTORES, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD POR PADECIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE SER CORREGIDOS MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO"

EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TIENE QUE VER CON UNA SERIE DE DISPOSICIONES LEGALES, TODAS ELLAS RELACIONADAS CON LA MEDICINA, REFERENTES AL MANEJO INTEGRAL DE TAN IMPORTANTE ACTO QUIRÚRGICO.

NO OBSTANTE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EXISTENTES CON RELACIÓN A LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS, CONSIDERO QUE ES NECESARIO REALIZAR UN ESTUDIO MÁS PROFUNDO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A EFECTO DE HACER ESTAS REGLAMENTACIONES MÁS APLICABLES AL MOMENTO HISTÓRICO ACTUAL.

1. 4. INSTITUCIONES QUE REALIZAN TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

EN NUESTRO PAÍS COMPETE A LA SECRETARÍA DE SALUD EJERCER EL CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE LOS SERES HUMANOS.

LAS PERSONAS Y ESTABLECIMIENTOS QUE REALIZAN ACTOS RELACIONADOS CON LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD. LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, PREVIA DICHA AUTORIZACIÓN, PODRÁN INSTALAR Y MANTENER, PARA FINES TERAPÉUTICOS, BANCOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, LOS QUE SERÁN UTILIZADOS BAJO LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

DE QUE SE TRATE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APPLICABLES.

PARA OBTENER LA LICENCIA SANITARIA, LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEBERÁN PRESENTAR SOLICITUD EN EL FORMATO PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA Y CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA AL MÉDICO RESPONSABLE DE LOS TRASPLANTES;
- II. CONTAR CON UN COMITÉ;
- III. CONTAR CON MÉDICOS ADIESTRADOS EN EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS;
- IV. CONTAR CON ENFERMERAS ADIESTRADAS EN EL MANEJO DE LOS PACIENTES CON TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS;
- V. CONTAR CON PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL, Y
- VI. CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA SIGUIENTE:

A) PARA TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON EXCEPCIÓN DEL OJO (CÓRNEA Y ESCLERÓTICA):

- I. LABORATORIO DE PATOLOGÍA CLÍNICA,
- II. LABORATORIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA,
- III. ACCESO A UN LABORATORIO DE HISTOCOMPATIBILIDAD.
- IV. GABINETE DE RADIOLOGÍA,
- V. ACCESO EN SU CASO, A UN GABINETE DE MEDICINA NUCLEAR,
- VI. ACCESO EN SU CASO, A UN GABINETE DE HEMODINÁMICA,
- VII. QUIRÓFANO,
- VIII. EQUIPO, INSTRUMENTAL Y MATERIAL NECESARIOS PARA EL TRASPLANTE,
- IX. BANCO DE SANGRE, Y
- X. UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA.

B) PARA TRASPLANTE DE OJO (CÓRNEA Y ESCLERÓTICA)

- I.- SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA.
- II. ACCESO A UN LABORATORIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA,
- III. QUIRÓFANO, Y
- IV. EQUIPO, INSTRUMENTAL Y MATERIAL NECESARIO PARA EL TRASPLANTE. (ART. 29 DE LA NORMA TÉCNICA 323).

LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DEL REGISTRO, SOLICITARÁ A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE REALICEN ACTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPÉUTICOS, ENVÍEN POR ESCRITO INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE SUS ACTIVIDADES, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1.- LOS INFORMES TRIMESTRALES COMPRENDERÁN COMO MÍNIMO LOS DATOS SIGUIENTES:

- A) NÚMERO, TIPO Y FECHA DE TRASPLANTES REALIZADOS.
- B) NÚMERO Y TIPO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS OBTENIDOS Y ESTABLECIMIENTOS DE DONDE PROCEDIERON.
- C) NOMBRE, EDAD Y SEXO DE LOS RECEPTORES.
- D) RELACIÓN DE DISPONENTES VIVOS Y DE CADÁVERES INCLUYENDO NOMBRE, EDAD Y SEXO.
- E) CAUSA DE LA MUERTE EN LOS CASOS EN QUE EL ÓRGANO O TEJIDO SE OBTENGA DE CADÁVER.
- F) PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EMPLEADO.
- G) ESQUEMAS DE INMUNOSUPRESIÓN UTILIZADOS.

H) RESULTADOS DE TRASPLANTES INCLUYENDO COMPLICACIONES, MORTALIDAD Y ÉXITO.

I) OBSERVACIONES.

2. LOS INFORMES ANUALES COMPRENDERÁN COMO MÍNIMO LOS DATOS SIGUIENTES:

A) NÚMERO Y TIPO DE LOS TRASPLANTES REALIZADOS;

B) FUENTE DE OBTENCIÓN DE LOS ÓRGANOS Y TEJIDOS;

C) RESULTADOS GLOBALES INCLUYENDO CURVAS DE OBSERVANCIA SOBRE VIDA ACTUARIAL, COMPLICACIONES, RECHAZOS Y MORTALIDAD Y SUS CAUSAS;

D) LISTAS DE PACIENTES EN ESPERA DE TRASPLANTES, SEÑALANDO EL TIPO DE DONACIÓN ESPERADA, Y

E) OBSERVACIONES.

1.5. BANCOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.

BANCOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS SON LOS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA QUE TENGAN COMO FINALIDAD PRIMORDIAL LA OBTENCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, CON EXCEPCIÓN DE LA SANGRE, SU PRESERVACIÓN Y SUMINISTROS CON FINES TERAPÉUTICOS. EXISTEN BANCOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA SANGRE.

LOS BANCOS DEBERÁN TENER EQUIPO, MATERIAL E INSUMOS NECESARIOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

EL REGLAMENTO DEL BANCO DE OJOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE QUE LA OBTENCIÓN DE LOS TEJIDOS DEL ÓRGANO VISUAL SERÁ MEDIANTE DONACIONES GRATUITAS, PURAS, ESPONTÁNEAS Y EXPRESAS, Y QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS

SERÁ GRATUITA, INDISCRIMINADA Y CON PRELACIÓN RAZONADA. ASIMISMO ESTABLECE QUE LA DISTRIBUCIÓN SERÁ DE ACUERDO AL TIEMPO DE LAS SOLICITUDES CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS DE TRAUMATISMOS OCULARES RECIENTES, DE URGENCIAS QUIRÚRGICAS Y AQUELLOS EN LOS QUE LA FALTA DE TRASPLANTE INMEDIATO PUEDE COMPROMETER EN DEFINITIVA A LA VISIÓN SEGÚN DICTAMEN EMITIDO POR LOS MÉDICOS DEL BANCO.

1.6. COMITÉ INTERNO DE TRASPLANTES.

EL COMITÉ ES UN GRUPO PROFESIONAL APROBADO POR LA SECRETARIA CON SEDE EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD QUE REALIZA ACTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPÉUTICOS Y ESTÁ CONSTITUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. EL DIRECTOR O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO;
- II. EL MÉDICO RESPONSABLE DE LOS TRASPLANTES EN EL ESTABLECIMIENTO;
- III. EL RESPONSABLE DEL BANCO, EN SU CASO;
- IV. UNO O VARIOS CIRUJANOS QUE REALICEN TRASPLANTES EN EL ESTABLECIMIENTO;
- V. EL JEFE DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS;
- VI. UN INMUNÓLOGO, EN SU CASO;
- VII. UN PATÓLOGO;
- VIII. UNO O VARIOS MÉDICOS DE LAS ESPECIALIDADES EN QUE SE LLEVAN A CABO TRASPLANTES EN EL ESTABLECIMIENTO;
- IX. UN PSIQUIATRA O PSICÓLOGO, Y
- X. UNA TRABAJADORA SOCIAL.

LAS FUNCIONES DE ESTE COMITÉ, SON LAS SIGUIENTES:

- I. VERIFICAR QUE LOS TRASPLANTES SE LLEVEN A CABO CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LA ÉTICA MÉDICA;

II. SELECCIONAR A LOS DISPONENTES ORIGINARIOS QUE OTORGUEN SUS ÓRGANOS Y TEJIDOS EN VIDA Y EMITIR EL DICTAMEN MÉDICO SOBRE SU ESTADO DE SALUD;

III. SANCIONAR LA SELECCIÓN DE LOS RECEPTORES;

IV. INFORMAR AL DISPONENTE ORIGINARIO QUE OTORGA SUS ÓRGANOS Y TEJIDOS EN VIDA Y AL RECEPTOR, SOBRE LOS RIESGOS DE LA OPERACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE LA EXTIRPACIÓN DEL ÓRGANO O TEJIDO ASÍ COMO DE LAS PROBABILIDADES DE ÉXITO DEL TRASPLANTE;

V. ELABORAR LA LISTA DE PACIENTES EN ESPERA DE TRASPLANTES;

VI. SELECCIONAR LOS PROYECTOS DE TRABAJO QUE SE PRESENTEN AL ESTABLECIMIENTO PARA LLEVAR A CABO TRASPLANTES;

VII. CONOCER LA EVOLUCIÓN DE LOS RECEPTORES;

VIII. EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DE PROYECTOS DE TRABAJO EN RELACIÓN A LOS TRASPLANTES, Y

XI. PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA TRASPLANTES.

1.7. REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES.

EXISTEN EN EUROPA ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE INTERCAMBIO DE ÓRGANOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL, CUYO FIN ES TENER A TODOS LOS PACIENTES QUE ESPERAN UN TRASPLANTE EN UNA ÚNICA LISTA. DICHOS DATOS SE REGISTRAN EN UNA COMPUTADORA DE TAL MODO QUE ANTE LA EXISTENCIA DE ÓRGANOS DISPONIBLES DE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS PUEDE UBICARSE QUIÉN ES Y EN DÓNDE SE ENCUENTRA EL RECEPTOR MÁS ADECUADO.

EN NUESTRO PAÍS EN EL AÑO DE 1985 SE CREÓ LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE REFERENCIA PARA TRASPLANTES CON SEDE EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA NUTRICIÓN SALVADOR SUBIRÁN.

EN AQUEL ENTONCES SE PROGRAMÓ UNA COMPUTADORA PARA QUE CUANDO SE TUVIERA UN ÓRGANO DISPONIBLE, RÁPIDAMENTE LOCALIZARA A LOS MEJORES RECEPTORES, SUS DOMICILIOS Y SUS MÉDICOS TRATANTES. LOS CRITERIOS DE ELECCIÓN TOMADOS EN CUENTA POR ESTE PROGRAMA ERAN LA COMPATIBILIDAD SANGUÍNEA, EL TIEMPO DE ESPERA, LA DISPONIBILIDAD, LAS PRUEBAS CRUZADAS CON EL DADOR, EL GRADO DE SENSIBILIZACIÓN DEL PACIENTE Y EL NÚMERO DE PRUEBAS CRUZADAS PREVIAS.

DE FORMA PARECIDA EL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES TIENE POR OBJETO COORDINAR A LOS POSIBLES DONADORES CON LOS PACIENTES QUE ESTÁN EN ESPERA DE ÓRGANOS.

EL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. FUNGIR COMO CENTRO NACIONAL DE REFERENCIA EN RELACIÓN A LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS CON FINES TERAPÉUTICOS;
- II. LLEVAR A CABO ACTIVIDADES PARA LA PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPÉUTICOS Y COORDINAR LA DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS;
- III. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y DE LOS BANCOS QUE REALICEN ACTOS DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPÉUTICOS;
- IV. LLEVAR UN REGISTRO DE DISPONENTES ORIGINARIOS QUE OTORGUEN SUS ÓRGANOS Y TEJIDOS A TÍTULO TESTAMENTARIO;
- V. LLEVAR UN REGISTRO DE PACIENTES EN ESPERA DE TRASPLANTES;
- VI. EXPEDIR TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN A LOS DISPONENTES ORIGINARIOS QUE OTORGUEN SUS ÓRGANOS Y TEJIDOS A TÍTULO TESTAMENTARIO;
- VII. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS PACIENTES QUE HAN RECIBIDO TRASPLANTES Y DE SU EVOLUCIÓN;

VIII. PROMOVER ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, Y

IX. PROMOVER LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPÉUTICOS.

EN LA ACTUALIDAD, CONSIDERO QUE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS CONSTITUYE UNA IMPORTANTE FUNCIÓN, QUE LUCHA FRONTALMENTE CONTRA EL INEVITABLE FENÓMENO DE LA MUERTE, EL ÉXITO DE UN TRASPLANTE, REDUCE LAS POSIBILIDADES DE MORTALIDAD, CUANDO MENOS REPRESENTA UNA ESPERANZA DE SOBRE VIVENCIA DE QUE LA VIDA CONTINÚE POR MAS TIEMPO.

CON SIGNIFICATIVOS AVANCES, LA CIENCIA MÉDICA HA LOGRADO SALVAR MUCHAS VIDAS, POR PADECIMIENTOS Y ENFERMEDADES QUE PODÍAN CONducIR HACIA UNA MUERTE SEGURA, POR ESTO MISMO, DEBEN CALIFICARSE COMO POSITIVOS Y PROGRESISTAS, LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LA FIGURA MÉDICA DEL TRASPLANTE.

LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA ESTÁN AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD, A EFECTO DE QUE TENGA UN MEJOR MODO D VIDA, POR ESTA RAZÓN, ES DE GRAN IMPORTANCIA, QUE LOS ESTADOS CONTINÚEN APOYANDO A SUS ÓRGANOS INTERNOS COMPETENTES, EN LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS, DESTINANDO MAYOR PRESUPUESTO QUE PERMITA MANTENER UN CONTROL ESTRICTO, SERIO Y FORMAL EN SU FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO 2. LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

2. 1. CONCEPTO DE PERSONA.

PRÁCTICAMENTE TODOS LOS TEÓRICOS DEL DERECHO COINCIDEN EN SEÑALAR QUE "PERSONA" CONSTITUYE UN CONCEPTO JURÍDICO FUNDAMENTAL.

SIN EMBARGO, SU USO NO SE LIMITA A LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. LA NOCIÓN DE PERSONA ES UN CONCEPTO JURÍDICO TÉCNICO: APARECE EN EL LENGUAJE DE JURISTAS, JUECES Y ABOGADOS Y EN LOS TEXTOS DE DERECHO POSITIVO.

NO OBSTANTE, LA LOCUCIÓN "PERSONA" NO ES EXCLUSIVA DEL DISCURSO JURÍDICO. POR EL CONTRARIO, PROCEDE DE CAMPOS MUY ALEJADOS DEL DERECHO. EN TODO CASO ENTRE LOS LATINOS EL SIGNIFICADO ORIGINARIO DE "PERSONA" FUE EL DE "MÁSCARA".³

"PERSONA" DESIGNABA UNA CARETA QUE CUBRÍA LA CARA DEL ACTOR CUANDO RECITABA EN UNA ESCENA. EL PROPOSITO DE LA MÁSCARA ERA HACER LA VOZ DEL ACTOR VIBRANTE Y SONORA. POCO DESPUÉS, "PERSONA" PASÓ A DESIGNAR AL PROPIO ACTOR ENMASCARADO: AL PERSONAJE.

EL SIGNIFICADO DRAMÁTICO DE "PERSONA" PENETRÓ EN LA VIDA SOCIAL. POR EXTENSIÓN METAFÓRICA SE APLICA A TODAS LAS "PARTES" (DRAMÁTICAS) QUE EL HOMBRE "HACE EN LA ESCENA DE LA VIDA".

LA PERSONA, CONSECUENTEMENTE, FUNGE COMO ALGO, HACE LAS VECES DE ALGO, PROTAGONIZA ALGO: UN PAPEL, UNA PARTE; EN SUMA: PERSONIFICA UN PAPEL SOCIAL.

2. 2. LA PERSONA EN EL DERECHO.

"PERSONA" ES USADA POR LOS JURISTAS EN EL SENTIDO DE "FUNCIÓN", "CARÁCTER", "CUALIDAD", "PERSONA" SIGNIFICA, "FUNCIÓN", "PAPEL", "PERSONIFICACIÓN".

EN LA "ESCENA" DEL DERECHO EL "DRAMA" SE LLEVA A CABO POR CIERTOS PERSONAJES, POR PERSONAE: EL DERECHO SEÑALA A LOS PROTAGONISTAS Y LOS PAPELES QUE HABRÁN DE "REPRESENTARSE"

ES VERDAD QUE LA PALABRA PERSONA SE APLICA A ESCLAVOS. SIN EMBARGO, ESTO SUCEDE CON POCÁ FRECUENCIA Y CONTRASTA CON EL LENGUAJE UNIFORME DE LAS FUENTES QUE, COMO VIMOS, APUNTA EN EL OTRO SENTIDO.

³ Cfr. PACHECO ESCOBEDO, Alberto. La persona en el Derecho Civil Mexicano. Editorial Panorama, México 1985. Pág. 16.

EN ESTE SENTIDO PERSONA (FÍSICA) ES UN ENTE CONSIDERADO COMO INVESTIDO DE DERECHOS Y FACULTADES O CON LA APTITUD DE ADQUIRIRLOS.

ESTOS ATRIBUTOS JURÍDICOS (NO EMPÍRICOS) DISTINGUEN CLARAMENTE A LA PERSONA JURÍDICA DEL SER HUMANO. ESTA IDEA ES MUY CLARA Y ES UNA TENDENCIA QUE SE OBSERVA EN LOS POSTERIORES USOS JURÍDICOS DE PERSONA, ".⁴

CUALQUIER ENTIDAD QUE PUEDA CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS ES PERSONA JURÍDICA. LA DEFINICIÓN MÁS COMÚN ENTRE LOS JURISTAS ES DE QUE PERSONA ES TODO SER "CAPAZ" DE TENER DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CIERTAMENTE, LOS JURISTAS TIENEN EN MENTE A LOS SERES HUMANOS. SIN EMBARGO, EL PREDICADO "CAPAZ DE TENER DERECHOS FACULTADES..." QUE SE ASIGNA A "PERSONA", ALUDE A UNA CIERTA APTITUD O CUALIDAD JURÍDICA.

A) *PERSONA FÍSICA*.- GRAMATICALMENTE, SIGNIFICA CUALQUIER INDIVIDUO, UN ENTE CONSIDERADO COMO INVESTIDO DE DERECHOS Y FACULTADES (O CON LA APTITUD DE ADQUIRIRLOS).

B) *PERSONA MORAL*.- DESDE EL PUNTO DE VISTA GRAMATICAL SIGNIFICA SOCIEDAD, AGRUPACIÓN DE INDIVIDUOS.

LAS PERSONAS COLECTIVAS SON CIERTAS ENTIDADES A LAS CUALES EL DERECHO CONSIDERA COMO UNA SOLA ENTIDAD PARA QUE ACTÚE COMO TAL EN LA VIDA JURÍDICA, ES POR ESTO QUE EJERCE DERECHOS Y FACULTADES, Y ES SUSCEPTIBLE DE CONTRAER OBLIGACIONES.

2. 3. PERSONALIDAD JURÍDICA.

EN DERECHO, LA PALABRA PERSONALIDAD TIENE VARIAS ACEPCIONES: SE UTILIZA PARA INDICAR LA CUALIDAD DE LA PERSONA EN VIRTUD DE LA CUAL SE LE CONSIDERA CENTRO DE IMPUTACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS O SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ESTA ACEPCIÓN SE ENCUENTRA MUY VINCULADA CON EL CONCEPTO DE PERSONA Y SUS TEMAS CONEXOS, COMO LA DISTINCIÓN ENTRE LA FÍSICA Y LA MORAL O COLECTIVA, LAS TEORÍAS ACERCA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS ENTES COLECTIVOS Y OTROS.

⁴ DICCIONARIO JURÍDICO HARLA. DERECHO CIVIL. Volumen I. Editorial Harla. México 1996. Pág. 82.

POR OTRO LADO EL VOCABLO PERSONALIDAD SE UTILIZA EN OTRO SENTIDO, QUE EN ALGUNOS SISTEMAS JURÍDICOS SE DENOMINA PERSONERÍA. PARA INDICAR EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE PERMITEN CONSTATAR LAS FACULTADES DE ALGUIEN PARA REPRESENTAR A OTRO, GENERALMENTE A UNA PERSONA MORAL, ASÍ CUANDO SE HABLA DE "ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE UN REPRESENTANTE", SE HACE REFERENCIA A LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE ESA REPRESENTACIÓN, ES EN ESTE SENTIDO EN QUE TOMAMOS AQUÍ LA VOZ.

ES SABIDO QUE LOS ACTOS REALIZADOS SOBRE EL PATRIMONIO AJENO SE SUSTENTAN ENTRE OTRAS BASES, EN LA EXTERIORIZACIÓN QUE SE HACE RESPECTO DE LA DUALIDAD REPRESENTANTE REPRESENTADO, A EFECTO DE QUE LOS TERCEROS SEPAN QUE EL REPRESENTANTE ES PORTADOR DE UNA VOLUNTAD AJENA.

DE ESTA FORMA, CUANDO EL REPRESENTANTE DE OTRO EJERCE SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO O FUERA DE ÉL, SURGE LA NECESIDAD DE EXAMINAR LOS DOCUMENTOS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE OSTENTA COMO "REPRESENTANTE", COMO "PERSONA LEGITIMADA" PARA REALIZAR EL ACTO DE REFERENCIA EN UNA ESPERA JURÍDICA DISTINTA A LA PROPIA: SURGE EN UNA PALABRA LA NECESIDAD DE "ACREDITAR SU PERSONALIDAD".

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, LA CONTRAPARTE EN UN CONTRATO, EL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PÚBLICO EN QUE INTERVENGA ALGUIEN A NOMBRE DE OTRO, EXAMINAN LOS "ELEMENTOS DE LA PERSONALIDAD" DEL REPRESENTANTE.

COMO ES LÓGICO, ESTOS ELEMENTOS VARIAN EN CADA CASO, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS: A LA NATURALEZA DE LA PERSONA, FÍSICA O MORAL, REPRESENTADA, A LA FUENTE DE QUE DIMANA LA REPRESENTACIÓN (PROPIAMENTE HABLANDO, LA LEGITIMACIÓN), A LA CLASE DE ACTO, CONTRATO O DILIGENCIA QUE SE PRETENDE REALIZAR Y, CON CADA VEZ MÁS FRECUENCIA, A LAS RESTRICCIONES QUE CRECIENTEMENTE ESTABLECE EL PODER PÚBLICO RESPECTO DE CIERTAS PERSONAS Y ÁREAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

2. 4. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD.

GRAMATICALMENTE, ATRIBUTO SIGNIFICA CADA UNA DE LAS CUALIDADES O PROPIEDADES DE UN SER, FUNCIÓN DEL TÉRMINO QUE IDENTIFICA O CUALIFICA A OTRO MEDIANTE SER O ESTAR, O ALGÚN OTRO VERBO.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SON AQUELLAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA PERSONA EN PARTICULAR.

2. 4. 1. CAPACIDAD.

PARA SAMUEL ANTONIO GONZÁLEZ RUIZ:

"CAPACIDAD ES LA APTITUD O SUFICIENCIA PARA ALGUNA COSA. JURÍDICAMENTE SE ENTIENDE COMO LA APTITUD LEGAL DE UNA PERSONA PARA SER SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O COMO LA FACULTAD O POSIBILIDAD DE QUE ESTA PERSONA PUEDA EJERCITAR SUS DERECHOS Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES POR SÍ MISMA.

HANS KELSEN CONSIDERA AL RESPECTO, QUE DEBE ENTENDERSE POR CAPACIDAD LA APTITUD DE UN INDIVIDUO PARA QUE DE SUS ACTOS SE DERIVEN CONSECUENCIAS DE DERECHO. ASÍ, A LA CAPACIDAD SE LE ESTUDIA DESDE DOS ASPECTOS DIFERENTES: LA DE GOCE Y LA DE EJERCICIO.

LA CAPACIDAD DE GOCE ES UN ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD QUE SE ADQUIERE CON EL NACIMIENTO Y SE PIERDE CON LA MUERTE EN VIRTUD DE LA CUAL UNA PERSONA PUEDE SER TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

LA CAPACIDAD DE EJERCICIO ES LA APTITUD QUE REQUIEREN LAS PERSONAS PARA EJERCITAR POR SÍ MISMAS SUS DERECHOS Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES; SE ADQUIERE CON LA MAYORÍA DE EDAD O CON LA EMANCIPACIÓN Y SE PIERDE JUNTO CON LAS FACULTADES MENTALES YA SEA POR LOCURA, IDIOTISMO, IMBECILIDAD O MUERTE.

LOS SORDOMUDOS QUE NO SEPAN LEER Y ESCRIBIR, LOS EBRIOS CONSUEUDINARIOS Y LOS QUE HACEN USO DE DROGAS ENERVANTES TAMBIÉN CARECEN DE CAPACIDAD DE EJERCICIO ARTÍCULO 450 DEL CÓDIGO CIVIL."³

EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO CIVIL DESPUÉS DE ESPECIFICAR QUE LA CAPACIDAD JURÍDICA SE ADQUIERE CON EL NACIMIENTO Y SE PIERDE CON LA MUERTE, AMPLIA SUS FRONTERAS TEMPORALES DETERMINANDO QUE, PARA LOS EFECTOS DEL ORDENAMIENTO CIVIL, UN INDIVIDUO ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY Y SE LE TIENE POR NACIDO DESDE EL MOMENTO DE SU CONCEPCIÓN, DISPOSICIÓN QUE ES COMPLEMENTADA, PARA SU PERFECCIONAMIENTO, POR EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO CIVIL, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE, PARA EFECTOS LEGALES, SÓLO SE TIENE POR NACIDO EL FETO QUE, DESPRENDIDO ENTERAMENTE DEL SENO MATERNO, VIVE 24 HORAS O ES PRESENTADO VIVO AL REGISTRO CIVIL.

LA CARENCIA DE CAPACIDAD DE EJERCICIO DA LUGAR AL CONCEPTO DE INCAPACIDAD QUE SIEMPRE SERÁ EXCEPCIONAL Y ESPECIAL, POR LO QUE NO PUEDE CONCEBIRSE A UNA PERSONA PRIVADA DE TODOS SUS DERECHOS.

LOS INCAPACES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO CIVIL PUEDEN EJERCITAR SUS DERECHOS O CONTRAER Y CUMPLIR OBLIGACIONES POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES.

³ GONZÁLEZ RUIZ, Samuel Antonio. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa UNAM. Tomo A-CH. México 1996. 9ª Edición. Pág. 397.

EN LOS MENORES DE EDAD, LA INCAPACIDAD PRESENTA GRADOS. ES ABSOLUTA O TOTAL CUANDO EL MENOR NO HA SIDO EMANCIPADO. LA EMANCIPACIÓN HACE SALIR PARCIALMENTE AL MENOR DE SU INCAPACIDAD ARTICULOS 641 Y 643 DEL CÓDIGO CIVIL.

LAS PERSONAS MORALES GOZAN TAMBIÉN DE UNA CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, QUE ADQUIEREN AL MOMENTO DE CONSTITUIRSE COMO TALES, SIN EMBARGO, SU CAPACIDAD NO ES TOTAL, PUES, POR LO REGULAR SE VEN AFECTADAS CON CIERTAS LIMITACIONES, AL RESPECTO, EL CÓDIGO CIVIL ESTIPULA, EN SU ARTÍCULO 26, QUE LAS PERSONAS MORALES SE ENCUENTRAN LIMITADAS POR EL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN Y POR LA NATURALEZA DE SU ESTATUTO ARTÍCULO 28 DEL CÓDIGO CIVIL.⁶

2. 4. 2. ESTADO CIVIL.

ES EL ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD QUE SE REFIERE A LA POSICIÓN QUE OCUPA UNA PERSONA EN RELACIÓN CON LA FAMILIA; PRESUPUESTO NECESARIO, JUNTO CON EL ESTADO POLÍTICO, PARA CONOCER CUÁL ES LA CAPACIDAD DE UNA PERSONA.

COMPRENDE EL ESTADO DE CÓNYUGE Y EL DE PARIENTE, YA SEA POR AFINIDAD, ADOPCIÓN O CONSANGUINIDAD. TIENE SU ORIGEN EN UN HECHO JURÍDICO EL NACIMIENTO O EN ACTOS DE VOLUNTAD COMO EL MATRIMONIO.

ESTE ESTADO SE COMPRUEBA MEDIANTE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN EL REGISTRO CIVIL, SALVO LOS CASOS EXPLICITAMENTE EXCEPTUADOS POR LA LEY ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO CIVIL.

EL ARTÍCULO 343 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE QUE LA POSESIÓN DE ESTADO DE HIJO DE MATRIMONIO, QUEDARÁ PROBADA: A) SI EL HIJO HA LLEVADO EL NOMBRE DEL PRESUNTO PADRE CON ANUENCIA DE ÉSTE; B) SI EL PADRE LO HA TRATADO COMO HIJO NACIDO DE MATRIMONIO, PROVEYENDO A SU SUBSISTENCIA, EDUCACIÓN Y ESTABLECIMIENTO, Y C) SI HA SIDO RECONOCIDO CONSTANTEMENTE COMO HIJO DE MATRIMONIO POR LA FAMILIA DEL MARIDO Y LA SOCIEDAD.

EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ESTABLECE QUE LAS ACCIONES DE ESTADO CIVIL TIENEN POR OBJETO: LAS CUESTIONES RELATIVAS AL NACIMIENTO, DEFUNCIÓN MATRIMONIO O NULIDAD DEL MISMO, FILIACIÓN, RECONOCIMIENTO, EMANCIPACIÓN, TUTELA, ADOPCIÓN, DIVORCIO Y AUSENCIA O LA DEMANDA DE NULIDAD O RECTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS CONSTANCIAS DEL REGISTRO CIVIL.

⁶ Cfr. GONZÁLEZ RUIZ, Samuel Antonio. Op. Cit. Pág. 397.

2. 4. 3. PATRIMONIO.

ES EL CONJUNTO DE DERECHOS Y CARGOS, APRECIABLES EN DINERO, DE QUE PUEDE SER TITULAR O ASIENTO UNA PERSONA, Y QUE CONSTITUYE UNA UNIVERSALIDAD JURÍDICA. LA PALABRA SE USA A VECES PARA DESIGNAR UNA MASA DE BIENES QUE TIENE UNA AFECTACIÓN ESPECIAL. EJEMPLO UNA FUNDACIÓN.

PARECE INDICAR LOS BIENES QUE EL HIJO TIENE, HEREDADOS DE SU PADRE Y ABUELOS. DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO PATRIMONIO ES EL CONJUNTO DE PODERES Y DEBERES, APRECIABLES EN DINERO, QUE TIENE UNA PERSONA.

SE UTILIZA LA EXPRESIÓN PODERES Y DEBERES EN RAZÓN DE QUE NO SÓLO LOS DERECHOS SUBJETIVOS Y LAS OBLIGACIONES PUEDEN SER ESTIMADAS EN DINERO, SINO QUE TAMBIÉN LO PODRÍAN SER LAS FACULTADES, LAS CARGAS Y, EN ALGUNOS CASOS, EL EJERCICIO DE LA POTESTAD, QUE SE PUEDEN TRADUCIR EN UN VALOR PECUNIARIO.

EL PATRIMONIO TIENE DOS ELEMENTOS: UNO ACTIVO Y OTRO PASIVO. EL ACTIVO SE CONSTITUYE POR EL CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS Y EL PASIVO POR LAS CARGAS Y OBLIGACIONES SUSCEPTIBLES DE UNA APRECIACIÓN PECUNIARIA. LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL ACTIVO SE TRADUCEN SIEMPRE EN DERECHOS REALES, PERSONALES O MIXTOS Y EL PASIVO POR DEBERES PERSONALES O CARGAS U OBLIGACIONES REALES.

ATENTO A LO ANTERIOR SE PUEDE AFIRMAR QUE EL PATRIMONIO CONSTITUYE UNA UNIVERSALIDAD JURÍDICA, EN TANTO QUE ES EL CONJUNTO DE PODERES Y DEBERES ENTENDIDOS EN TÉRMINOS ABSOLUTOS QUE SE EXTIENDE EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO; EN EL TIEMPO, PORQUE ABARCA TANTO LOS BIENES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y CARGAS PRESENTES, COMO LOS QUE LA MISMA PERSONA PUDIERA TENER EN EL FUTURO, Y EN EL ESPACIO, PORQUE COMPRENDE TODO LO SUSCEPTIBLE DE APRECIACIÓN PECUNIARIA.

2. 4. 5. NOMBRE.

ES LA PALABRA QUE SIRVE PARA DESIGNAR LAS PERSONAS O LAS COSAS. CONCEPTO JURÍDICO: PALABRA O CONJUNTO DE PALABRAS CON QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS PARA INDIVIDUALIZARLAS Y DISTINGUIRLAS UNAS DE OTRAS. EN LA PERSONA MORAL SE USA EL TÉRMINO DE RAZÓN SOCIAL COMO SINÓNIMO DE NOMBRE. EN LA PERSONA FÍSICA EL NOMBRE CUMPLE UNA DOBLE FUNCIÓN: DE INDIVIDUALIZACIÓN Y COMO SIGNO DE FILIACIÓN.

"LOS NOMBRES COMPUESTOS POR VARIOS VOCABLOS CON SIGNIFICADO DIVERSO SURGEN EN LA HISTORIA DEL PUEBLO ROMANO; DEBIDO A SU ORGANIZACIÓN FAMILIAR GENTILICIA FUE NECESARIO

CREAR UNA DESIGNACIÓN PARTICULAR QUE IDENTIFICARA A LOS MIEMBROS COMPONENTES DE CADA GENS."⁹

A DECIR DEL MAESTRO IGNACIO GALINDO GARFIAS:

"SURGIÓ TAMBIÉN JUNTO AL NOMBRE PROPIO, EL NOMBRE DEL PADRE AÑADIDO DE UNA DESINENCIA: EZ EN ESPAÑOL: GONZALO-EZ, MARTINEZ; ICH U OVNA EN RUSO: IVÁN-VICH; EZCU EN RUMANO: LUP-EZCU, SON (HIJO EN INGLÉS O ALEMÁN: JOHN-SON, MENDEL-SON, ETC.). LO CIERTO ES, AL PARECER, QUE EN LOS SIGLOS VIII O IX DE NUESTRA ERA ESTABAN YA FORMADOS LOS NOMBRES TAL COMO SIGUEN USÁNDOSE EN LA ACTUALIDAD.

EL NOMBRE ES UN ATRIBUTO DE LAS PERSONAS, ENTENDIENDO COMO ATRIBUTO UNA CARACTERÍSTICA QUE EXISTE COMO ELEMENTO CONSTANTE DE ALGO, EN ESTE CASO, DE LAS PERSONAS EN DERECHO.

UNA TEORÍA YA SUPERADA, ASIMILABA EL DERECHO AL NOMBRE AL DERECHO DE PROPIEDAD SUI GENERIS, CON LO CUAL NO SE RESUELVE NADA."¹⁰

OTROS AUTORES ENTIENDEN EL DERECHO AL NOMBRE COMO UN DERECHO PERSONAL NO PATRIMONIAL, Y QUE TIENE COMO CARACTERÍSTICAS SER INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INTRANSMISIBLE. OTRA CALIFICA EL DERECHO AL NOMBRE COMO UN DERECHO DE LA PERSONALIDAD, O SEA, UN DERECHO INHERENTE A LA CALIDAD DE PERSONA HUMANA.

DIFERENTE CORRIENTE DE OPINIÓN SOSTIENE QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL NOMBRE ES MÁS UN DEBER QUE UN DERECHO. LOS SUJETOS TIENEN EL DEBER DE OSTENTARSE CON SU PROPIO NOMBRE EN SUS RELACIONES CIVILES EN RAZÓN DEL VALOR DE LA SEGURIDAD JURÍDICA.

EL USO INDEBIDO DE UN NOMBRE DIFERENTE AL PROPIO PUEDE CONSTITUIR EL DELITO DE FALSEDAD CUANDO SE REALIZA AL DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL ARTÍCULO 249 CÓDIGO PENAL.

EL NOMBRE DE LAS PERSONAS FÍSICAS SE COMPONE DE DOS ELEMENTOS ESENCIALES: EL NOMBRE PROPIO O DE PILA Y UNO O MÁS APELLIDOS. EXISTEN OTROS ELEMENTOS DEL NOMBRE NO ESENCIALES, SINO CIRCUNSTANCIALES CUALES SON, EL SEUDÓNIMO EL APODO, O SOBRENOMBRE Y LOS TÍTULOS NOBILIARIOS.

LA FUNCIÓN DEL NOMBRE ES DOBLE: COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN Y COMO SIGNO DE FILIACIÓN. EN ESTE SEGUNDO SENTIDO, EL APELLIDO QUE LOS HIJOS LLEVAN IGUAL AL DE SUS PROGENITORES IDENTIFICA SU PARENTESCO. UNA TERCERA FUNCIÓN,

⁹ Cfr. MONTERO DUHALT, Sara. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa UNAM. Tomo I-O. México 1996. 9ª Edición. Pág. 2196.

¹⁰ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa. México 1976. Pág. 125.

DERIVADA DE LA COSTUMBRE Y NO DE LA LEY, ES LA QUE ATRIBUYE AL NOMBRE EN FORMA PARCIAL (SÓLO PARA LA MUJER) SER SIGNO DE ESTADO CIVIL.

LOS CÓDIGOS CIVILES O LAS LEYES PARTICULARES DE CASI TODOS LOS PAÍSES, HACEN REFERENCIA AL NOMBRE DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LA MATERIA RELATIVA AL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE LAS PERSONAS, ESPECIFICAMENTE EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO.

EL CÓDIGO CIVIL SEÑALA: ARTÍCULO 58: "EL ACTA DE NACIMIENTO CONTENDRÁ... EL NOMBRE Y APELLIDO QUE SE LE PONGAN AL PRESENTADO, SIN QUE POR MOTIVO ALGUNO PUEDAN OMITIRSE".

LA ELECCIÓN DEL NOMBRE PROPIO (PRENOMBRE O NOMBRE DE PILA SE HA DEJADO SIEMPRE A LA VOLUNTAD DE QUIENES PRESENTAN A UN INFANTE ANTE EL REGISTRO CIVIL.

EL CÓDIGO CIVIL REGULA LA CUESTIÓN DEL NOMBRE EN SU SEGUNDO ELEMENTO (APELLIDOS), EN FORMA DESARTICULADA, ASÍ EL ARTÍCULO 59 EXPRESA: "SI EL HIJO FUERE DE MATRIMONIO, SE ASENTARÁN LOS NOMBRES DE LOS PADRES" DE ALLÍ SE DEDUCE QUE EL HIJO DE MATRIMONIO TIENE DERECHO A LLEVAR LOS APELLIDOS DE SUS PROGENITORES, SIN QUE LA LEY LO PRECISE CATEGÓRICAMENTE, COMO SI LO RECOGE EN NORMA EXPRESA CON RESPECTO A LOS HIJOS HABIDOS FUERA DE MATRIMONIO, EL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO CIVIL, EXPRESA: "EL HIJO RECONOCIDO POR EL PADRE, POR LA MADRE O POR AMBOS, TIENE DERECHO: I. A LLEVAR EL APELLIDO DEL QUE LO RECONOCE".

LA MADRE DEL HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO, TIENE EL DEBER DE OTORGARLE SU APELLIDO; EN ESTE SUPUESTO, PARA QUE SE HAGA CONSTAR EL APELLIDO DEL PADRE ES NECESARIO QUE AQUEL LO PIDA POR SÍ O POR APODERADO ESPECIAL. LOS HIJOS LEGITIMADOS LLEVAN EL APELLIDO DE SUS PADRES CUANDO ÉSTOS LOS RECONOCEN, YA SEA ANTES O DESPUÉS DE CELEBRADO EL MATRIMONIO.

EN CUANTO AL HIJO ADOPTIVO "EL ADOPTANTE PODRÁ DARLE NOMBRE Y SUS APELLIDOS AL ADOPTADO HACIÉNDOSE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE ADOPCIÓN"; LA IMPOSICIÓN DEL NOMBRE AL HIJO ADOPTIVO ES, EN ESTE SUPUESTO UNA FACULTAD DEL QUE ADOPTA.

NUESTRO CÓDIGO CIVIL PERMITE EL CAMBIO DE NOMBRE COMO EXCEPCIÓN EN DOS CASOS: PARA AJUSTAR A LA REALIDAD SOCIAL E INDIVIDUAL EL ACTA DE NACIMIENTO, O PARA EVITAR PERJUICIOS AL INDIVIDUO CUANDO SU NOMBRE SE PRESTA A CRÍTICAS O AL RIDÍCULO.

EL CAMBIO DE NOMBRE SOLO PUEDE HACERSE MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DEL PODER JUDICIAL. ASÍ LO EXPRESA EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO CIVIL: "LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE UN ACTA DEL ESTADO CIVIL NO PUEDE HACERSE SINO ANTE EL PODER JUDICIAL Y EN VIRTUD DE SENTENCIA DE ÉSTE, SALVO EL

RECONOCIMIENTO QUE VOLUNTARIAMENTE HAGA UN PADRE DE SU HIJO, EL CUAL SE SUJETARÁ A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE CÓDIGO".

2. 4. 5. DOMICILIO.

EL DOMICILIO DE UNA PERSONA FÍSICA ES EL LUGAR EN DONDE RESIDE CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECERSE EN ÉL; A FALTA DE ÉSTE, EL LUGAR EN QUE TIENE EL PRINCIPAL ASIENTO DE SUS NEGOCIOS; Y A FALTA DE UNO Y OTRO, EL LUGAR EN QUE SE HALLE (ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO CIVIL). EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS MORALES ES EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA SU ADMINISTRACIÓN.

EL CONCEPTO JURÍDICO COMPRENDE DOS ELEMENTOS: UNO OBJETIVO Y EL OTRO SUBJETIVO. EL PRIMERO ESTÁ CONSTITUIDO POR LA RESIDENCIA DE UNA PERSONA EN UN LUGAR DETERMINADO, Y EL SEGUNDO POR EL PROPÓSITO DE DICHA PERSONA DE RADICARSE EN ESE LUGAR. LA LEY PRESUPONE QUE SE CONJUNTAN ESTOS DOS ELEMENTOS CUANDO UNA PERSONA RESIDE POR MÁS DE SEIS MESES EN ESE LUGAR.

GALINDO GARFÍAS PARA ACLARAR ESTAS CONFUSIONES, AFIRMA QUE "CUANDO LA LEY ALUDE AL DOMICILIO COMO LA CASA HABITACIÓN DE UNA PERSONA, IMPLÍCITAMENTE SE REFIERE A LA POBLACIÓN DONDE SE ENCUENTRA UBICADA ESA CASA".⁹

ESTE ATRIBUTO DE LAS PERSONAS TIENE POR OBJETO: A) DETERMINAR EL LUGAR PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS; B) PRECISAR EL LUGAR DONDE DEBE CUMPLIR SUS OBLIGACIONES; C) FIJAR LA COMPETENCIA DEL JUEZ; D) ESTABLECER EL LUGAR EN DONDE DEBEN REALIZARSE DETERMINADOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL, Y E) REALIZAR LA CENTRALIZACIÓN DE LOS BIENES EN CASO DE JUICIOS UNIVERSALES: QUIEBRA, CONCURSO, HERENCIA.

EXISTEN VARIOS TIPOS DE DOMICILIO: REAL ES AQUEL EN QUE RADICA UNA PERSONA CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECERSE EN ÉL; LEGAL, ES AQUEL QUE LA LEY SEÑALA COMO LUGAR PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES AUNQUE DE HECHO NO SE ENCUENTRE ALLÍ PRESENTE; VOLUNTARIO ES AQUEL QUE SURGE CUANDO UNA PERSONA, A PESAR DE RESIDIR EN UN LUGAR POR MÁS DE SEIS MESES, DESEA CONSERVAR SU DOMICILIO ANTERIOR, PARA ELLO DEBE HACER LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE; CONVENCIONAL, ES EL LUGAR QUE UNA PERSONA SEÑALA PARA EL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES, Y DE ORIGEN QUE SE REFIERE AL LUGAR EN DONDE SE HA NACIDO.

ADEMÁS SE HABLA DE DOMICILIO CONYUGAL Y DE DOMICILIO FAMILIAR. EL PRIMERO HA SIDO DEFINIDO COMO EL LUGAR DONDE CONVIVEN LOS CÓNYUGES Y SUS HIJOS, DISFRUTANDO AQUELLOS DE LA MISMA AUTORIDAD Y CONSIDERACIONES.

⁹ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Op. Cit. Pág. 127.

2. 4. 6. NACIONALIDAD.

"NACIONALIDAD ES EL ATRIBUTO JURÍDICO QUE SEÑALA AL INDIVIDUO COMO MIEMBRO DEL PUEBLO CONSTITUTIVO DE UN ESTADO. ES EL VÍNCULO LEGAL QUE RELACIONA A UN INDIVIDUO CON EL ESTADO."¹⁰

SOCIOLÓGICAMENTE, ES EL VÍNCULO QUE UNE A UN INDIVIDUO CON UN GRUPO EN VIRTUD DE DIVERSOS FACTORES: LA VIDA EN COMÚN Y LA CONCIENCIA SOCIAL IDÉNTICA.

"EN EL CONCEPTO JURÍDICO DE NACIONALIDAD PUEDEN DISTINGUIRSE VARIOS ELEMENTOS: EL ESTADO, A QUIEN CORRESPONDE ESTABLECER EL VÍNCULO ES EL ESTADO SOBERANO; EL QUE ES SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL.

LOS ESTADOS MIEMBROS DE UN SISTEMA POLÍTICO COMPLEJO, COMO ES UNA FEDERACIÓN, NO PUEDEN ATRIBUIR NACIONALIDAD; EN OCASIONES ES REQUISITO DE ESTA ATRIBUCIÓN LA QUE HACE PREVIAMENTE LA ENTIDAD FEDERATIVA AUN CUANDO DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL, PARA EFECTOS DE SU RECONOCIMIENTO POR TERCEROS, NO TIENE RELEVANCIA."¹¹

POR LO QUE TOCA AL SUJETO A QUIEN SE ATRIBUYE, SÓLO PUEDE REFERIRSE A LOS INDIVIDUOS, PERSONAS FÍSICAS. LA NACIONALIDAD SUPONE LA INTEGRACIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO; LOS MEDIOS CREADOS POR EL DERECHO PARA LOGRAR SUS FINES NO PUEDEN ESTAR COMPRENDIDOS; ÉSTE ES EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES.

LOS EFECTOS DE LA ATRIBUCIÓN DE NACIONALIDAD SON INTERNOS E INTERNACIONALES: EN PRIMER TÉRMINO LA CONSTITUCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO DE LA QUE DERIVAN UNA SERIE DE DEBERES Y DERECHOS PARA LOS SUJETOS, TALES COMO LA POSIBILIDAD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS, LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR SERVICIO MILITAR, EL GOCE Y EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA JURÍDICO; TODOS ÉSTOS PUEDEN CONSIDERARSE COMO EFECTOS INTERNOS.

DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL, LA PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA Y LOS BENEFICIOS PACTADOS POR LOS ESTADOS EN CONVENIOS INTERNACIONALES.

LA PÉRDIDA DE NACIONALIDAD SE REGULA TAMBIÉN EN FORMA SOBERANA POR CADA ESTADO. PUEDE PRODUCIRSE POR TRES RAZONES FUNDAMENTALES: RENUNCIA, LA DISGREGACIÓN SOCIOLÓGICA DEL INDIVIDUO Y LA DECISIÓN DEL ESTADO DE SEPARARLO DE SU PUEBLO.

SEGÚN ALBERTO G. ARCE:

¹⁰ TRIGUEROS, Laura. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa UNAM. Tomo 1-0, México 1996. 9ª Edición. Pág. 2173.

¹¹ TRIGUEROS, Laura. IDEM, Pág. 2173.

"LA RENUNCIA A UNA NACIONALIDAD GENERALMENTE VA ACOMPAÑADA DE LA ADQUISICIÓN DE UNA NUEVA; EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCIÓN PRODUCE ESTE EFECTO RESPECTO DE UNO DE LOS ESTADOS.

LA DISGREGACIÓN DEL INDIVIDUO PUEDE DARSE POR ADQUISICIÓN DE UNA NUEVA NACIONALIDAD, SIEMPRE QUE EXISTA CAPACIDAD PLENA Y EFECTIVIDAD; GENERALMENTE SE EXIGE LA RENUNCIA A LA NACIONALIDAD ANTERIOR PERO LAS LEGISLACIONES DE ALGUNOS ESTADOS LA CONSIDERAN COMO UN MOTIVO DE PÉRDIDA DE NACIONALIDAD, MEDIE O NO LA RENUNCIA. LO MISMO SUCEDE A LA ATRIBUCIÓN AUTOMÁTICA DE NACIONALIDAD, AUN CUANDO NO HAY UNIFORMIDAD AL RESPECTO.

EN OCASIONES LA DISGREGACIÓN SOCIOLÓGICA DEL INDIVIDUO SE PRODUCE SIN QUE SE ADQUIERA OTRA NACIONALIDAD. TAL ES EL CASO DE LA RESIDENCIA PROLONGADA DEL NATURALIZADO EN SU PAÍS DE ORIGEN."¹²

¹² ARCE, Alberto G. Derecho Internacional Privado. Universidad de Guadalajara. Guadalajara, Jalisco, México 1973. Págs. 45 y 46.

CAPÍTULO 3. LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD.

3. 1. CONCEPTO.

LA PERSONA HUMANA Y EL DERECHO NACEN JUNTOS; LA PRIMERA ES EL CENTRO DEL SEGUNDO, ES SU RAZÓN DE EXISTIR. EL DERECHO, AL REGULAR LA VIDA DEL SER HUMANO DEBE RESPETAR Y PROTEGER LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS NATURALES DEL HOMBRE PARA DE ESTA MANERA PERMITIR QUE SE REALICE COMO TAL.

LA NATURALEZA HUMANA ES ANTERIOR Y SUPERIOR A LA MISMA PERSONA, POR LO QUE ÉSTA NO PUEDE RENUNCIAR A AQUÉLLA NI A LOS DERECHOS QUE DE ELLA SE DERIVAN.

TODA PERSONA POR EL HECHO DE SERLO TIENE DERECHOS INNATOS QUE LE SON NECESARIOS PARA REALIZAR SUS FINES Y DESARROLLARSE COMO SER HUMANO; A TALES DERECHOS LA DOCTRINA LES HA LLAMADO "DERECHOS DE LA PERSONALIDAD"; ESTOS DERECHOS NO SON CREADOS SINO RECONOCIDOS POR EL ESTADO.

A LO LARGO DE LA HISTORIA LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD HAN SIDO ESTUDIADOS EN ALGUNAS OCASIONES AISLADAMENTE Y EN OTRAS AGRUPADOS DESDE DIFERENTES PUNTOS DE VISTA. ESTOS DERECHOS CONNATURALES AL HOMBRE, EN EL SIGLO XVIII SON UTILIZADOS COMO BANDERA CONTRA EL PODER DIVINO Y ABSOLUTO DE LOS REYES Y SON LOS QUE LE SIRVEN DE BASE A LA ENCICLOPEDIA Y A LOS PENSADORES LIBERALES, LLAMANDOLOS DERECHOS DEL HOMBRE O DEL CIUDADANO.

AL SER OBJETO DE UNA BANDERA POLÍTICA, LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD PERDIERON GRAN PARTE DE SU CONTENIDO PRIVADO, Y AL INGRESAR EN LAS CONSTITUCIONES O TEXTOS ANÁLOGOS COMO DERECHOS QUE TIENE EL CIUDADANO FRENTE AL PODER PÚBLICO, SURGE LA CONTRAPOSICIÓN ENTRE ESTOS DERECHOS DEL HOMBRE O DEL CIUDADANO Y LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD A LA CUAL NOS REFERIREMOS MÁS ADELANTE.

EN EL SIGLO XIX, EL POSITIVISMO JURÍDICO, AL AFIRMAR QUE SÓLO ES DERECHO LO QUE DICTA EL LEGISLADOR, TERMINA CON LA IDEA DE LOS DERECHOS INNATOS U ORIGINALES DEL HOMBRE INDEPENDIENTES Y EN SU CASO ANTERIORES A SU RECONOCIMIENTO POR EL ESTADO.

ESTE MISMO POSITIVISMO JURÍDICO PROVOCÓ QUE LOS CIVILISTAS DE FINALES DEL SIGLO PASADO SEPARARAN LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO FRENTE AL PODER PÚBLICO DEJÁNDOSELOS AL DERECHO PÚBLICO, Y LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD RESERVADOS PARA EL DERECHO PRIVADO. EL CAMPO DE LOS

DERECHOS DE LA PERSONALIDAD QUEDA COMPRENDIDO EN EL DERECHO PRIVADO Y LAS LLAMADAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN EL PÚBLICO.

NO ES SINO HASTA EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS QUE LA DOCTRINA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD SE HA CONFORMADO Y HA ADQUIRIDO MAYOR IMPORTANCIA AL TRATAR DE CLASIFICARLOS Y PRECISAR SUS LÍMITES.

3. 2. LOS DERECHOS PRIVADOS.

DIFERENTES HAN SIDO LAS DENOMINACIONES QUE SE LES HAN ASIGNADO A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, PERO ÉSTA HA SIDO LA MÁS ACEPTADA YA QUE COMO AFIRMA CASTÁN TOBEÑAS, DICHA DENOMINACIÓN SE BASA EN QUE TALES DERECHOS ESTÁN LIGADOS INDISOLUBLEMENTE A LA PERSONALIDAD DEL HOMBRE, SIN DEJAR DE ACLARAR QUE ESTOS DERECHOS SON DISTINTOS A LA PERSONALIDAD MISMA, PUES ÉSTA, LA PERSONALIDAD, ES LA ABSTRACTA POSIBILIDAD DE TENER DERECHOS, MIENTRAS QUE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD SON AQUELLAS FACULTADES CONCRETAS DE QUE ESTÁ INVESTIDO TODO EL QUE TIENE PERSONALIDAD; POR OTRA PARTE, HAY QUE ANOTAR QUE ESTE CALIFICATIVO NO COMPRENDE TODOS LOS DERECHOS ATRIBUIBLES A LA PERSONA Y QUE DAN CONTENIDO A LA PERSONALIDAD SINO SÓLO AQUELLOS QUE CONSTITUYEN SU NÚCLEO FUNDAMENTAL.

A PESAR DE LO ANTERIOR, "CASTÁN TOBEÑAS PROPONE COMO MÁS CONVENIENTES LAS DENOMINACIONES DE "DERECHOS ESENCIALES DE LA PERSONA" O "DERECHOS SUBJETIVOS ESENCIALES" QUE PONEN DE MANIFIESTO EL ÁMBITO RESTRINGIDO Y LA IMPORTANCIA DE ESTA CLASE DE DERECHOS, VINCULADOS A LA IDEA MISMA DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y QUE LA ORDENACIÓN POSITIVA NO PUEDE DESCONOCER SO PENA DE DEJAR DE SER JURÍDICA."¹³

ADEMÁS SE DENOMINAN DERECHOS SOBRE LA PROPIA PERSONA, INDIVIDUALES O PERSONALÍSIMOS, CONSTITUYEN UN TIPO SINGULAR DE FACULTADES RECONOCIDAS A LAS PERSONAS FÍSICAS PARA EL APROVECHAMIENTO LEGAL DE DIVERSOS BIENES DERIVADOS DE SU PROPIA NATURALEZA SOMÁTICA, DE SUS CUALIDADES ESPIRITUALES Y EN GENERAL DE LAS PROYECCIONES INTEGRANTES DE SU CATEGORÍA HUMANA.

¹³ Cfr. CASTÁN TOBEÑAS, José. Los derechos de la personalidad. Editorial Instituto Reus. Madrid España 1952. Págs. 12 y 13.

LOS DERECHOS DE QUE SE TRATA, OSTENTAN LOS SIGUIENTES CARACTERES:

- 1) SON ORIGINARIOS PORQUE NACEN CON SU SUJETO ACTIVO;
- 2) SON SUBJETIVOS PRIVADOS PORQUE GARANTIZAN EL GOCE DE LAS FACULTADES DEL INDIVIDUO;
- 3) SON ABSOLUTOS PORQUE PUEDEN Oponerse A LAS DEMÁS PERSONAS;
- 4) SON PERSONALÍSIMOS PORQUE SÓLO SU TITULAR PUEDE EJERCITARLOS;
- 5) SON VARIABLES PORQUE SU CONTENIDO OBEDECE A LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE DESARROLLAN;
- 6) SON IRRENUNCIABLES PORQUE NO PUEDEN DESAPARECER POR LA VOLUNTAD;
- 7) SON IMPRESCRIPTIBLES PORQUE EL TRANSCURSO DEL TIEMPO NO LOS ALTERA, Y
- 8) SON INTERNOS POR SU CONSISTENCIA PARTICULAR Y DE CONCIENCIA.

"SEGÚN ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ TAMBIÉN DEBEN CATALOGARSE COMO PATRIMONIALES, "CONSIDERANDO AL PATRIMONIO NO NECESARIAMENTE PECUNIARIO PUES SU CONTENIDO NO RESPONDE EN SÍ, EN SU CONTENIDO INTRÍNSECO, A NOCIONES JURÍDICAS, SINO A REACCIONES POLÍTICAS ANTE PRESIONES SOCIALES".¹⁴ CONCEPTO QUE ANALIZARÉ MAS ADELANTE.

LA LEGISLACIÓN MEXICANA CARECE DE NORMAS QUE GARANTICEN SISTEMÁTICAMENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, AL MENOS DENTRO DEL CÓDIGO CIVIL, PUES POR SU PARTE, LA CONSTITUCIÓN AMPARA LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN, LOS DERECHOS A LA VIDA Y A LA LIBERTAD; EN MATERIA DE SALUBRIDAD SE FIJAN ALGUNAS REGLAS SOBRE LA DISPOSICIÓN DEL CUERPO HUMANO VIVO O MUERTO, Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES; EN MATERIA PENAL LA INTEGRIDAD FÍSICA SE PROTEGE EN UN CAPITULO ESPECIAL DE DELITOS QUE ALLÍ SE CONFIGURAN: LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR RECONOCE, ASIMISMO, LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS MORALES DEL AUTOR, AL IGUAL QUE EL DE LA PROPIA IMAGEN, NOMBRE Y SEUDÓNIMO; Y, POR ÚLTIMO, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REMITE A UNA EVALUACIÓN DE LAS PARTES DEL CUERPO PARA RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS POR PÉRDIDAS, TRASTORNOS O LESIONES EN ASPECTOS LABORALES.

"DOS CÓDIGOS CIVILES DE NUESTRO PAÍS, PROPUGNAN POR CORREGIR DESDE LUEGO LA DEFICIENCIA APUNTADA, PUES TANTO EL DE TLAXCALA COMO EL DE QUINTANA ROO, PROTEGEN LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD POR CONDUCTO DE LA NUEVA COMPOSICIÓN QUE HAN DADO AL QUE LLAMAN PATRIMONIO MORAL, IDENTIFICANDO COMO TALES AL EFECTO DEL TITULAR POR OTRAS PERSONAS, A LA ESTIMACIÓN POR DETERMINADOS BIENES, AL SECRETO EN LA VIDA PRIVADA, AL HONOR, AL DECORO, AL PRESTIGIO, A LA BUENA REPUTACIÓN Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA."¹⁵

¹⁴ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. El Patrimonio Pecuniario y Moral o derechos de la personalidad. Editorial Cajica, Puebla, Pue. México 1971. Pág. 28.

¹⁵ Cfr. DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, Jorge Alfredo. Op. Cit. Pág. 40.

3.2.1. EL DERECHO A LA VIDA.

ANTES DE ESTUDIAR EL DERECHO QUE TENEMOS PARA DISPONER SOBRE NUESTRO PROPIO CUERPO, TANTO EN VIDA COMO PARA DESPUÉS DE LA MUERTE, NECESITAMOS COMENTAR OTRO DERECHO DE LA PERSONALIDAD CON EL QUE ESTÁ ÍNTIMAMENTE LIGADO Y SIN EL CUAL NINGÚN OTRO DERECHO DE ESTA CLASE PODRÍA EXISTIR, EL DERECHO A LA VIDA.

CASTÁN TOBEÑAS NOS DICE:

"ENTRE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, LLAMADOS CON MUCHA RAZÓN, DERECHOS ESENCIALES, NINGUNO LO ES TANTO COMO EL DERECHO A LA VIDA, YA QUE ÉSTA ES EL BIEN SUPREMO DEL HOMBRE, SIN EL CUAL NO CABE LA EXISTENCIA Y EL DISFRUTE DE LOS DEMÁS BIENES."¹⁶

POR SU PARTE PACHECO ESCOBEDO AFIRMA QUE:

"LA VIDA ES UN BIEN INHERENTE A LA PERSONA HUMANA, EL DON MÁS PRECIADO DE LA MISMA. ES EL MÁS ESENCIAL Y PRIMERO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE HASTA EL PUNTO DE QUE ES UN DERECHO PREVIO Y BÁSICO, EN ORDEN AL CUAL LOS RESTANTES DERECHOS SURGEN COMO COMPLEMENTARIOS. LA VIDA NO SE JUSTIFICA POR SÍ MISMA, NO PUEDE CONSIDERARSE EN SÍ COMO FIN ABSOLUTO.

LA VIDA COBRA SENTIDO EN CUANTO SE REFIERE A UN FIN SUPERIOR Y SUPREMO. FRENTE A ESTE TRASCENDENTAL DERECHO A LA VIDA NO CABE UN DERECHO A LA MUERTE".¹⁷

EL DERECHO A LA VIDA ES INNATO A TODA PERSONA POR EL SIMPLE HECHO DE EXISTIR Y ASÍ LO DEBE RECONOCER EL DERECHO, EL CUAL DEBE RESPETARLO Y HACERLO RESPETAR.

EXISTEN, SIN EMBARGO, SITUACIONES EN LAS QUE SEGÚN LA LEY ESTE DERECHO NO ES ABSOLUTO, LA PENA DE MUERTE Y CUANDO SE ATENTA CONTRA LA VIDA DE ALGUIEN EN LEGÍTIMA DEFENSA.

ASÍ COMO AFIRMAMOS QUE TODO HOMBRE TIENE DERECHO A VIVIR TAMBIÉN PODEMOS DECIR QUE TIENE EL DEBER DE HACERLO, LA VIDA NO SE JUSTIFICA EN SÍ MISMA, SINO QUE TIENE UN FIN SUPERIOR Y SUPREMO MÁS ALLÁ DEL PROPIO SUJETO, DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL HOMBRE NO TIENE DERECHO PARA DISPONER DE SU

¹⁶ CASTÁN TOBEÑAS, José. Op. Cit. Pág. 34.

¹⁷ Autor citado por PACHECO ESCOBEDO, Alberto. Op. Cit. Pág. 78.

VIDA, PUES TIENE EL DEBER DE CUMPLIR CON ESE FIN TRASCENDENTE PARA EL CUAL VIVE.

TODO HOMBRE TIENE UN FIN EN ESTA VIDA, TIENE TANTO EL DERECHO COMO EL DEBER DE CUMPLIR CON ESE FIN Y ESTÁ MÁS ALLÁ DE SUS FACULTADES EL QUITARSE LA VIDA PARA DEJAR DE CUMPLIR CON DICHO FIN.

AL HABLAR DEL DERECHO A LA VIDA, RADICAL IMPORTANCIA COBRA EL HECHO DE SABER CUÁNDO SE INICIA LA VIDA DE LAS PERSONAS. COMO YA VIMOS, LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS SE ADQUIERE POR EL NACIMIENTO Y SE PIERDE POR LA MUERTE, SIN EMBARGO, NO DEBEMOS DEJARNOS LLEVAR SÓLO POR ESTA AFIRMACIÓN, PORQUE COMO TAMBIÉN YA ESTUDIAMOS, PARA LOS EFECTOS DEL CÓDIGO CIVIL, SE LE TIENE POR NACIDO AL SER YA CONCEBIDO. LA VIDA SE INICIA CON LA CONCEPCIÓN Y TIENE TANTO DERECHO A VIVIR EL SER QUE ESTÁ EN EL SENO DE SU MADRE COMO EL QUE YA NACIÓ.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ AFIRMA QUE "EL DERECHO A LA VIDA NO SURGE SINO HASTA QUE EL SER HUMANO NACE, PUES SEGÚN ESTE AUTOR, ANTES NO SE PUEDE DECIR QUE SE TIENE ESE DERECHO, DEBIDO A QUE TODAVÍA NO SE ES PERSONA. BASÁNDOSE EN EL MISMO ARGUMENTO QUE SOSTIENE QUE EL NO NACIDO TODAVÍA NO ES PERSONA, AFIRMA QUE DICHO SER NO TIENE, NI EN CASO DE TENERLO PODRÍA EJERCITARLO, EL DERECHO A OBTENER LA VIDA, MÁS SIN EMBARGO, CONTINÚA, EL CONCEBIDO NO ES INDIFERENTE PARA EL DERECHO, PUES SI ESTABLECE EN SU FAVOR DETERMINADAS PROTECCIONES Y "EXPECTATIVAS DE DERECHO PARA ESE FUTURO SER", COMO EL PROHIBIR EL ABORTO, PODER SER HEREDERO, DONATARIO, ETCÉTERA. EL DERECHO A LA VIDA SE GENERA CON EL NACIMIENTO, PERO QUE ESE DERECHO NO LO TIENE EL CONCEBIDO Y QUE TAMPOCO HAY UN "DERECHO A OBTENER LA VIDA"."

LA VIDA DEL SER HUMANO COMIENZA DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN Y NO DESDE EL MOMENTO DEL NACIMIENTO. TODA PERSONA TIENE POR EL 'SIMPLE HECHO DE EXISTIR, EL DERECHO A VIVIR, Y POR LO TANTO EL CONCEBIDO QUE YA EXISTE TIENE ESE DERECHO. NUESTRO CÓDIGO CIVIL EN SU ARTÍCULO 22 QUE DICE: "LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS SE ADQUIERE POR EL NACIMIENTO Y SE PIERDE POR LA MUERTE; PERO DESDE EL MOMENTO EN QUE UN INDIVIDUO ES CONCEBIDO, ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY Y SE LE TIENE POR NACIDO PARA LOS EFECTOS DECLARADOS EN EL PRESENTE CÓDIGO", ASÍ LO RECONOCE, SÓLO QUE DICHA PERSONALIDAD, QUE YA EXISTE, ESTÁ SUJETA A UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA NEGATIVA DE QUE NO NAZCA VIVO Y VIABLE, SIN QUE

" Cfr. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. Págs. 785 y 786.

POR ELLO SE QUIERA DECIR QUE EL CONCEBIDO NO TIENE DERECHO A VIVIR.

A PESAR DE QUE EL DERECHO NO LE RECONOCE AL CONCEBIDO UN DERECHO A LA VIDA, NI TAMPOCO A OBTENER LA VIDA, SI LO PROTEGE Y LE OTORGA UNA SERIE DE EXPECTATIVAS DE DERECHO, PROHIBIENDO EL ABORTO Y DÁNDOLE DERECHO A HEREDAR Y A SER DONATARIO.

EL HOMBRE NO TIENE DERECHO A DISPONER DE SU VIDA POR MEDIO DEL SUICIDIO, SIN EMBARGO EL DERECHO ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA CASTIGAR AL SUICIDA; NO PUEDE CASTIGAR A UN MUERTO, PERO POR EL CONTRARIO, SI PUEDE CASTIGAR A LOS QUE LE AYUDARON A COMETER ESE ACTO. ASÍ ESTÁ PREVISTO POR EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO PENAL.

ARTÍCULO 312. - EL QUE PRESTARE AUXILIO O INDUJERE A OTRO PARA QUE SE SUICIDE, SERÁ CASTIGADO CON LA PENA DE 1 A 5 AÑOS DE PRISIÓN; SI SE LO PRESTARE HASTA EL PUNTO DE EJECUTAR EL MISMO LA MUERTE, LA PRISIÓN SERÁ DE 4 A 12 AÑOS.

AL NO PERTENECERLE LA VIDA AL SER HUMANO, TIENE LA OBLIGACIÓN MORAL, NO JURÍDICA, DE LLEVAR ACABO TODOS LOS MEDIO ORDINARIOS PARA CONSERVARLA. ENTENDEMOS POR MEDIOS ORDINARIOS AQUELLOS QUE SIN EXAGERADOS RIESGO Y COSTO PUEDEN SEGUIR CONSERVANDO LA VIDA.

EXISTEN OCASIONES EN LAS QUE EL DERECHO CONSIDERA LÍCITO EL ARRIESGAR LA VIDA COMO EN EL CASO DE LOS CONTRATOS DEPORTIVOS, ACTOS HEROICOS E INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, CUANDO EL INDIVIDUO QUE LOS EJECUTA CUMPLE CON CIERTOS REQUISITOS.

JURÍDICAMENTE EL DERECHO A LA VIDA NO ES ABSOLUTO YA QUE TIENE DOS LÍMITES EN LOS QUE SE PUEDE PRIVAR DE LA VIDA A OTRA PERSONA, LA PENA DE MUERTE Y LA LEGÍTIMA DEFENSA.

NUESTRA CONSTITUCIÓN ACEPTA LA PENA DE MUERTE, YA QUE LOS ARTICULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, TERCER PÁRRAFO, ASÍ LO ESTABLECEN.

NO PODEMOS ACEPTAR LA PENA DE MUERTE, YA QUE COMO HEMOS SOSTENIDO, UNO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD QUE TIENE TODO INDIVIDUO POR EL SIMPLE HECHO DE SER HOMBRE ES EL DERECHO A VIVIR Y POR LO TANTO EL ESTADO NO PUEDE VIOLAR ESE DERECHO. EN LA LEGÍTIMA DEFENSA ENCONTRAMOS OTRA LIMITANTE AL DERECHO A LA VIDA, EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO EN CONSECUENCIA DE UN ATENTADO POR PARTE DE ÉSTE EN CONTRA DE LA VIDA DEL PRIMERO, ES EXCULPADO DEL DELITO DE HOMICIDIO.

EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL NO HAY UNA NORMA QUE EXPRESAMENTE CONSAGRE EL DERECHO A LA VIDA AUNQUE SI EXISTEN ALGUNOS ARTÍCULOS COMO SON EL 98, FRACCIÓN IV, Y EL 303, QUE INDIRECTAMENTE TIENDEN A PROTEGER DICHO DERECHO.

ARTÍCULO 98.- AL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO AL JUEZ POR LAS PERSONAS QUE PRETENDEN CONTRAER MATRIMONIO SE ACOMPAÑARÁ:

IV. UN CERTIFICADO SUBSCRITO POR UN MÉDICO TITULADO QUE ASEGURE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS PRETENDIENTES NO PADECEN SÍFILIS, TUBERCULOSIS, NI ENFERMEDAD ALGUNA CRÓNICA E INCURABLE, QUE SEA, ADEMÁS, CONTAGIOSA Y HEREDITARIA.

ARTÍCULO 303.- LOS PADRES ESTÁN OBLIGADOS A DAR ALIMENTOS A SUS HIJOS. A FALTA O POR IMPOSIBILIDAD DE PADRES LA OBLIGACIÓN RECAE EN LOS DEMÁS ASCENDIENTES POR AMBAS LÍNEAS QUE ESTUVIEREN MÁS PRÓXIMOS EN GRADO.

EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE QUIEN NO RESPETE EL DERECHO A LA VIDA DE OTRA PERSONA TENEMOS A LOS ARTÍCULOS 1910, 1913 Y 1915 DEL MISMO CÓDIGO.

ARTÍCULO 1910.- EL QUE OBRANDO ILÍCITAMENTE O CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES CAUSE DAÑO A OTRO, ESTÁ OBLIGADO A REPARARLO, A MENOS QUE DEMUESTRE QUE EL DAÑO SE PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE CULPA O NEGLIGENCIA DE LA VÍCTIMA.

ARTÍCULO 1913.- CUANDO UNA PERSONA HACE USO DE MECANISMOS, INSTRUMENTOS, APARATOS O SUBSTANCIAS PELIGROSAS POR SÍ MISMOS, POR LA VELOCIDAD QUE DESARROLLEN, POR SU NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE, POR LA ENERGÍA DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA QUE CONDUZCAN O POR OTRAS CAUSAS ANÁLOGAS, ESTÁ OBLIGADA A RESPONDER DEL DAÑO QUE CAUSE,

AUNQUE NO OBRE ILÍCITAMENTE, A NO SER QUE ESE DAÑO SE PRODUJO POR CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.

ARTÍCULO 1915.- LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEBE CONSISTIR A ELECCIÓN DEL OFENDIDO EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN ANTERIOR, CUANDO ELLO SEA POSIBLE, O EN EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

CUANDO EL DAÑO SE CAUSE A LAS PERSONAS Y PRODUZCA LA MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE, PARCIAL PERMANENTE, TOTAL TEMPORAL O PARCIAL TEMPORAL, EL GRADO DE LA REPARACIÓN SE DETERMINARÁ ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DE LOS ANTERIORES ARTÍCULOS DESPRENDEMOS QUE EL QUE CAUSA LA MUERTE DE OTRO QUEDA OBLIGADO AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

EN MI OPINIÓN, EL DERECHO A LA VIDA, AL IGUAL QUE LOS DEMÁS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, DEBERÁ ESTAR CONSAGRADO ESPECÍFICAMENTE EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL, YA QUE ES EL DERECHO CIVIL EN DONDE ESTA CLASE DE DERECHOS TIENEN SU ORIGEN.

COMO YA LO MENCIONAMOS, EL SER HUMANO NO SÓLO TIENE EL DERECHO A VIVIR SINO TAMBIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACERLO. GRAVES PROBLEMAS SE NOS PRESENTAN CUANDO EXISTEN SERES PRIVADOS DE LA CONCIENCIA QUE SUBSISTEN EXCLUSIVAMENTE POR LA EXISTENCIA DE MEDIOS TÉCNICOS ARTIFICIALES. SE HA DICHO QUE SE TIENE LA OBLIGACIÓN MORAL DE LLEVAR A CABO TODOS LOS MEDIOS ORDINARIOS POSIBLES PARA CONSERVAR LA VIDA, ENTENDIENDO POR ÉSTOS A LAS MEDICINAS, TRATAMIENTOS Y OPERACIONES, DE LOS QUE SE ESPERA RACIONALMENTE UN BENEFICIO PARA EL PACIENTE, Y QUE PUEDEN SER OBTENIDOS SIN GRANDES GASTOS, DOLORS U OTRAS INCONVENIENCIAS POR EL ESTILO. EN CAMBIO, NO SE ESTÁ OBLIGADO PARA CONSERVAR LA VIDA A RECURRIR A MEDIOS EXTRAORDINARIOS TALES COMO MEDICINAS, TRATAMIENTOS Y OPERACIONES, QUE NO PUEDEN SER CONSEGUIDOS SIN GRANDES GASTOS, DOLORS O INCOMODIDADES PARECIDAS Y QUE NO OFRECEN ESPERANZA RAZONABLE EN PROVECHO DEL ENFERMO.

HOY EN DÍA SE PREFIERE HABLAR DE MEDIOS PROPORCIONADOS O DESPROPORCIONADOS. EN CADA CASO, SE PODRÁN VALORAR BIEN LOS MEDIOS PONIENDO EN COMPARACIÓN EL TIPO DE TERAPIA, EL GRADO DE DIFICULTAD Y DE RIESGO QUE COMPORTA, LOS GASTOS NECESARIOS Y LAS POSIBILIDADES DE APLICACIÓN, CON EL RESULTADO QUE SE PUEDE ESPERAR DE TODO ELLO TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES DEL ENFERMO Y SUS FUERZAS FÍSICAS Y MORALES.

3. 3. LOS DERECHOS PÚBLICOS.

LA NOCIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES FORMANDO UNA CATEGORÍA DISTINTA, ES UN FENÓMENO MÁS RECIENTE. EL GOCE EFECTIVO DE ESTOS DERECHOS DEBE SER ASEGURADO POR EL ESTADO O POR SU INTERMEDIACIÓN.

EN ESTA PERSPECTIVA, EL ESTADO ES EL PROMOTOR Y GARANTE DEL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL. MIENTRAS QUE CON ANTERIORIDAD EL ESTADO REPRESENTABA ANTE TODO LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA PROTECCIÓN Y DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y DE LA SEGURIDAD DE TODOS, EL ESTADO MODERNO ES, O DEBERÍA SER, UN INSTRUMENTO AL SERVICIO DE TODAS LAS PERSONAS QUE DEPENDAN DE SU JURISDICCIÓN, QUE LES PERMITA EL PLENO DESARROLLO DE SUS FACULTADES TANTO A NIVEL INDIVIDUAL COMO COLECTIVO.

3. 3. 1. DERECHOS HUMANOS

EL PAPEL DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, POR LO TANTO, TAMBIÉN HA EVOLUCIONADO CONSIDERABLEMENTE; Y HAY QUE PERCATARSE BIEN QUE ESTA AMPLIACIÓN DE SU FUNCIÓN NO SE REFIERE SOLAMENTE A LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, SINO AL CONJUNTO DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LA MEDIDA EN QUE LOS PODERES PÚBLICOS TIENEN TAMBIÉN EL DEBER DE ASEGURAR LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS CONTRA TODO ATAQUE O CONCULCACIÓN POR PARTE DE AQUELLOS SECTORES SOCIALES QUE DISPONEN DE UN MAYOR PODER ECONÓMICO, TECNOLÓGICO O CIENTÍFICO.

EN CUANTO A LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LOS ESTADOS, DE SU OBLIGACIÓN O COMPROMISO DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODA PERSONA SUJETA A SU JURISDICCIÓN, A NIVEL UNIVERSAL LOS PACTOS ÚNICAMENTE PREVEN UN PROCEDIMIENTO DE INFORMES PERIÓDICOS ANTE UN COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Y SÓLO EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS CONTEMPLA LA ADMISIÓN DE COMUNICACIONES, ES DECIR, DENUNCIAS O QUEJAS INDIVIDUALES, MIENTRAS QUE, A NIVEL REGIONAL, LAS DOS CONVENCIONES CITADAS INSTITUYEN COMISIONES Y CORTES DE DERECHOS HUMANOS ANTE LAS CUALES LOS ESTADOS TIENEN ACCESO DIRECTO, EN TANTO QUE EL INDIVIDUO SÓLO PUEDE ACCEDER DIRECTAMENTE ANTE DICHAS COMISIONES.

JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS DICE: "PODEMOS ACEPTAR COMO DOCTRINA MÁS SEGURA LA DE QUE EL OBJETO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD NO SE ENCUENTRA NI EN LA PERSONA MISMA DE SU TITULAR, NI EN LAS DEMÁS PERSONAS VINCULADAS A UNA OBLIGACIÓN PASIVA UNIVERSAL (IDEA QUE SIGNIFICARÍA UNA CONFUSIÓN ENTRE LOS DERECHOS ABSOLUTOS Y LOS RELATIVOS), SINO EN LOS BIENES CONSTITUIDOS POR DETERMINADOS ATRIBUTOS O

CUALIDADES, FÍSICAS O MORALES, DEL HOMBRE, INDIVIDUALIZADOS POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.¹⁹

COMO SUJETO, EL HOMBRE OBRA CON TODAS SUS FACULTADES, COMO OBJETO FUNCIONA EL HOMBRE MISMO PERO LIMITÁNDOSE A UNA MANIFESTACIÓN ESPECIAL DE SU PERSONALIDAD.

3. 4. LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD COMO DERECHOS SUBJETIVOS.

EL DETERMINAR SI LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD CONSTITUYEN VERDADEROS DERECHOS SUBJETIVOS TAMBIÉN HA SIDO OBJETO DE DIFERENTES DISCUSIONES DOCTRINALES, ORIGINADAS PRINCIPALMENTE POR LAS CORRIENTES POSITIVISTAS, LAS CUALES NO ADMITEN QUE UN DETERMINADO DERECHO DE LA PERSONALIDAD CONCEDA CIERTA FACULTAD AL INDIVIDUO MIENTRAS NO HAYA UNA DISPOSICIÓN EXPEDIDA POR EL LEGISLADOR QUE ASÍ LO ESTABLEZCA.

NO PODEMOS ADHERIRNOS A LA POSICIÓN ANTERIOR Y OLVIDAR QUE NO SÓLO LAS LEYES ESCRITAS EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO LEGISLADOR SON DERECHO, SINO QUE LA FACULTAD CONCEDIDA POR UN DERECHO DE LA PERSONALIDAD PUEDE TENER SU ORIGEN, Y DE HECHO LO TIENE, EN EL DERECHO NATURAL, EL CUAL EXISTE EN VIRTUD DE LA PROPIA NATURALEZA HUMANA. EL DERECHO NATURAL ES EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, DE AHÍ QUE ÉSTOS SEAN PREEXISTENTES AL RECONOCIMIENTO QUE DE LOS MISMOS HAGA EL DERECHO POSITIVO.

LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD SON DERECHOS SUBJETIVOS YA QUE SON FACULTADES, PRERROGATIVAS O PODERES, QUE TIENE LA PERSONA PARA EXIGIR LO QUE LE PERTENECE. EL PROBLEMA CONSISTIRÍA EN REDUCIR EL CONCEPTO DE DERECHO SUBJETIVO A UNA FACULTAD O CONCESIÓN DEL DERECHO POSITIVO EXCLUYENDO DE INMEDIATO A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS.

AL DECIR QUE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD ENCUENTRAN SU FUNDAMENTO EN EL DERECHO NATURAL, EN LA NATURALEZA INHERENTE DEL HOMBRE, PODEMOS DECIR QUE SON DERECHOS NATURALES A TODA PERSONA HUMANA, QUE LE SON INNATOS, ORIGINARIOS Y ESENCIALES; SE ADQUIEREN SIMPLEMENTE CON LA PERSONALIDAD MISMA SIN NECESIDAD DE CONCURSO DE MEDIOS LEGALES PARA SU ADQUISICIÓN. SIN EMBARGO, ES DE TOMARSE EN CUENTA LA APRECIACIÓN DE CASTÁN TOBEÑAS EN EL SENTIDO DE QUE NO TODOS LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD SON DERECHOS INNATOS YA QUE ALGUNOS DE ELLOS, COMO EL DERECHO

¹⁹ Cfr. CASTÁN TOBEÑAS, José. Op. Cit. Pág. 18.

MORAL DE AUTOR, NO SURGEN SOBRE LA BASE DEL SIMPLE SUPUESTO DE LA PERSONALIDAD Y NECESITAN LA CONCURRENCIA DE CIERTAS CIRCUNSTANCIAS PARA SU ADQUISICIÓN.

POR SU PARTE, PACHECO ESCOBEDO NOS EXPLICA QUE NO TODOS LOS DERECHOS QUE HOY SE ENGLOBAN ENTRE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD PUEDEN CONSIDERARSE DENTRO DE LOS DERECHOS NATURALES PRIMARIOS, PERO TODOS SON NATURALES, AUNQUE ALGUNOS SEAN SECUNDARIOS O DERIVADOS DE LOS PRIMARIOS.

ADEMÁS DE SER DERECHOS NATURALES Y POR LO CUAL, HAN EXISTIDO PARA TODAS LAS PERSONAS DURANTE TODOS LOS TIEMPOS, LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD SON DERECHOS INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES Y EXTRAPATRIMONIALES.

ALGUNOS DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD TIENEN QUE SER RESPETADOS NO SÓLO POR EL ESTADO Y POR LAS DEMÁS PERSONAS SINO TAMBIÉN POR SU PROPIO TITULAR, QUIEN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS BIENES, ATRIBUTOS O CUALIDADES QUE LOS MISMOS PROTEGEN. ES ASÍ QUE EL HOMBRE NO PUEDE DISPONER DE SU VIDA, NI PUEDE ATENTAR, SALVO EN DETERMINADOS CASOS, CONTRA SU INTEGRIDAD CORPORAL, Y ASÍ SUCEDE CON LOS DEMÁS BIENES PROTEGIDOS.

LA RAZÓN DE SER DE LO ANTERIOR CONSISTE EN QUE "EL HOMBRE NO PUEDE RENUNCIAR A SU NATURALEZA, NI A LOS DERECHOS QUE SE DERIVAN DIRECTAMENTE DE ELLA, NI EXTINGUIR SUS DERECHOS, NI TRANSMITIRLOS A OTRO; SEGUIRÁ TENIÉNDOLOS AUNQUE LOS HAYA MENOSPRECIADO, PERO NO PUEDE DEJAR DE SER PERSONA, Y POR TANTO ES JUSTO QUE LOS DEMÁS SIGAN RESPETANDO SU DIGNIDAD DE PERSONA, AUNQUE ÉL NO LO QUIERA"²⁰

PARA EL MAESTRO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD SON DERECHOS QUE NO SE PUEDEN APRECIAR EN DINERO, PERO ATRIBUYE AL PATRIMONIO UNA NATURALEZA DISTINTA A LA TRADICIONAL EN LA QUE NO SÓLO LO QUE ES APRECIABLE EN DINERO CONSTITUYE EL PATRIMONIO, SINO QUE EXISTEN OTROS BIENES O DERECHOS, QUE NOSOTROS CONSIDERAMOS EXTRAPATRIMONIALES, COMO LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, QUE PARA DICHO AUTOR, SI ESTÁN DENTRO DEL PATRIMONIO YA QUE LO PECUNIARIO SEGÚN SU OPINIÓN, NO ES EL CONTENIDO ESENCIAL DEL PATRIMONIO. SEGÚN SU OPINIÓN EL PATRIMONIO COMPRENDE "TODOS LOS BIENES DE UNA PERSONA, SIN HACER DISTINCIÓN SOBRE LA NATURALEZA INTRÍNSECA DE CADA UNO DE ELLOS, LO QUE IMPLICA QUE SE LES DÉ UN TRATO GENÉRICO Y POR LO MISMO QUE SE LES ENTIENDA COMO UNA UNIVERSALIDAD; CONSECUENTEMENTE SE COMPRENDEN EN ÉL NO SÓLO BIENES QUE REPRESENTAN UN VALOR

²⁰ Cfr. PACHECO ESCOBEDO, Alberto. Op. Cit. Pág. 71.

PECUNIARIO, SINO QUE INCLUYE NECESARIAMENTE A LOS BIENES QUE TIENEN UN VALOR DE AFECCIÓN, MORAL, NO PECUNIARIO".²¹

PACHECO ESCOBEDO, AFIRMA QUE "CUALQUIERA QUE SEA EL CONCEPTO DE PATRIMONIO QUE SE TENGA, HABLAR DE PATRIMONIO MORAL, O EXPRESIONES SEMEJANTES, PARA PODER INCLUIR DENTRO DE LOS PATRIMONIALES A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD ES UNA EXTENSIÓN INDEBIDA QUE SÓLO SE PRESTA A CONFUSIONES Y A EQUIVOCAR TÉRMINOS QUE LA DOCTRINA Y LA LEY HAN CONSAGRADO CON UN SENTIDO BIEN DEFINIDO, YA QUE SE ADMITE UNIVERSALMENTE QUE LA PRIMERA NOTA DE LO PATRIMONIAL ES LA POSIBLE VALORACIÓN ECONÓMICA O ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LOS BIENES Y DEUDAS (ACTIVO Y PASIVO) QUE FORMAN SU CONTENIDO".²²

LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD SON DERECHOS QUE ESTÁN FUERA DEL PATRIMONIO, Y NO HAY NECESIDAD DE CREAR NUEVAS TEORÍAS DEL PATRIMONIO PARA INCLUIR EN ÉL TODOS LOS BIENES DE LOS QUE PUEDE SER TITULAR LA PERSONA HUMANA. EN CONCLUSIÓN, PODEMOS DECIR QUE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD Y EL PATRIMONIO SON CONCEPTOS SEPARADOS Y TANTO UNOS COMO EL OTRO, SON MANIFESTACIONES DE LA PERSONALIDAD, Y LO QUE LOS DISTINGUE PRINCIPALMENTE ES QUE LOS PRIMEROS NO SON SUSCEPTIBLES DE APRECIACIÓN PECUNIARIA Y EN CAMBIO, ÉSTA ES LA CARACTERÍSTICA ESENCIAL EN LOS BIENES QUE INTEGRAN EL SEGUNDO.

"GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, ES UNO DE LOS AUTORES MEXICANOS QUE ESTUDIAN ESTOS DERECHOS Y DENTRO D SU ESTUDIO TAMBIÉN INCLUYEN UNA CLASIFICACIÓN DE LOS MISMOS, LOS DIVIDE EN TRES GRUPOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) PARTE SOCIAL PÚBLICA.

*DERECHO AL HONOR O REPUTACIÓN.

*DERECHO AL TÍTULO PROFESIONAL.

*DERECHO AL SECRETO O A LA RESERVA.

*DERECHO AL NOMBRE.

²¹ Cfr. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. Pág. 36.

²² Cfr. PACHECO ESCOBEDO, Alberto. Op. Cit. Págs. 71 y 72.

•DERECHO A LA PRESENCIA ESTÉTICA.

B) PARTE AFECTIVA.

•DERECHOS DE AFECCIÓN. 1) FAMILIARES Y 2) DE AMISTAD.

C) PARTE FÍSICO SOMÁTICA.

•DERECHO A LA VIDA

•DERECHO A LA LIBERTAD.

•DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA.

•DERECHOS RELACIONADOS CON EL CUERPO HUMANO.

- DISPOSICIÓN TOTAL DEL CUERPO.
- DISPOSICIÓN DE PARTES DEL CUERPO.
- DISPOSICIÓN DE ACESIONES DEL CUERPO.
- DERECHOS SOBRE EL CADÁVER. 1)EL CADÁVER EN SÍ, 2) PARTES SEPARADAS DEL CADÁVER."²¹

3. 5. NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO DE DISPOSICIÓN SOBRE DETERMINADAS PARTES DEL CUERPO.

ES EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS QUE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS EN SERES HUMANOS HAN COBRADO UNA

²¹ Cfr: GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto; Op. Cit. Pág. 686.

IMPORTANCIA INGENTE EN LA CIENCIA MÉDICA, SIN EMBARGO, EL DERECHO QUE LOS SERES HUMANOS TENEMOS PARA DISPONER DE NUESTRO CUERPO, POR EL QUE SE JUSTIFICA QUE PUEDAN REALIZARSE DICHS TRASPLANTES, HA SIDO ESTUDIADO A TODO LO LARGO DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD.

EN EL DERECHO ROMANO POR EJEMPLO, SIN QUE SE LLEGARA A PROFUNDIZAR DEMASIADO EN EL TEMA, SE CONSIDERÓ QUE EL HOMBRE NO TENÍA DERECHO SOBRE SU VIDA NI SOBRE SU CUERPO Y TAMPOCO PODÍA DISPONER DE SUS MIEMBROS DE NINGUNA MANERA, PUES NO PODÍA ACEPTARSE LA POSIBILIDAD QUE EXISTIERAN RELACIONES JURÍDICAS CONSIGO MISMO.

LOS DERECHOS PATRIMONIALES QUE SE LE PUEDEN ATRIBUIR A UNA PERSONA LE DAN LA FACULTAD AL HOMBRE PARA APROPIARSE DE COSAS AJENAS QUE SON NECESARIAS PARA SU SUBSISTENCIA, O QUE LLEGAN A ÉL POR ALGÚN JUSTO TÍTULO JURÍDICO; EN CAMBIO, EN EL *IUS IN SE IPSUM* NO PUEDE HABLARSE DE NINGÚN DERECHO PATRIMONIAL PUES EL CUERPO ES PARTE DE LA MISMA PERSONA Y NO LE HA SIDO ENTREGADO POR NINGÚN JUSTO TÍTULO DE ADQUISICIÓN.

A PESAR DE LA PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTÓ LA ANTERIOR, HOY EN DÍA SE ACEPTA QUE AUNQUE LIMITADO, EL SER HUMANO TIENE UN DERECHO DE DISPOSICIÓN SOBRE SU PROPIA VIDA Y SOBRE SU PROPIO CUERPO.

DIFERENTES, HAN SIDO LAS OPINIONES ACERCA DE SI TENEMOS O NO DERECHO SOBRE NUESTRO PROPIO CUERPO, Y EN CASO AFIRMATIVO, CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESE DERECHO.

"AUNQUE MUCHAS INSTITUCIONES DE DERECHO POSITIVO ESTÁN DESTINADAS A PROTEGER ESTE PODER NATURAL DEL HOMBRE SOBRE SU PROPIA PERSONA CONTRA LAS AGRESIONES DE SUS SEMEJANTES, AUNQUE CADA UNO DE ESTOS DERECHOS TIENE POR OBJETO LA INVIOLABILIDAD DE LA PERSONA, NO SE LES DEBE CONSIDERAR COMO SIMPLES CONSECUENCIAS DE ESTA INVIOLABILIDAD, SINO COMO INSTITUCIONES ENTERAMENTE POSITIVAS CUYO ESPECIAL CONTENIDO DIFIERE DE LA SANCIÓN DE LA PERSONALIDAD."²⁴

PARA FERRARA "LAS FACULTADES DE DISPOSICIÓN DEL CUERPO HUMANO CONSTITUYEN LA EXTERIORIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD LÍCITA, NO EL EJERCICIO DE UN DERECHO."²⁵

²⁴ Cfr. DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, Jorge Alfredo. Op. Cit. Pág. 55.

²⁵ IBIDEM. Pág. 55.

CASTÁN TOBEÑAS DICE QUE "EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD CORPORAL SON IRRENUNCIABLES Y NO SUSCEPTIBLES DE DISPOSICIÓN, SIN EMBARGO, RECONOCE QUE EL CONSENTIMIENTO NO DEJA DE TENER ALGUNA REPERCUSIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO A LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA Y DE LA INTEGRIDAD FÍSICA; PERO QUE EN ESOS CASOS SE TRATA, MÁS QUE DEL EJERCICIO DE UN DERECHO AUTÓNOMO DE DISPOSICIÓN SOBRE EL PROPIO CUERPO, DE EXTERIORIZACIONES DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA O DE MANIFESTACIONES DE LA FACULTAD NATURAL DE USO O GOCE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE LA PERSONA, QUE PUEDE DESENVOLVERSE DENTRO DEL ÁMBITO AMPLIO QUE LA LEY Y LA MORAL RECONOZCAN, JUSTIFICANDO EN OCASIONES QUE ESTÁN MOTIVADAS POR UNA FINALIDAD DE PARTICULAR VALOR SOCIAL."²⁶

NUESTRA PERSONA, UNA E INDIVISIBLE COMO TAL, CARNE Y ESPÍRITU, TIENE LA FACULTAD DE LIBRE DETERMINACIÓN EN GRAN NÚMERO DE ACTOS QUE LA AFECTAN DE UNA MANERA DIRECTA, Y QUE SE ENCONTRARÍAN LIMITADOS EN EL SUPUESTO DE QUE OTROS HOMBRE INVADIERAN LA ESFERA DE NUESTRA PERSONALIDAD; Y SURGE LA LEY, APARECE EL DERECHO.

EN CONSECUENCIA, ÉSTE CONCEDE ACCIONES PARA IMPEDIR QUE ELLO SUCEDA, PARA GARANTIZAR A LA PERSONALIDAD EL LIBRE DESENVOLVIMIENTO DE ACUERDO CON SUS FINALIDADES : MANERA DE SER: EL DERECHO, AL PROHIBIR EL ATENTADO CONTRA LA VIDA, CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HOMBRES, QUE SE OFENDA SU HONOR, QUE SE REPRODUZCA SU IMAGEN, QUE SE EXTRAIGA SU SANGRE, Y EN CAMBIO, ACEPTAR LA FACULTAD DE TRAFICAR CON MIS CABELLOS YA SEPARADOS, DE DAR MI SANGRE PARA LA CURACIÓN DE UN ENFERMO, ETC., RECONOCE UNA FACULTAD DE LA PERSONA SOBRE SU PROPIO CUERPO, SOBRE AQUELLO QUE CONSTITUYE SU PERSONALIDAD.

A MANERA O SEMEJANZA DE DERECHO REAL TENEMOS UNA FACULTAD DISPOSITIVA SOBRE NUESTRO PROPIO CUERPO, Y LA PROTECCIÓN DE LA LEY, PARA IMPEDIR QUE NADIE PUEDA, SIN NUESTRA AUTORIZACIÓN, USAR DEL MISMO. POR OTRA PARTE NO APARECE DIFICULTAD ALGUNA EN CONCEBIR UN DERECHO SOBRE NUESTRO PROPIO CUERPO, EN CONSIDERAR A ÉSTE COMO OBJETO DE AQUEL.

EL SENTIDO ÍNTIMO Y LA EXPERIENCIA NOS DICEN LA POSIBILIDAD DE DISPONER DE NUESTRAS MANOS, DE NUESTROS OJOS, DE NUESTROS SENTIDOS, DE NUESTRAS ENERGÍAS ETC. ES EL DERECHO, SUBJETIVAMENTE CONSIDERADO, UNA FACULTAD, UNA ATRIBUCIÓN POR LA CUAL QUEDA SUJETO A NUESTRO QUERER, EN MAYOR O MENOR INTENSIDAD UN OBJETO DETERMINADO, UNA ACTIVIDAD HUMANA: LA PRESTACIÓN DE UNOS SERVICIOS. SI ELLO ES ASÍ, ¿ QUÉ INCONVENIENTE SE DA EN QUE TAL DISPOSICIÓN, TAL FACULTAD, RECAIGA SOBRE ALGO QUE FORMA PARTE DE NUESTRA PROPIA PERSONA?

²⁶ Cfr. CASTÁN TOBEÑAS, José. Op. Cit. Pág. 39.

LA TÉCNICA TRADICIONAL ENCUENTRA DIFICULTADES PARA AMOLDARSE AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO SOBRE LA PROPIA PERSONA YA QUE EN LAS RELACIONES DE DOMINIO O DE PROPIEDAD, U OTRAS SEMEJANTES, SE BUSCA UN SUJETO Y UN OBJETO Y SE QUIERE QUE UNO Y OTRO SEAN INDEPENDIENTES, MIENTRAS QUE EN EL CASO DEL DERECHO SOBRE EL PROPIO CUERPO SE VIENE A HACER DE LA PERSONA SUJETO DE DERECHO, EL OBJETO DEL MISMO; ASIMISMO, EL CONCEPTO DE DOMINIO IMPLICA NECESARIAMENTE DUPLICIDAD DE SUJETOS (EL ACTIVO Y EL PASIVO, EL QUE POSEE Y LA COSA POSEÍDA) EN UNA MISMA ACCIÓN, Y SI EL HOMBRE TUVIERA EL DOMINIO SOBRE SÍ MISMO, EL POSEEDOR Y LA COSA POSEÍDA SE IDENTIFICARÍAN EN UN SOLO SUJETO.

BORREL MACIÁ DICE QUE "NO SERÍA ACERTADO NI PRUDENTE QUE EL DERECHO SE SUJETASE A UNAS NORMAS PRECONCEBIDAS Y CONSIDERAR COMO ALGO FUERA DE TODO RECONOCIMIENTO JURÍDICO AQUELLO QUE NO ENCAJE O PUEDA SUJETARSE A MOLDES TRADICIONALES, SEÑALA ADEMÁS QUE EL HECHO DE QUE SE ACEPTÉ EL DOMINIO SOBRE NUESTRO PROPIO CUERPO, NO SIGNIFICA UN RECONOCIMIENTO O FACULTAD MORAL AL ABUSO DEL MISMO, SIGNIFICA LA LIBRE ACTIVIDAD SOBRE NUESTRO PROPIO CUERPO FRENTE AL ESTADO Y A TERCERAS PERSONAS, PERO NUESTROS ACTOS, EN TODO MOMENTO, DEBEN ESTAR SOMETIDOS A LAS LEYES MORALES.

A PESAR DE QUE EL CUERPO HUMANO NO PUEDE SER OBJETO DE PROPIEDAD COMO CUALQUIER OTRA COSA, NO QUIERE DECIR QUE EL HOMBRE NO TENGA ESE DERECHO, YA QUE EL DOMINIO SOBRE LAS DIFERENTES COSAS ADQUIERE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES SEGÚN EL OBJETO SOBRE EL QUE RECAEN. EN ESTE MISMO SENTIDO DICE QUE EL HECHO DE ACEPTAR QUE EL HOMBRE NO TIENE LA FACULTAD MORAL DE DESTRUIR NI LIMITAR SU CUERPO CONSTITUYE UN LÍMITE AL ABUSO DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y NO ES QUE SEA CONTRADICTORIO CON SU USO."²⁷

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ ACEPTA QUE "TENEMOS DERECHO SOBRE NUESTRO PROPIO CUERPO, APOYÁNDOSE EN LO QUE BADENAS GASSET, AFIRMA AL EFECTO, A ÉSTE, A SU VEZ NO LE QUEDA DUDA DE QUE EL CUERPO HUMANO ES MATERIA QUE AFECTA A LA CONTRATACIÓN, EN LOS CASOS DE DONACIÓN DE SANGRE, SERVICIOS DE NODRIZA, SEGURO DE VIDA, TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS, ETC., Y QUE LA FACULTAD O EL DERECHO QUE TENEMOS, DEBE EJERCITARSE DE MODO ADECUADO AL OBJETO SOBRE EL QUE RECAEN. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ NO DETERMINA CUÁL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTE DERECHO."²⁸

EN IDEA DE PACHECO ESCOBEDO, "EN PRINCIPIO, EL SUJETO NO TIENE DERECHOS SOBRE SU PROPIO CUERPO. SIN EMBARGO, ESTA AFIRMACIÓN ES DEMASIADO GENERAL, Y NECESITA SER MATIZADA,

²⁷ Cfr. BORREL MACIÁ, Antonio. Op. Cit. Pág. 18.

²⁸ Cfr. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. Pág. 815.

PUES CUANDO LA DISPOSICIÓN DEL PROPIO CUERPO NO PONE EN PELIGRO LA VIDA, O AL MENOS NO LA PONE DIRECTAMENTE EN PELIGRO, NO PUEDE NEGARSE QUE EL SUJETO POSEE UNA CIERTA DISPOSICIÓN SOBRE SU PROPIO CUERPO. EL BIEN DEL CUAL NO PUEDE DISPONER UN SUJETO ES DE SU PROPIA VIDA, PERO PUEDE DISPONER DE SU CUERPO, EN TANTO QUE ESTA DISPOSICIÓN NO PONGA EN PELIGRO AQUÉLLA".²⁹

EL SER HUMANO TIENE DERECHO A DISPONER DE SU PROPIO CUERPO SI NO HAY PELIGRO PARA SU VIDA O SU SALUD, AÚN CONTRATANDO SOBRE PARTES DE ÉL, COMO EN LOS CONTRATOS DE LACTANCIA, DONACIÓN DE SANGRE, ETC., Y TAMBIÉN PARA LAS ACCIONES ORDINARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA O EN ORDEN A RECUPERAR LA SALUD, COMO ES EL CASO DE LAS INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS.

EL DERECHO DE DISPOSICIÓN SOBRE NUESTRO PROPIO CUERPO ES UNO DE LOS LLAMADOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD Y NO ES POSIBLE DECIR QUE TENEMOS UN DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE NUESTROS ÓRGANOS Y QUE SEA ILIMITADO.

SEPARADO UN ÓRGANO DE NUESTRO CUERPO ADQUIERE UNA NATURALEZA JURÍDICA DISTINTA, EMPERO ES UNA COSA QUE ESTÁ FUERA DEL COMERCIO Y POR LO TANTO NO ES SUSCEPTIBLE DE APROPIACIÓN PARTICULAR.

UNA FUTURA SISTEMATIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD EN EL CÓDIGO CIVIL DEBERÁ INCLUIR PAUTAS REGULADORAS DEL DERECHO A LA DISPOSICIÓN DEL PROPIO CUERPO.

²⁹ Cfr. PACHECO ESCOBEDO, Alberto. Op. Cit. Pág. 93.

**CAPÍTULO 4.
ANÁLISIS DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS EN PARTICULAR.**

4. 1. ELEMENTOS PERSONALES.

EN EL PRESENTE CAPÍTULO, HABLARÉ DE LOS INDIVIDUOS QUE PARTICIPAN EN EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS.

4. 1. 1. DISPONENTE.

EL DISPONENTE ES LA PERSONA QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, PRODUCTOS Y CADAVERES. EL DISPONENTE PUEDE SER ORIGINARIO O SECUNDARIO.

A) DISPONENTE ORIGINARIO.

DISPONENTE ORIGINARIO ES LA PERSONA QUE DISPONE RESPECTO A SU PROPIO CUERPO Y PRODUCTOS DEL MISMO.

B) DISPONENTE SECUNDARIO.

ES LA PERSONA QUE DA SU AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN CON RESPECTO DEL CUERPO DE OTRA PERSONA.

EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS, NOS DICE QUE DE MANERA PREFERENCIAL PUEDEN SER DISPONENTES SECUNDARIOS LOS SIGUIENTES:

I. EL CÓNYUGE, EL CONCUBINARIO, LA CONCUBINA, LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES Y LOS PARIENTES COLATERALES SÓLO DEL SEGUNDO GRADO DE QUIEN CUYOS ÓRGANOS SE TRATE;

II. LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE;

III. EL MINISTERIO PÚBLICO, EN RELACIÓN A LOS ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

IV. LA AUTORIDAD JUDICIAL;

V. LOS REPRESENTANTES LEGALES DE MENORES E INCAPACES. ÚNICAMENTE EN RELACIÓN A LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES;

VI. LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON RESPECTO A LOS ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES QUE LES SEAN PROPORCIONADOS PARA INVESTIGACIÓN O DOCENCIA, UNA VEZ QUE VENZA EL PLAZO DE RECLAMACIÓN SIN QUE ÉSTA SE HAYA EFECTUADO, Y

VII. LOS DEMÁS A QUIENES LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES LES CONFIEREN TAL CARÁCTER, CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SE SEÑALEN EN LAS MISMAS.

EN VIDA CADA PERSONA ES LA ÚNICA LEGITIMADA PARA DISPONER DE SUS ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA PODER SER TRASPLANTADOS, EN CAMBIO, AL MOMENTO DE LA MUERTE SON VARIOS QUIENES PUEDEN DISPONER DEL CADÁVER SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETE EL ORDEN AL QUE YA HEMOS HECHO REFERENCIA, Y SOBRE TODO, LA VOLUNTAD DEL DE CUJUS, SI ES QUE TUVO OPORTUNIDAD DE EXPRESARLA.

EN LOS CASOS EN QUE SE VAYA A UTILIZAR ALGÚN ÓRGANO O TEJIDO PROCEDENTE DE UN DISPONENTE ORIGINARIO, ÉSTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTE REQUISITOS:

I. TENER MÁS DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y MENOS DE SESENTA;

II. CONTAR CON DICTAMEN MÉDICO ACTUALIZADO Y FAVORABLE SOBRE SU ESTADO DE SALUD, INCLUYENDO EL ASPECTO PSIQUIÁTRICO;

III. TENER COMPATIBILIDAD CON EL RECEPTOR, DE CONFORMIDAD CON LAS PRUEBAS MÉDICAS PRACTICADAS;

IV. HABER RECIBIDO INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LOS RIESGOS DE LA OPERACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DE LA EXTIRPACIÓN DEL ÓRGANO, EN SU CASO, ASÍ COMO LAS POSIBILIDADES DE ÉXITO PARA EL RECEPTOR, Y

V. HABER EXPRESADO SU VOLUNTAD POR ESCRITO, LIBRE DE COACCIÓN FÍSICA O MORAL, OTORGADA ANTE DOS TESTIGOS IDÓNEOS O ANTE UN NOTARIO.

TRATÁNDOSE DE TRASPLANTES DE MÈDULA ÓSEA, LA SECRETARÍA DE SALUD PODRÁ, EN SU CASO, EXIMIR AL DISPONENTE ORIGINARIO DEL REQUISITO AL QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR.

AL EFECTO, DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA SECRETARÍA LOS ESTUDIOS Y DIAGNÓSTICOS TERAPÉUTICOS QUE ÉSTA DETERMINE Y, CUANDO PROCEDA, EL CONSENTIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL DISPONENTE, A QUIENES TAMBIÉN SE LES DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO IV. (ART. 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.)

CON CADA UNO DE ESTOS REQUISITOS LA LEY GENERAL DE SALUD PRETENDE PROTEGER TANTO LA SALUD COMO LA VOLUNTAD DEL DISPONENTE ORIGINARIO, PARA QUE EN EL CASO DE QUE CONSIENTA LA ABLACIÓN DE UN ÓRGANO DE SU CUERPO, RESULTE PERJUDICADO LO MENOS POSIBLE.

4. 1. 2. RECEPTOR.

EL RECEPTOR ES LA PERSONA A QUIEN MEDIANTE PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS SE LE TRASPLANTARÁ O TRASPLANTÓ UN ÓRGANO O UN TEJIDO O TRANSFUNDIDO SANGRE O SUS COMPONENTES.

EL RECEPTOR DE UN ÓRGANO O TEJIDO DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. TENER UN PADECIMIENTO QUE PUEDA TRATARSE DE MANERA EFICAZ POR MEDIO DEL TRASPLANTE;

II. NO PRESENTAR OTRAS ENFERMEDADES QUE PREDECIBLEMENTE INTERFIERAN EN EL ÉXITO DEL TRASPLANTE;

III. TENER UN ESTADO DE SALUD FÍSICO Y MENTAL CAPAZ DE TOLERAR EL TRASPLANTE Y SU EVOLUCIÓN;

IV. HABER EXPRESADO SU VOLUNTAD POR ESCRITO, UNA VEZ ENTERADO DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN, DE SUS RIESGOS Y DE LAS PROBABILIDADES DE ÉXITO, Y

V. SER COMPATIBLE CON EL DISPONENTE ORIGINARIO DEL QUE SE VAYA A TOMAR EL ÓRGANO O TEJIDO.

LOS MÉDICOS RESPONSABLES DEL TRASPLANTE, PROCURARÁN QUE EL RECEPTOR NO TENGA LA EDAD DE SESENTA AÑOS AL MOMENTO DEL TRASPLANTE.

CONSIDERO QUE ESTA ÚLTIMA RECOMENDACIÓN ES CON EL OBJETO DE NO CORRER DEMASIADOS RIESGOS CON UN PACIENTE CUYAS CARACTERÍSTICAS SE SUPONE NO SON LAS ÓPTIMAS; POR OTRA PARTE, TAMBIÉN SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUÉ TIPO DE INTERVENCIÓN ES LA QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO.

LA MAYORÍA DE LAS LEGISLACIONES ACTUALES TRATAN LA PROTECCIÓN DEL RECEPTOR DE MANERA INDIRECTA, MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON QUE DEBE CONTARSE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRASPLANTES.

UN ESTUDIO MINUCIOSO DEL PACIENTE ES INDISPENSABLE PARA SU ADMISIÓN COMO RECEPTOR Y SI SU DECISIÓN ES LA DE SOMETERSE A UNA INTERVENCIÓN DE ESTA NATURALEZA, DEBE BASARSE EN UNA INFORMACIÓN COMPLETA DE SUS REALES POSIBILIDADES DE CONSERVAR LA VIDA, MEJORAR SU SALUD O ALIVIAR SU DOLOR, Y DESPUÉS DE HABER TOMADO EN CUENTA LOS RIESGOS, LA POSIBLE EVOLUCIÓN Y LIMITACIONES CONSECUENTES.

4. 2. CONSENTIMIENTO.

A CONTINUACIÓN HABLARÉ DE UN ASPECTO FUNDAMENTAL EN EL TEMA QUE ME OCUPA, EN ESTE CASO ES EL CONSENTIMIENTO ENTENDIDO COMO EL ACUERDO DE DOS O MÁS VOLUNTADES DESTINADAS A PRODUCIR CONSECUENCIAS O FINES DE INTERÉS LEGAL EN LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONVENIO O CONTRATO. EL CONSENTIMIENTO ES UN REQUISITO DE EXISTENCIA DEL CONTRATO, SI NO EXISTE CONSENTIMIENTO, NO HABRÁ CONTRATO.

CONVENIO ES EL ACUERDO DE DOS O MÁS VOLUNTADES PARA CREAR, TRANSFERIR, MODIFICAR O EXTINGUIR OBLIGACIONES, CUANDO LAS CONVENCIONES PRODUCEN O TRANSFIEREN OBLIGACIONES Y DERECHOS TOMAN EL NOMBRE DE CONTRATOS.

EL CONSENTIMIENTO NACE EN EL INSTANTE EN QUE LEGALMENTE SE PRODUCE EL ACUERDO DE VOLUNTADES DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN UNA RELACIÓN JURÍDICA EN FORMACIÓN, O SEA, CUANDO COINCIDEN ENTRE SÍ LAS VOLUNTADES INDIVIDUALES DE CADA UNO DE LOS INTERESADOS.

4.2.1. CONSENTIMIENTO DEL DISPONENTE.

EN PRINCIPIO, EL DISPONENTE ORIGINARIO ES EL ÚNICO FACULTADO PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO A FIN DE QUE DE UNO DE SUS ÓRGANOS, TEJIDOS O PRODUCTOS SEAN OBJETO DE TRASPLANTE. ES EL TITULAR DE ESE DERECHO CORRESPONDIENTE INCLUSIVE A SU PERSONALIDAD MISMA.

LA MANERA DE EXPRESAR DICHA AUTORIZACIÓN ES POR ESCRITO, YA SEA ANTE NOTARIO O ANTE DOS TESTIGOS IDÓNEOS. POR TESTIGOS IDÓNEOS ENTENDEMOS "LOS QUE POR SUS CONDICIONES PERSONALES Y EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, MERECE FE A LO QUE DECLARAN".³⁰

AL REFERIRNOS A LAS CLASES DE DISPONENTES, VIMOS QUE ADEMÁS DE LOS ORIGINARIOS ESTÁN LOS SECUNDARIOS. ESTOS PUEDEN AUTORIZAR LA SEPARACIÓN DE ALGÚN ÓRGANO O TEJIDO DEL CADÁVER DE UNA PERSONA CON LA QUE EN VIDA GUARDARON CIERTA RELACIÓN.

TRUEBA URBINA OPINA QUE "LOS PARIENTES NO TIENEN NINGÚN DERECHO A DISPONER DEL CADÁVER, QUE EL CUERPO HUMANO NO ES OBJETO DE COMERCIO Y POR ENDE NO ES OBJETO DE HERENCIA. ESTIMA POR ELLO ILÍCITO QUE SE OTORQUE DICHO CONSENTIMIENTO".³¹

HOY EN DÍA NO NOS QUEDA NINGUNA DUDA AL AFIRMAR QUE DETERMINADAS PERSONAS A LAS QUE LLAMAMOS DISPONENTES SECUNDARIOS PUEDEN DISPONER DEL CADÁVER DE OTRO SER HUMANO.

EL DOCUMENTO POR EL QUE EL DISPONENTE OTORGA SU CONSENTIMIENTO DEBE SATISFACER CIERTOS REQUISITOS. EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS, NOS LO ENUMERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. NOMBRE COMPLETO DEL DISPONENTE ORIGINARIO;

II. DOMICILIO:

³⁰ PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa. México 1963. 4ª Edición. Pág. 720.

³¹ ROJAS AVENDAÑO, Mario. El corazón, la muerte y la ley. Revista Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. México 1962. Pág. 139.

- III. EDAD;
- IV. SEXO;
- V. ESTADO CIVIL;
- VI. OCUPACIÓN;
- VII. NOMBRE Y DOMICILIO DEL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, SI TUVIERE;
- VIII. SI FUESE SOLTERO, NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS PADRES Y A FALTA DE ÉSTOS, DE ALGUNO DE SUS FAMILIARES MÁS CERCANOS;
- IX. EL SEÑALAMIENTO DE QUE POR PROPIA VOLUNTAD Y A TÍTULO GRATUITO, CONSIENTE EN LA DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO O TEJIDO DE QUE SE TRATE, EXPRESÁNDOSE SI ESTA DISPOSICIÓN SE ENTENDERÁ HECHA INTER VIVOS O PARA DESPUÉS DE SU MUERTE;
- X. IDENTIFICACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ÓRGANO O TEJIDO OBJETO DEL TRASPLANTE;
- XI. EL NOMBRE DEL RECEPTOR DEL ÓRGANO O TEJIDO, CUANDO SE TRATE DE TRASPLANTES ENTRE VIVOS, O LAS CONDICIONES QUE PERMITAN IDENTIFICAR AL RECEPTOR SI LA DISPOSICIÓN FUERA PARA DESPUÉS DE SU MUERTE;
- XII. EL SEÑALAMIENTO DE HABER RECIBIDO INFORMACIÓN A SU SATISFACCIÓN SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA EXTIRPACIÓN DEL ÓRGANO O TEJIDO;
- XIII. NOMBRE, FIRMA Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTO PRIVADO;
- XIV. LUGAR Y FECHA EN QUE SE EMITE, Y
- XV. FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL DISPONENTE.

DE LA FRACCIÓN XI ANTERIOR DESPRENDEMOS QUE PARA QUE UNA PERSONA DONE UN ÓRGANO O UN TEJIDO EN VIDA, DEBE SEÑALARSE ESPECÍFICAMENTE QUIÉN O QUIÉNES SERÁN LOS RECEPTORES; Y EN EL CASO DE QUE SEA PARA DESPUÉS DE SU MUERTE SE DEBEN ESTABLECER CONDICIONES PARA IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO DE DICHO ÓRGANO. PROBABLEMENTE LA RAZÓN POR LA CUAL EL LEGISLADOR EXIGE LO ANTERIOR ES PARA EVITAR, EN AMBOS CASOS, EL TRÁFICO DE ESTAS PARTES DEL CUERPO HUMANO.

CONSIDERO MÁS RAZONABLE LA EXIGENCIA EN EL PRIMER CASO, PUES MUY DIFÍCILMENTE UNA PERSONA SE PRIVARÍA DE UNA PARTE DE SU CUERPO. TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, CON EL CÚMULO DE CONSECUENCIAS QUE ESTO TRAE APAREJADAS, PARA DONÁRSELO A ALGUIEN QUE NO CONOCE. EN CAMBIO, ME PARECE UN POCO RESTRICTIVA LA LEY EN EL SEGUNDO CASO, YA QUE ES MÁS FACTIBLE QUE UNA PERSONA DONE CIERTOS ÓRGANOS PARA DESPUÉS DE SU MUERTE, INDEPENDIEMENTE DE SABER O NO QUIÉN LOS VA A RECIBIR. CON LO ANTERIOR NO DESCARTO LA POSIBILIDAD,

TOTALMENTE LEGÍTIMA, QUE UNA PERSONA ESPECIFIQUE A QUIÉN LE DONA UN ÓRGANO O TEJIDO UNA VEZ QUE OCURRA SU FALLECIMIENTO.

EL DISPONENTE ORIGINARIO PODRÁ, EN CUALQUIER TIEMPO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO CITADO, REVOCAR EL CONSENTIMIENTO QUE HAYA OTORGADO PARA FINES DE DISPOSICIÓN DE SUS ÓRGANOS, TEJIDOS, PRODUCTOS, COMPONENTES O DE SU PROPIO CADÁVER, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD DE SU PARTE. ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTE ARTÍCULO Y AL PADECERSE UNA LAGUNA DE LA LEY AL RESPECTO, LOS AUTORES SE INCLINAN POR OPINAR QUE EN EL CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DEL DONANTE O DISPONENTE, PROCEDERÍA LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, PREVIA LA DEMOSTRACIÓN DE ÉSTOS, A CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO.

PACHECO ESCOBEDO NOS EXPLICA QUE "POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL DERECHO POSITIVO NO PUEDE HABLARSE DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE TRASPLANTES, NI TAMPOCO PUEDE PACTARSE EN NINGÚN ACTO JURÍDICO RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL DISPONENTE ORIGINARIO SI REVOKA SU CONSENTIMIENTO".²²

EN CASO DE QUE EL DISPONENTE ORIGINARIO NO HAYA REVOCADO SU CONSENTIMIENTO EN VIDA, NO TENDRÁ VALIDEZ LA REVOCACIÓN QUE EN SU CASO HAGAN LOS DISPONENTES SECUNDARIOS (29 PÁRRAFO DEL ART. 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS). A CONTRARIO SENSU, CONSIDERO QUE EN EL CASO DE QUE DICHO DISPONENTE ORIGINARIO HAYA MANIFESTADO SU OPOSICIÓN A QUE SE DISPONGA DE SU CADÁVER NO SERÁ VÁLIDO QUE LOS DISPONENTES SECUNDARIOS CONTRARIEN DICHA OPOSICIÓN.

4.2.2. CONSENTIMIENTO DEL RECEPTOR.

LA FIGURA DEL RECEPTOR EN LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS HA RECIBIDO MENOR ATENCIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA: ELLO ES EXPLICABLE PUES LAS LESIONES QUE SE LE PUEDEN CAUSAR ESTÁN JUSTIFICADAS POR EL ÁNIMO DE MEJORA QUE SE PRETENDE OBTENER EN SU SALUD. LA BÚSQUEDA DE UNA MEJORA EN LAS CONDICIONES DE VIDA DEL RECEPTOR DEBEN ESTAR FUNDADAS EN UNA SERIA EXPERIMENTACIÓN EN ANIMALES Y EN UNA TECNOLOGÍA ADECUADA, PORQUE EN CASO CONTRARIO EL TRASPLANTE CAERÍA EN EL CAMPO DE LA EXPERIMENTACIÓN, GENERALMENTE NO ACEPTADA EN SERES HUMANOS.

²² Cfr. PACHECO ESCOBEDO, Alberto. Op. Cit. Págs. 95 y 96.

EXISTEN CASOS EXTREMOS EN LOS QUE LA EXPERIMENTACIÓN SE PRESENTA COMO ÚLTIMA ALTERNATIVA PARA TRATAR DE SALVAR LA VIDA DE UN ENFERMO EN LOS QUE CONSIDERAMOS QUE EL FACULTADO PARA AUTORIZAR QUE SE EXPERIMENTE CON SU CUERPO ES EL PROPIO PACIENTE, SOY DE LA OPINIÓN DE QUE CUANDO EL ENFERMO NO PUEDA EXPRESAR SU CONSENTIMIENTO O SE TRATE DE UN MENOR O UN INCAPAZ, ALGÚN FAMILIAR O SU REPRESENTANTE LEGAL EN SU CASO, SON LAS PERSONAS INDICADAS PARA AUTORIZAR SE LLEVEN A CABO PRÁCTICAS EXPERIMENTALES SOBRE EL PRIMERO. SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN O RECOMENDACIÓN DE ALGUNA INSTITUCIÓN O DEL COMITÉ INTERNO DE TRASPLANTES DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE PRETENDE REALIZAR DICHO TRASPLANTE. ESTO ÚLTIMO CON EL OBJETO DE PROTEGER LO MÁS POSIBLE AL ENFERMO DE PRÁCTICAS DEMASIADO COSTOSAS Y DOLOROSAS, EN LAS QUE DE ANTEMANO SE CUENTA CON POCAS POSIBILIDADES DE ÉXITO.

EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS NOS ENUMERA LOS DATOS QUE DEBEN EXPRESARSE EN EL DOCUMENTO POR EL CUAL EL RECEPTOR MANIFIESTA SU CONFORMIDAD PARA QUE SE REALICE EL TRASPLANTE. DICHS DATOS SON LOS SIGUIENTES:

- I. NOMBRE COMPLETO DEL RECEPTOR;
- II. DOMICILIO;
- III. EDAD;
- IV. SEXO;
- V. ESTADO CIVIL;
- VI. OCUPACIÓN;
- VII. NOMBRE Y DOMICILIO DEL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO, SI TUVIERE;
- VIII. VIII. SI FUESE SOLTERO, NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS PADRES Y A FALTA DE ÉSTOS, DE ALGUNO DE SUS FAMILIARES MÁS CERCANOS;
- IX. EL SEÑALAMIENTO PRECISO DE QUE POR SU PROPIA VOLUNTAD CONSIENTE EN LA REALIZACIÓN DEL TRASPLANTE, Y QUE FUE ENTERADO SUFICIENTEMENTE DEL OBJETO Y CLASE DE LA INTERVENCIÓN Y DE LAS PROBABILIDADES DE ÉXITO TERAPÉUTICO;

IX. FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL RECEPTOR;

X. LUGAR Y FECHA EN QUE SE EMITE, Y

XI. NOMBRE, FIRMA Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS SI SE TRATA DE DOCUMENTO PRIVADO.

EL ARTÍCULO 27 DEL MISMO REGLAMENTO NOS RESUELVE EL CASO EN EL QUE POR CAUSA DE MINORIDAD O INCAPACIDAD DEL RECEPTOR, ÉSTE NO PUEDE EXPRESAR SU VOLUNTAD PARA LA REALIZACIÓN DEL TRASPLANTE, EL CUAL PODRÁ SER AUTORIZADO POR LOS DISPONENTES SECUNDARIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 13 DEL PROPIO REGLAMENTO, EL CÓNYUGE, EL CONCUBINARIO, LA CONCUBINA, LOS ASCENDIENTES, LOS DESCENDIENTES Y LOS PARIENTES COLATERALES HASTA EL SEGUNDO GRADO DEL RECEPTOR Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES O INCAPACES EN CUESTIÓN.

DICHAS PERSONAS PODRÁN OTORGAR SU CONFORMIDAD CON EL TRASPLANTE SIEMPRE Y CUANDO HAYAN RECIBIDO LA INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LAS PROBABILIDADES DE ÉXITO TERAPÉUTICO, Y EL DOCUMENTO POR EL QUE OTORGUEN DICHA AUTORIZACIÓN DEBERÁ REUNIR, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26 YA TRASCrito, EL SEÑALAMIENTO DEL VÍNCULO EXISTENTE ENTRE LA PERSONA QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO Y EL RECEPTOR.

EN CASO DE URGENCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL TRASPLANTE, EL CONSENTIMIENTO PODRÁ SER OTORGADO POR LA PRIMERA PERSONA DE LAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO, QUE ESTÉ PRESENTE; A FALTA DE ELLAS, POR EL COMITÉ INTERNO DE TRASPLANTES DE LA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA DE QUE SE TRATE.

4. 3. GRATUIDAD EN LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS.

ACTUALMENTE LAS OPINIONES DE LA DOCTRINA ACERCA DE LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTA UNA CONTRAPRESTACIÓN A CAMBIO DE LA CESIÓN DE UN ÓRGANO, TANTO ENTRE VIVOS COMO OBTENIDO DE UN CADÁVER, SE INCLINAN A RECHAZARLA. SIN EMBARGO, EXISTEN AUTORES EXTRANJEROS COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN CITAREMOS, QUE NO HAN CONSIDERADO ILÍCITO QUE LA CESIÓN DE ÓRGANOS SEA ONEROSA.

NOVOA MONREAL, POR EJEMPLO, OPINA QUE "UNA EXIGENCIA PECUNIARIA PODRÍA ESTAR ORIGINADA EN LA CODICIA O EN LA NECESIDAD, EN EL PRIMER CASO EL PROBLEMA SE DESPLAZA AL

CAMPO ÉTICO Y DEJA EL JURÍDICO, EN TANTO QUE EN EL SEGUNDO, LA SOCIEDAD NO PODRÍA DESAPROBAR EL ACTO DE QUIEN POR CIRCUNSTANCIAS EN QUE ELLA MISMA LE HACE VIVIR. SE VE COMPELIDO A FORMULAR COBRO."³³

MARTÍNEZ SELLES DESPUÉS DE ADMITIR COMO LÍCITA LA CESIÓN EN VIDA DE UNO DE LOS ÓRGANOS PARES, SIEMPRE QUE NO EXISTAN OTROS MEDIOS DE LOGRAR LA FINALIDAD CURATIVA, AÑADE QUE EL CARÁCTER ONEROSO O GRATUITO NO ALTERA ESTA LICITUD.

RUIZ BADILLO POR SU PARTE, OPINA QUE NO HAY INCONVENIENTE EN ACEPTAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO ONEROSO DE CESIÓN DEL CADÁVER, SIEMPRE QUE SE SOMETA A UNA RIGUROSA DISCIPLINA NORMATIVA CON EXIGENCIA REGISTRAL.

BORELL MACIÁ RECONOCE QUE JAMÁS SE RECOMPENSARÁ CON UNA CANTIDAD DE DINERO, POR MÁS ELEVADA QUE SEA, LA ENTREGA DE UNO DE LOS ÓRGANOS QUE CONTRIBUYEN A LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA; SIN EMBARGO, CONTINÚA DICHO AUTOR, A QUIEN REPUGNE CONSIDERAR COMO UN CONTRATO DE COMPRAVENTA U OTRO DE CARÁCTER ONEROSO LA CESIÓN DE UNA PARTE DEL CUERPO, CONSIDÉRELO COMO UN JUEGO DE DONACIONES ACEPTADAS TANTO POR EL DONANTE COMO POR EL RECEPTOR.

EN CONTRA DE LA OPINIÓN DE ESTOS AUTORES NOS ENCONTRAMOS CON OTROS QUE CONSIDERAN EL ALTRUISMO COMO INDISPENSABLE EN LA CESIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS.

ROMEO CASANOBA DEFIENDE "LA ABSOLUTA GRATUIDAD PARA EVITAR ASÍ DISCRIMINACIONES EN EL ACCESO A LOS TRASPLANTES, GARANTIZAR LA ESPONTANEIDAD EN LA OPERACIÓN Y PROTEGER EN SUMA LA DIGNIDAD HUMANA."³⁴

SOTO LAMADRID CONCLUYE:

"LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS DEBE SER A TÍTULO GRATUITO, SIN EMBARGO, ESTA GRATUIDAD NO DEBE DE SER UN CRITERIO OBSESIVO YA QUE EL BENEFICIO DEL RECEPTOR NO DEBE REPERCUTIR EN EL DONADOR O EN SU FAMILIA. LOS GASTOS DE TRASLADO, INTERNAMIENTO Y EXTRACCIÓN DEL ÓRGANO O TEJIDO TANTO EN VIDA COMO DESPUÉS DE LA MUERTE DEBEN CORRER A CARGO DEL BENEFICIARIO, COMO TAMBIÉN, SI SE TRATA DE CESIONES EN VIDA, EL

³³ Autor citado por SOTO LAMADRID, Miguel Ángel. Op. Cit. Pág. 90..

³⁴ Autores citados por DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, Jorge Alfredo. Op. Cit. Pág. 81.

PAGO DE LOS PERJUICIOS LABORALES Y DE LA RECUPERACIÓN, SIN QUE ESTO LLEGUE A CONVERTIRSE EN UN LUCRO POR PARTE DEL DONANTE".³⁵

EN NUESTRO PAÍS EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO Y EL 8º DE LA NORMA TÉCNICA 323 ESTABLECEN POR SU PARTE Y DE UNA MANERA RADICAL QUE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA FINES TERAPÉUTICOS SERÁ GENERALMENTE A TÍTULO GRATUITO; SIN EMBARGO, NO CREO QUE HAYA INCONVENIENTE ALGUNO PARA QUE EL RECEPTOR CUBRA LOS GASTOS QUE LE CORRESPONDERÍAN AL DONANTE QUE SE ORIGINEN POR LA EXTRACCIÓN DEL ÓRGANO O TEJIDO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO LOS DE LA RECUPERACIÓN DEL MISMO; EN CONSECUENCIA, CONSIDERO QUE EL PRECEPTO MENCIONADO ÚNICAMENTE SE REFIERE A QUE EL DONANTE NO PODRÁ EXIGIR UNA CONTRAPRESTACIÓN A CAMBIO DE SU ÓRGANO O TEJIDO COMO TALES.

MAYOR PROBLEMÁTICA SE PRESENTARÍA EN EL CASO DE QUE EL DONADOR REVOCARA EXPRESAMENTE SU AUTORIZACIÓN EN EL MOMENTO JUSTO Y PRECISO, ANTES DE LA ABLACIÓN DEL ÓRGANO, EXISTIENDO YA GASTOS PREOPERATORIOS.

DEL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 324 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 12 DE SU REGLAMENTO DESPRENDEMOS QUE DICHOS GASTOS DEBEN CORRER A CARGO DEL RECEPTOR YA QUE LA REVOCACIÓN DEL DONADOR NO PUEDE PRODUCIR RESPONSABILIDAD POR SU PARTE.

ALGUNOS AUTORES SOSTIENEN QUE TALES GASTOS DEBEN SER CONSIDERADOS COMO PARTE DE UN TRATAMIENTO QUE FRACASÓ A PESAR DE HABER COMENZADO.

A) PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN ONEROSA CUYO OBJETO SEAN ÓRGANOS HUMANOS.

LA TOTALIDAD DEL CUERPO HUMANO COMO SUS ÓRGANOS Y TEJIDOS EN LO INDIVIDUAL ESTÁN FUERA DEL COMERCIO Y POR LO TANTO NO SON SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN EXCLUSIVA. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE NO TENEMOS EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE TALES ÓRGANOS O TEJIDOS, SINO QUE EJERCEMOS SOBRE ELLOS UNO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD QUE NOS FACULTA PARA DISPONER DE LOS MISMOS.

³⁵ Cfr. SOTO LAMADRID, Miguel Ángel. Op. Cit. Pág. 91.

LA MAYORÍA DE LOS AUTORES COINCIDEN EN AFIRMAR QUE EL CUERPO HUMANO Y SUS ÓRGANOS O TEJIDOS ESTÁN FUERA DEL COMERCIO, PERO PERCIBIMOS QUE SE TOPAN CON CIERTA DIFICULTAD AL TRATAR DE EXPLICARNOS POR QUÉ EL SER HUMANO PUEDE DISPONER DE SUS ÓRGANOS SI EN REALIDAD NO ES PROPIETARIO DE LOS MISMOS.

ANTONIO BORELL MACIÀ, POR SU PARTE, ACEPTA QUE EL CUERPO DE UNA PERSONA VIVIENTE NO PUEDE SER OBJETO DE PROPIEDAD COMO CUALQUIER COSA.

SIN EMBARGO, EL AUTOR NO LLEGA A CONCLUIR QUE "SE TRATA DE UN DERECHO DE LA PERSONALIDAD SINO QUE JUSTIFICA DICHO DOMINIO DICHIENDO QUE ES UN DERECHO DOMINICAL, EL CUAL SE EJERCITA DE DIFERENTE MANERA AL DERECHO DOMINICAL SOBRE OTRAS COSAS, PRECISAMENTE POR LA RAZÓN DE QUE TODAS LAS COSAS SON DISTINTAS Y CADA DERECHO DOMINICAL ADQUIRIRÁ AQUELLAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES SEGÚN EL OBJETO SOBRE EL QUE RECAIGA."³⁶

REYES TAYABAS AFIRMA QUE:

"LOS ÓRGANOS HUMANOS ESTÁN FUERA DEL COMERCIO, PERO QUE LOS ÓRGANOS O TEJIDOS UNA VEZ SEPARADOS DEL CUERPO HUMANO, VIVO O MUERTO, ADQUIEREN UNA NATURALEZA JURÍDICA INDEPENDIENTE Y PASAN A SER COSAS POR SÍ MISMAS, LAS CUALES ORIGINAN GASTOS PARA SU CONSERVACIÓN, LOS QUE TOMADOS COMO COSTO DEL PRODUCTO PUEDEN ORIGINAR LA DETERMINACIÓN DE UN PRECIO PARA EL CASO DE UNA ENAJENACIÓN POSTERIOR."³⁷

POR SU PARTE PACHECO ESCOBEDO ASEVERA QUE:

"LOS ÓRGANOS HUMANOS NO SON, EN PRINCIPIO, OBJETO DE CONTRATOS, PERO EN DETERMINADAS CONDICIONES Y SOBRE DETERMINADOS TIPOS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, PUEDE SER LIBRE LA CONTRATACIÓN SOBRE LOS MISMOS."³⁸

BERGOLIO DE BROUWER, DESPUÉS DE CLASIFICAR LAS PARTES DEL CUERPO HUMANO EN RENOVABLES Y NO RENOVABLES, SEGÚN LOS DIFERENTES ELEMENTOS, TEJIDOS O MATERIALES ANATÓMICOS, PUEDAN O NO SER RECONSTITUIDOS NATURALMENTE POR EL ORGANISMO HUMANO.

³⁶ BORREL MACIÀ. Op. Cit. Pág. 25.

³⁷ REYES TAYABAS, Jorge. Op. Cit. Pág. 24.

³⁸ PACHECO ESCOBEDO, Alberto. Op. Cit. Págs. 94 y 95.

LA AUTORA EN MENCIÓN, AFIRMA QUE:

"LAS PARTES RENOVABLES EN CUANTO PERMANECEN UNIDAS AL CUERPO HUMANO INTEGRAN EL SUSTRATO FÍSICO DE LA PERSONA Y PARTICIPAN DE SU NATURALEZA, PERO UNA VEZ SEPARADOS CORRESPONDE CALIFICARLOS JURÍDICAMENTE COMO COSAS Y ASIGNARLE EL CARÁCTER DE REAL AL DERECHO QUE LA PERSONA EJERCE SOBRE ELLAS."³⁹

COMO EJEMPLOS DE PARTES RENOVABLES QUE UNA VEZ SEPARADAS DEL CUERPO HUMANO SE CONVIERTEN EN COSAS Y CONSECUENTEMENTE SE PUEDE TRAFICAR CON LAS MISMAS, SON LOS CABELLOS, LOS DIENTES, LAS UÑAS, Y EN GENERAL CON TODO AQUELLO QUE NO SE EXTINGUE CON SU PRODUCCIÓN.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ SIN TOMAR EN CUENTA LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, CONSIDERA "UN ABSURDO IMPERDONABLE HABLAR DE QUE EL CUERPO HUMANO Y EL CADÁVER ESTÁN FUERA DEL COMERCIO, YA QUE SEGÚN ÉL, NO SE PODRÍAN APROVECHAR POR NADIE, PUES NO SERÍAN SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN PARTICULAR."⁴⁰

EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PROHIBE EL COMERCIO DE ÓRGANOS O TEJIDOS DESPRENDIDOS O SECCIONADOS POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, ACCIDENTE O HECHO ILÍCITO, LO CUAL SE EXPLICA PUES NO PODRÍAMOS ACEPTAR QUE EN NUESTRA SOCIEDAD SE TRAFICARA CON PARTES DEL CUERPO HUMANO QUE SON INDISPENSABLES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA COMO SI SE TRATARA DE REFACCIONES QUE SOLO PODRÍAN ADQUIRIR LAS PERSONAS CON EL SUFICIENTE DINERO PARA HACERLO, SIN PERJUICIO DE QUE LOS ÓRGANOS Y TEJIDOS UNA VEZ SEPARADOS DEL CUERPO ESTÉN FUERA DEL COMERCIO Y POR LO TANTO, NO SEAN SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN PARTICULAR, NO QUIERE DECIR QUE LA PERSONA DE LA CUAL PROVIENEN NO PUEDA DISPONER DE ELLOS COMO MEJOR LE PAREZCA.

ESTE CASO ES UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO DE LA PERSONALIDAD QUE FACULTA A SU TITULAR PARA DISPONER DE DICHAS PARTES DEL CUERPO.

³⁹ BERGOLIO DE BROWER, María Teresa. Op. Cit. Pág. 64.

⁴⁰ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. Pág. 837.

A PESAR DE LO ANTERIOR, EN LA VIDA COTIDIANA SE OBSERVA UN NEGOCIAR FRECUENTE CON ALGUNAS PARTES RENOVABLES DEL CUERPO TALES COMO CABELLOS, DIENTES, ETC.

4.4. LA MUERTE COMO REQUISITO DE ALGUNOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS.

A LO LARGO DE LA HISTORIA DIFERENTES HAN SIDO LAS MANIFESTACIONES FÍSICAS QUE SE HAN TOMADO EN CUENTA PARA DETERMINAR EL MOMENTO DE LA MUERTE. EN LA ANTIGÜEDAD LA FALTA DE RESPIRACIÓN ERA EL SIGNO INEQUÍVOCO; DESPUÉS EL PARO CARDÍACO CONSTITUÍA EL SÍNTOMA POR EL QUE SE CONSIDERABA QUE UNA PERSONA HABÍA DEJADO DE EXISTIR.

DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO PASADO EL CONCEPTO DE MUERTE SE HACÍA COINCIDIR CON EL CESE DE LAS TRES FUNCIONES VITALES: LA RESPIRATORIA, LA CIRCULATORIA Y LA NERVIOSA; PERO EL CESE DE LA CIRCULATORIA IMPLICABA EL CESE DE LAS OTRAS DOS, YA QUE LA INTERRUPTIÓN DEL FLUJO SANGUÍNEO OCASIONA EN POCOS MINUTOS LA DESTRUCCIÓN DEFINITIVA E IRREVERSIBLE DE LOS CENTROS NERVIOSOS.

LAS TÉCNICAS MODERNAS DE REANIMACIÓN, ASÍ COMO LOS AVANCES DE LA CIRUGÍA SUSTITUTIVA HAN HECHO NECESARIO EL DETERMINAR DE UNA MANERA MÁS SEGURA Y PRECISA CUANDO SE PUEDE AFIRMAR QUE UNA PERSONA HA DEJADO DE VIVIR.

LOS ARTÍCULOS 317 Y 318 DE LA LEY GENERAL DE SALUD ESTABLECEN LOS SIGNOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA MUERTE Y PARA LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DE UN CADÁVER. LOS CUALES TRANSCRIBIRÉ A CONTINUACIÓN.

ARTÍCULO 317.- PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA, DEBERÁ COMPROBARSE PREVIAMENTE LA EXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES SIGNOS DE MUERTE:

- I. LA AUSENCIA COMPLETA Y PERMANENTE DE CONCIENCIA;
- II. LA AUSENCIA PERMANENTE DE RESPIRACIÓN ESPONTÁNEA;

III. LA FALTA DE PERCEPCIÓN Y RESPUESTA A LOS ESTÍMULOS EXTERNOS;

IV. LA AUSENCIA DE LOS REFLEJOS DE LOS PARES CRANEALES Y DE LOS REFLEJOS MEDULARES;

V. LA ATONÍA DE TODOS LOS MÚSCULOS;

VI. EL TÉRMINO DE LA REGULACIÓN FISIOLÓGICA DE LA TEMPERATURA CORPORAL;

VII. EL PARO CARDIACO IRREVERSIBLE, Y

VIII. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 318.-LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPÉUTICOS, PODRÁ REALIZARSE DE CADAVERES EN LOS QUE SE HAYA CERTIFICADO LA PÉRDIDA DE LA VIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 317 O DE AQUELLOS EN QUE SE COMPRUEBE LA PERSISTENCIA POR SEIS HORAS DE LOS SIGNOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL MISMO ARTÍCULO, Y ADEMÁS LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. ENCEFALOGRAMA ISOELÉCTRICO QUE NO SE MODIFIQUE POR ESTÍMULO ALGUNO DENTRO DEL TIEMPO INDICADO, Y

II. AUSENCIA DE ANTECEDENTES INMEDIATOS DE INGESTIÓN DE BROMUROS, BARBITÚRICOS, ALCOHOL Y OTROS DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL O HIPOTERMIA.

SI ANTES DE ESTE TÉRMINO SE PRESENTARA UN PARO CARDIACO IRREVERSIBLE, SE DETERMINARÁ DE INMEDIATO LA PÉRDIDA DE LA VIDA Y SE EXPEDIRÁ EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

LA CERTIFICACIÓN DE MUERTE RESPECTIVA SERÁ EXPEDIDA POR DOS PROFESIONALES DISTINTOS DE LOS QUE INTEGRAN EL CUERPO TÉCNICO QUE INTERVENDRÁ EN EL TRASPLANTE.

4.5. ESPECIES DE MUERTE.

HAN SIDO VARIOS LOS INTENTOS PARA DISTINGUIR EL MOMENTO EN EL QUE SE PASA DE LA VIDA A LA MUERTE Y POR CONSIGUIENTE, DIFERENTES HAN SIDO LOS TIPOS DE MUERTE QUE SE HAN DEFINIDO DEPENDIENDO DEL SÍNTOMA TOMADO EN CUENTA. ENTRE LOS MÁS IMPORTANTES TIPOS DE MUERTE QUE SE HAN DEFINIDO NOS ENCONTRAMOS A LA ORGÁNICA, LA LEGAL Y LA CLÍNICA.

4.5.1. MUERTE ORGÁNICA.

BIOLÓGICAMENTE LA MUERTE NO ES UN ACONTECIMIENTO QUE SUCEDE EN UN INSTANTE DETERMINADO SINO QUE ES UN PROCESO GRADUAL. LAS CÉLULAS DEL CUERPO DEJAN DE VIVIR PAULATINAMENTE DEPENDIENDO DE SU COMPOSICIÓN QUÍMICA Y DE LA RESISTENCIA QUE TENGAN A LA FALTA DE OXÍGENO.

EL CABELLO Y LAS UÑAS CONTINÚAN CRECIENDO AÚN DESPUÉS DE HABER ACONTECIDO LA MUERTE DEL SUJETO.

JOSÉ W. TOBIÁS ADVIERTE QUE "SÓLO DE MANERA EXPOSITIVA Y BASÁNDOSE EN LOS ESTUDIOS DE MANTOVANI, DIVIDE EL PROCESO DE LA MUERTE EN TRES FASES A SABER:

PRIMERA.- LA FASE DE LA "MUERTE RELATIVA" QUE SE PRODUCIRÍA EN EL MOMENTO EN QUE LAS FUNCIONES DEL SUJETO (NERVIOSA, CARDIOCIRCULATORIA Y RESPIRATORIA) QUEDEN SUPRIMIDAS, AUNQUE POR UN LAPSO BREVE, AL MENOS EN TEORÍA, ES POSIBLE TODAVÍA SU RESTABLECIMIENTO ESPONTÁNEAMENTE O POR MEDIOS INSTRUMENTALES. ESTA FASE NO CONSTITUYE UNA ETAPA OBLIGADA EN EL PROCESO DE MUERTE.

SEGUNDA.- LA FASE DE LA "MUERTE INTERMEDIA" QUE SE PRESENTARÍA EN EL MOMENTO EN QUE AQUELLAS FUNCIONES QUEDAN DETENIDAS DE UNA MANERA IRREVERSIBLE.

A DIFERENCIA DE LA FASE ANTERIOR ES DESCARTADA AQUI CUALQUIER POSIBILIDAD DE RESTABLECIMIENTO: EL SUSTENTO ANATÓMICO QUE POSIBILITA LAS FUNCIONES HA QUEDADO AFECTADO POR LESIONES IRREPARABLES, SIENDO IMPOSIBLE, EN TÉRMINOS CIENTÍFICOS, LA VIDA. SUBSISTE, NO OBSTANTE, LA SUPERVIVENCIA BIOLÓGICA DE ALGUNOS GRUPOS DE CÉLULAS.

TERCERA.- EN LA FASE DE LA "MUERTE ABSOLUTA", TAMBIÉN DENOMINADA BIOLÓGICA, HAY CESACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE VIDA CELULAR, SE PRODUCE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE TODA ACTIVIDAD BIOLÓGICA EN LO QUE FUE EL ORGANISMO HUMANO."⁴¹

TOZZINI DEFINE A LA MUERTE DESDE EL PUNTO DE VISTA BIOLÓGICO COMO "LA PARALIZACIÓN PROGRESIVA QUE CULMINA EN LA DESTRUCCIÓN DEL COMPLEJO QUÍMICO VITAL, CUYOS INTEGRANTES RETORNAN, ASÍ, A LO INORGÁNICO."⁴²

LA MUERTE CLÍNICA DEL SER HUMANO NO PUEDE COINCIDIR CON LA BIOLÓGICA O ABSOLUTA, LO CUAL SUPONE AFIRMAR QUE AQUÉLLA, LA CLÍNICA, PRECEDE A ÉSTA. PARA DETERMINAR LA MUERTE DE UNA PERSONA NO ES NECESARIO, EN EFECTO, AGUARDAR A LA EXTINCIÓN DE LA VIDA DE LA TOTALIDAD DE LAS CÉLULAS QUE COMPONEN EL ORGANISMO HUMANO.

4. 5. 2. MUERTE LEGAL.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES Y LA NECROSIS DE LOS TEJIDOS SIGUEN UNA SECUENCIA LÓGICA. EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, LOS SISTEMAS RESPIRATORIO Y CARDIOVASCULAR DEJAN DE FUNCIONAR CASI AL MISMO TIEMPO, CON LA CONSECUENTE SUSPENSIÓN DE LA IRRIGACIÓN CEREBRAL, CONCLUYENDO ASÍ LO QUE CONOCEMOS COMO "REACCIONES VITALES".

EL PROCESO MORTAL AFECTA BÁSICAMENTE LA ACTIVIDAD CEREBRAL, YA QUE PARA ESTE ÓRGANO LA OXIGENACIÓN ES VITAL DEBIDO A QUE SU CORTEZA NO PUEDE SUBSISTIR SIN OXÍGENO MÁS DE 3 A 6 MINUTOS. LA MUERTE DEL CEREBRO SIGNIFICA UNA PÉRDIDA IRREPARABLE YA QUE SUS CÉLULAS NO PUEDEN REGENERARSE Y EN ÉL RADICA LA DIRECCIÓN DE TODO LO ARMONIOSO QUE ES EL CUERPO HUMANO.

⁴¹ TOBIAS, José. Fin de la existencia de las personas físicas. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina 1988. Pág. 8.

⁴² Autor citado por SOTO LAMADRID, Miguel Ángel. Op. Cit. Pág. 92.

LOS SIGNOS NEGATIVOS DE VIDA HAN SIDO ADOPTADOS POR LA MAYORÍA DE LAS LEGISLACIONES TRADICIONALES PARA FIJAR EL CONCEPTO DE MUERTE LEGAL, ES DECIR, UNA TOTAL INSENSIBILIDAD EN LOS CENTROS NERVIOSOS VITALES, UNA PARALIZACIÓN DE LA RESPIRACIÓN Y UNA DETENCIÓN DE LAS FUNCIONES RESPIRATORIAS.

PARA DAR UNA MAYOR SEGURIDAD AL DIAGNÓSTICO Y PROTEGER A UN INDIVIDUO QUE PUDIERA CONTINUAR CON VIDA, CASI TODAS LAS LEGISLACIONES PROHIBEN LA INHUMACIÓN Y LA PRÁCTICA DE LA NECROPSIA ANTES DE LAS 24 HORAS A PARTIR DE HABER OCURRIDO EL FALLECIMIENTO.

ASÍ QUE EN MÉXICO, EL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL 339 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ESTABLECEN QUE LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS, DEBERÁN INHUMARSE, INCINERARSE O EMBALSAMARSE, ENTRE LAS 12 Y 48 HORAS SIGUIENTES A LA MUERTE, SALVO AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD O POR DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O AUTORIDAD JUDICIAL.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA MUERTE LEGAL OCURRE CUANDO CONSTATADOS LOS SIGNOS NEGATIVOS DE VIDA, HAN TRANSCURRIDO MÁS DE 24 HORAS, DE 12 EN NUESTRO PAÍS SEGÚN EL ARTÍCULO 339 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DEL FALLECIMIENTO. EN ESTO SE DIFERENCIA DE LA MUERTE TOTAL LA QUE SE CARACTERIZA POR LA ESPERA DE LOS SIGNOS POSITIVOS DE MUERTE, QUE SON LA RIGIDEZ CADAVÉRICA, LAS MANCHAS HIPOSTÁTICAS Y SOBRE TODO LA DESCOMPOSICIÓN QUÍMICO FÍSICA DEL CADÁVER.

LA MUERTE LEGAL TRADICIONAL NO ESPERA NI EXIGE ESTAS ÚLTIMAS MANIFESTACIONES PERO NO SE CONFORMA CON EL SOLO DIAGNÓSTICO MÉDICO. DEBIDO A LA NECESIDAD DE CONTAR CON ÓRGANOS QUE SIRVAN PARA LOS TRASPLANTES. LA LEGISLACIÓN MEXICANA, COMO LA MAYORÍA DE LOS OTROS PAÍSES. HA REDUCIDO EL TIEMPO DE OBSERVACIÓN AL QUE HEMOS HECHO REFERENCIA.

4. 5. 3. MUERTE CLÍNICA O CEREBRAL.

UNA TERCERA ACEPCIÓN DE MUERTE ES LA VINCULADA AL CARÁCTER CLÍNICO DE SU COMPROBACIÓN. LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS HAN SIDO LOS PRINCIPALES MOTIVOS POR LOS QUE SE HIZO NECESARIO DETECTAR EL MOMENTO EN EL QUE LA RECUPERACIÓN DEL DISPONENTE FUESE IMPOSIBLE, ADMITIENDO QUE EL DAÑO A CIERTAS FUNCIONES VITALES DEBÍA SER TOMADO COMO SIGNO DEFINITIVO DE MUERTE, NO OBSTANTE QUE BIOLÓGICAMENTE OTRAS PARTES DEL CUERPO SIGUIERAN VIVIENDO.

NOVOA MONREAL, INDICA QUE "EN REALIDAD LA MUERTE DEBE ADMITIRSE CUANDO CESE LA FUNCIÓN CEREBRAL, O MEJOR AÚN, CUANDO TERMINEN DEFINITIVAMENTE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE PERSISTAN OTROS FENÓMENOS DE VIDA BIOLÓGICA EN EL RESTO DEL CUERPO, O EN FORMA NATURAL O CIENTÍFICA. SE MANTENGAN LA CIRCULACIÓN Y LA RESPIRACIÓN".⁴³

ESTE NUEVO CONCEPTO DE MUERTE, QUE AHORA ESTÁ ENCONTRANDO MAYOR ACEPTACIÓN, SE ENFRENTÓ EN SU NACIMIENTO CON UN RECHAZO ABSOLUTO, NO TANTO POR MORALISTAS O RELIGIOSOS SINO POR JURISTAS Y POR LA OPINIÓN PÚBLICA.

EL AUTOR CITADO, CON EL ÁNIMO DE DEFENDER EL CONCEPTO DE MUERTE CLÍNICA, AFIRMA QUE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLACIONES RODEABAN AL FENÓMENO DE LA MUERTE ANTES DE QUE SURGIERAN LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS PROVENIENTES DE CADÁVERES CON DOS GARANTÍAS: EL DIAGNÓSTICO MÉDICO CERTIFICANDO LA REALIDAD DE LA MUERTE, ATENDIENDO A LOS SÍNTOMAS TRADICIONALES, Y UN PERÍODO DE OBSERVACIÓN, NORMALMENTE DE 24 HORAS, EN EL QUE NO PODÍA REALIZARSE SOBRE EL CADÁVER NINGUNA ACTIVIDAD QUE PUDIERA PRODUCIR LA MUERTE EN CASO DE QUE TODAVÍA ESTUVIERE VIVO.

CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA BARRERA QUE OCASIONABA EL PERÍODO DE OBSERVACIÓN, LA CIENCIA BUSCÓ LA MANERA DE REFORZAR LA PRIMERA GARANTÍA, DÁNDOLE MAYOR CERTEZA Y ASÍ NO TENER QUE ESPERAR EL LAPSO MENCIONADO.

LA NUEVA TÉCNICA CONSISTIÓ EN COMPROBAR LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES VITALES, ESPECIALMENTE LA INACTIVIDAD ELECTROCEREBRAL, MEDIANTE EL ENCEFALOGRAMA PLANO, INCLUSO BAJO ESTIMULACIÓN, REPITIENDO LA PRUEBA A INTERVALOS.

EL ARGUMENTO BÁSICO CONSISTE EN QUE UN INDIVIDUO CON LAS FUNCIONES RESPIRATORIA Y CARDIACA PARALIZADAS, CUYO CEREBRO NO RESPONDE NI SIQUIERA A LOS ESTÍMULOS ELÉCTRICOS, NO REQUIERE DE NINGÚN PERÍODO DE OBSERVACIÓN PROLONGADO, PUES COMO YA VIMOS, LAS CÉLULAS DE LA CORTEZA CEREBRAL POR SU EXTREMA DELICADEZA, COMIENZAN A MORIR A LOS CINCO MINUTOS SIGUIENTES A LA DETENCIÓN DE LA CIRCULACIÓN.

⁴³ Cfr. DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, Jorge Alfredo. Op. Cit. Pág. 89.

EN RELACIÓN CON LA MUERTE CEREBRAL, LOS MÁS CALIFICADOS CRITERIOS MÉDICOS Y LAS ÚLTIMAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE TRASPLANTES COINCIDEN EN EXIGIR VARIOS SIGNOS NEGATIVOS DE VIDA, ADEMÁS, DE LA INACTIVIDAD ENCEFÁLICA; LA FALTA DE RESPIRACIÓN ESPONTÁNEA, DESTACA ENTRE ELLOS.

SOTO LAMADRID AFIRMA QUE "LA MUERTE CEREBRAL QUE TANTA POLÉMICA HA DESPERTADO, NO ES OTRA COSA QUE UN MERO SISTEMA DE CONSTATAción DE LA MUERTE MEDIANTE APARATOS SOFISTICADOS QUE MIDEN COMO PARÁMETRO BÁSICO Y DEFINITIVO, PERO NO ÚNICO, LA INACTIVIDAD CEREBRAL, Y QUE SU CONSECUENCIA MÁS IMPORTANTE ES QUE HACE INNECESARIO EL PERÍODO DE OBSERVACIÓN O CONSTATAción DE LA MUERTE."⁴⁴

EL AUTOR COMENTADO ACLARA QUE EN LOS CASOS EN QUE LAS ACTIVIDADES RESPIRATORIA Y CIRCULATORIA SE PROLONGUEN EN FORMA INDEPENDIENTE Y NO ASÍ LAS FUNCIONES CEREBRALES, LOS CUIDADOS MÉDICOS DEBEN TAMBIÉN MANTENERSE, PORQUE BIEN PODRÁ OCURRIR QUE LA UNIDAD BIO-PSÍQUICA NO ESTUVIERA REALMENTE PERDIDA A PESAR DEL DIAGNÓSTICO DE MUERTE CEREBRAL; NO DEBE CONSIDERARSE COMO MUERTA A LA PERSONA Y PROCEDER A LA EXTRACCIÓN, DEBIDO A LAS MANIFESTACIONES DE VIDA QUE AÚN CONTINÚAN.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DE UN CUERPO QUE TODAVÍA RESPIRA POR SÍ MISMO, AUNQUE SU CEREBRO SE HAYA PERDIDO INEVITABLEMENTE, NO PUEDE SER OTRA COSA QUE UN HOMICIDIO, SI LA INTERVENCIÓN DESTRUYE ESTA ÚLTIMA FUNCIÓN.

4. 6. ÓRGANOS PROCEDENTES DE CADÁVERES.

A LO LARGO DE LA HISTORIA, LOS CADÁVERES DE LOS SERES HUMANOS HAN SIDO OBJETO DE UN TRATAMIENTO DIFERENTE, EN ESPECIAL DE TIPO RELIGIOSO; EN OCASIONES, SE HA LLEGADO AL EXTREMO DE IMPEDIR QUE SEAN UTILIZADOS PARA BENEFICIO DE LOS SERES VIVOS.

EL CONTINUO AVANCE DE LA CIENCIA MÉDICA EN LO QUE SE REFIERE A TRASPLANTES, HA HECHO POSIBLE QUE DIFERENTES ÓRGANOS Y TEJIDOS SE EXTRAIGAN DE PERSONAS QUE HAN DEJADO DE VIVIR Y SE IMPLANTEN EN SERES QUE CONTINÚAN HACIÉNDOLO.

DÍEZ DÍAZ NOS SEÑALA QUE "EL CADÁVER REPRESENTA TODA UNA SERIE DE NUEVAS OPORTUNIDADES QUE SE ABREN EN BENEFICIO

⁴⁴ SOTO LAMADRID, Miguel Ángel. Op. Cit. Pág. 99.

DE LOS QUE AÚN SIGUEN VIVIENDO, ERIGIÉNDOSE TODA UNA TERAPÉUTICA PÓSTUMA.⁴⁵

SOY DE LA OPINIÓN, DE QUE EL CADÁVER DE CUALQUIER SER HUMANO NOS DEBE MERECEER RESPETO YA QUE DICHO CUERPO EN ALGUNA OCASIÓN FUE PERSONA Y AUNQUE SEA SÓLO MATERIA, PUEDE SIGNIFICAR ALGO MUY ESPECIAL PARA LA GENTE QUE CONVIVIÓ CON ESA PERSONA MIENTRAS EXISTIÓ; SIN EMBARGO, EL HOMBRE, AL FALLECER, DEJA DE SER PERSONA Y SU CUERPO PASA A SER UNA COSA, UNA COSA QUE BIEN ES CIERTO, POR DISPOSICIÓN DE LA LEY NO PUEDE SER OBJETO DE COMERCIO Y DEBE SER TRATADA CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN, A FIN DE CUENTAS ES UNA COSA.

LOZANO Y ROMEN NOS DICE QUE "AL OPERARSE LA DESINTEGRACIÓN DE LA UNIDAD COMPLEJA QUE REPRESENTA EL HOMBRE, EL CUERPO HUMANO SE CONVIERTE EN ALGO NUEVO, DIFERENTE ESENCIALMENTE DISTINTO A LA REFERIDA UNIDAD, NO OBSTANTE QUE CONSERVE CUANDO MENOS TEMPORALMENTE, LA APARIENCIA MÁS FIEL DE ELLA. SI TAL REALIDAD A DEJADO DE SER PERSONA, Y COMO REALIDAD EXISTE, SÓLO ADMITE OTRA DENOMINACIÓN; COSA; ELLO NO PREJUZGA SOBRE SU NATURALEZA MISMA, EL HOMBRE SE TRANSFORMA EN COSA CUANDO LE FALTA EL ELEMENTO ENERGÉTICO QUE LO ANIMA".⁴⁶

BERTOLDI DE FOURCADE EN ESTE SENTIDO CONSIDERA QUE NO SE ATENTA CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA EN NINGÚN MODO AL DARLE AL CADÁVER UN DESTINO DISTINTO AL DE LA INHUMACIÓN, DÁNDOLE A LA MUERTE DE ESTA FORMA UN SENTIDO DE UTILIDAD SOCIAL.

TANTO EL CUERPO DE UNA PERSONA VIVA COMO EL CADÁVER ESTÁN FUERA DEL COMERCIO, PERO ES UNIVERSALMENTE ACEPTADO EL HECHO DE QUE EL CADÁVER O PARTES DE ÉL SEAN UTILIZADOS GRATUITAMENTE TANTO PARA LA INVESTIGACIÓN COMO PARA SER TRASPLANTADOS EN OTROS SERES HUMANOS.

BERTOLDI DE FOURCADE RESPONDE A LA INTERROGANTE PLANTEADA ACERCA DE LA COMERCIABILIDAD O EXTRACOMERCIABILIDAD DEL CADÁVER DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LA DISPONIBILIDAD DEL CADÁVER VARÍA SEGÚN LOS DESTINOS PROPUESTOS Y ESTÁ EN RELACIÓN CON EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE EL HECHO DE LA MUERTE.

⁴⁵ IBÍDEM. Pág. 100.

⁴⁶ Autores citados por GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. Pág. 844.

EL CADÁVER DESTINADO A LA SEPULTURA ES UNA COSA FUERA DEL COMERCIO, DE INENAJENABILIDAD ABSOLUTA.

EL CADÁVER DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LA INMEDIATA INHUMACIÓN (PEDAGÓGICOS, CIENTÍFICOS O TERAPÉUTICOS) ES UNA COSA FUERA DEL COMERCIO, DE INENAJENABILIDAD RELATIVA.

EL CADÁVER TOTALMENTE 'DESPERSONALIZADO' (ESQUELETO, MOMIA, PREPARACIONES ANATÓMICAS) PUEDE SER RES IN COMMERCIUM."⁴⁷

"NO SE PODRÍA PROHIBIR, NOS DICE GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ HECHO DE QUE UN CADÁVER SE UTILICE CON FINES BENÉFICOS, CON FINES QUE TENDRÁN COMO RESULTADO LA AYUDA PARA MEJOR VIVIR A OTRA PERSONA QUE SIN ESA PARTE DEL CADÁVER QUE SE LE IMPLANTE SEGUIRÍA LLEVANDO UNA VIDA MISERABLE E INCOMPLETA"⁴⁸; EN ESTE MISMO SENTIDO BORRELL MACIÁ "SE PREGUNTA, REFIRIÉNDOSE A LOS ÓRGANOS HUMANOS COMO UN TESORO HUMANO SUPERIOR AL DE LAS JOYAS, ¿PUEDE PERMITIRSE QUE SE ENTIERRE, QUE SE DESTRUYA, QUE 'SE DESCOMPONGA, SIN PROVECHO PARA NADIE?'"⁴⁹

PÍO XII EN RELACIÓN AL DERECHO DEL HOMBRE PARA DISPONER DE SU CADÁVER UNA VEZ QUE HAYA FALLECIDO, NOS DICE QUE "ES UN DERECHO DEL HOMBRE QUE PARA NADA ATENTA A LA DOCTRINA DE LA RESURRECCIÓN, CON TAL Y QUE SE RESPETE HASTA EL ÚLTIMO ELEMENTO DE VIDA, MEDIANTE UNA CORRECTA DETERMINACIÓN DE LA MUERTE."⁵⁰

EL REQUISITO PRINCIPAL PARA QUE PUEDA DISPONERSE DE UN CADÁVER O EXTRAERSE DE EL CIERTOS ÓRGANOS Y TEJIDOS CONSISTE EN LA AUTORIZACIÓN QUE LA PERSONA HAYA EXPRESADO EN VIDA AL RESPECTO. COMO YA LO HEMOS MENCIONADO EN OTRO APARTADO, EN EL CASO DE QUE LA PERSONA NO HAYA MANIFESTADO SU OPOSICIÓN PARA QUE SE DISPONGA DE SU CADÁVER, LOS DISPONENTES SECUNDARIOS, A LOS QUE TAMBIÉN YA NOS REFERIMOS, PUEDEN OTORGAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

NUESTRA LEGISLACIÓN NO PREVÉ EL CASO DE QUE PARIENTES DEL MISMO GRADO OPINEN EN SENTIDOS CONTRARIOS ACERCA DE LA DISPOSICIÓN DEL CADÁVER DE OTRA PERSONA. LA LEGISLACIÓN ARGENTINA ESTABLECE QUE EN ESTOS CASOS EL CONSENTIMIENTO DE UNO SOLO DE ELLOS ES SUFICIENTE PARA PROCEDER A LA ABLACIÓN, PERO QUE SIN EMBARGO LA OPOSICIÓN DE UNO DE ÉSTOS ELIMINA LA POSIBILIDAD DE DISPONER DEL CADÁVER PARA LOS FINES

⁴⁷ BERTOLDI DE FOURCADE, María Virginia. Trasplante de órganos con órganos de cadáveres. Editorial Hammurabi. Buenos Aires, Argentina 1983. Pág. 170.

⁴⁸ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. Op. Cit. Pág. 845.

⁴⁹ BORRELL MACIÁ. Op. Cit. Pág. 210.

⁵⁰ Cfr. DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, Jorge Alfredo. Op. Cit. Pág. 102.

MENCIONADOS. OPINO QUE CON EL OBJETO DE FACILITAR LA OBTENCIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA SER TRASPLANTADOS Y CONSECUENTEMENTE MEJORAR O SALVAR LA VIDA DE OTRAS PERSONAS, LA OPINIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES ES LA QUE DEBE SER TOMADA EN CUENTA.

LA AUTORIZACIÓN QUE DÉ EL DISPONENTE ORIGINARIO BASTARÁ QUE LA HAGA ANTE NOTARIO O ANTE DOS TESTIGOS IDÓNEOS Y DE ESTA MANERA DICHA AUTORIZACIÓN NO PODRÁ SER REVOCADA POR SUS FAMILIARES O HEREDEROS, EL ACTO POR EL CUAL UNA PERSONA AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE SU CUERPO PARA DESPUÉS DE SU MUERTE ES UN ACTO JURÍDICO UNILATERAL, EL CUAL CONFIGURA UNA DISPOSICIÓN ESENCIALMENTE REVOCABLE HASTA EL MOMENTO MISMO DE LA MUERTE. CONSIDERAMOS QUE LA FORMA PARA MANIFESTAR LA REVOCACIÓN ES LA MISMA QUE EXIGE LA LEY PARA EXPRESAR LA AUTORIZACIÓN.

EL DERECHO DE LA PERSONA PARA DISPONER EL DESTINO DE SU CADÁVER CONFIGURA UN AUTÉNTICO DERECHO DE LA PERSONALIDAD GRACIAS AL CUAL LA PERSONA PUEDE RESOLVER SOBRE SUS FUNERALES O SOBRE LA FORMA EN QUE SE DISPONDRÁ DE SUS RESTOS MORTALES.

PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN A LA DISPOSICIÓN DE SU CUERPO PARA DESPUÉS DE SU MUERTE, DIFERENTES HAN SIDO LOS MÉTODOS QUE LOS DIVERSOS PAISES DEL ORBE HAN ADOPTADO.

ALGUNOS INCLUYEN DENTRO DE LAS TARJETAS DE IDENTIDAD O DENTRO DE LOS PERMISOS PARA CONDUCIR, UN FORMATO EN EL CUAL SE PUEDE OTORGAR O NEGAR LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SU CADÁVER O SÓLO CIERTOS ÓRGANOS PUEDAN SER UTILIZADOS PARA FINES TERAPÉUTICOS O DE INVESTIGACIÓN.

OTROS ENCOMIENDAN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD EL PREGUNTAR A SUS PACIENTES AL MOMENTO DE INTERNARSE, CUÁL ES SU VOLUNTAD PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO. CREEMOS MÁS VIABLE LA PRIMERA DE LAS OPCIONES YA QUE NO ESTIMAMOS OPORTUNO EL MOMENTO ELEGIDO POR LA SEGUNDA PARA REQUERIR ESA CLASE DE DECLARACIONES.

EL DERECHO A LA VIDA DE LOS QUE SUFREN ENFERMEDADES SIN OTRA ESPERANZA TERAPÉUTICA, EXIGE UNA RÁPIDA PERO PROFUNDA TOMA DE CONCIENCIA DE LA POBLACIÓN. UNA FORMA DISPOSITIVA FEHACIENTE, DE FÁCIL CONOCIMIENTO, CONTRIBUIRÁ GRANDEMENTE A ESTE OBJETIVO.

LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES PARA EFECTOS DE INVESTIGACIÓN O DOCENCIA ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS OBTENIDOS DE PERSONAS FALLECIDAS SÓLO

PODRÁ HACERSE PREVIA LA CERTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA.

ÚLTIMAMENTE SE HA LLEGADO A PENSAR QUE LOS CADÁVERES EN UN FUTURO PUEDAN LLEGAR A SER DECLARADOS COMO BIENES DE UTILIDAD PÚBLICA Y QUE EL ESTADO PUEDA DISPONER DE ELLOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES QUE SE LE PRESENTEN.

EN MI CONCEPTO, MIENTRAS LAS NECESIDADES DE ÓRGANOS PARA TRASPLANTES SEAN CUBIERTAS POR LAS DONACIONES ENTRE VIVOS O PROVENIENTES DE CADÁVERES DE PERSONAS QUE ASÍ LO HAYAN AUTORIZADO, NO SERÁ NECESARIO INCAUTAR A LOS CADÁVERES, PERO EN EL MOMENTO EN QUE NO SEAN SUFICIENTES DICHS ÓRGANOS, EL ESTADO DEBERÁ ESTAR EN CONDICIONES DE ALLEGARSELOS MEDIANTE SU OBTENCIÓN DEL CADÁVER DE CUALQUIER PERSONA, HAYA O NO AUTORIZADO DICHA UTILIZACIÓN.

"LA NECESIDAD DE COORDINAR LOS INTERESES Y AFECCIONES QUE SE ENCUENTRAN COMPROMETIDOS EN ESTA MATERIA, A FIN DE ARMONIZAR ADECUADAMENTE EL SENTIMIENTO DE PIEDAD Y RESPETO DEBIDO A LOS MUERTOS CON LOS INTERESES GENERALES QUE MIRAN A LA SALUD Y BIENESTAR DE LA COMUNIDAD, LLEVARON A LA ELABORACIÓN DE DIVERSOS CRITERIOS VALORATIVOS EN LA BÚSQUEDA DEL EQUILIBRIO DESEADO. CARRANZA NOS DICE QUE LA SOLUCIÓN NO PUEDE SER EGOÍSTAMENTE INDIVIDUALISTA, DE SUERTE QUE LA SOBREPOTECCIÓN DEL HOMBRE IMPIDA EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS; NI TAMPOCO CIEGAMENTE SOLIDARIA, DE MANERA QUE SE DEJEN DE LADO INALIENABLES DERECHOS DEL INDIVIDUO EN ARAS DEL PROGRESO SOCIAL.

EN EL CÓDIGO CIVIL DE QUEBEC SE REGULAN LAS LLAMADAS "DONACIONES DE EMERGENCIA". SU ARTÍCULO X REQUIERE EL CONSENTIMIENTO DEL CÓNYUGE O DEL FAMILIAR MÁS PRÓXIMO PARA PROCEDER A LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DE CADÁVERES CUANDO EL CAUSANTE NO HAYA MANIFESTADO NADA EN VIDA. SIN EMBARGO, SU SEGUNDO PÁRRAFO EXPRESA QUE TAL CONSENTIMIENTO NO ES NECESARIO CUANDO DOS MÉDICOS CERTIFICAN POR ESCRITO LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENERLO A TIEMPO, LA URGENCIA DE LA OPERACIÓN Y LA SERIA ESPERANZA DE SALVAR OTRA VIDA HUMANA. LA MUERTE DEL DONANTE DEBE SER CERTIFICADA POR DOS MÉDICOS QUE NO PARTICIPEN DE NINGUNA MANERA EN LA EXTRACCIÓN NI EN EL TRASPLANTE. SU APLICACIÓN ES EXCEPCIONAL PUESTO QUE HACE CEDER LOS SENTIMIENTOS DE LA FAMILIA ANTE LA URGENCIA DE SALVAR UNA VIDA. CONSIDERAMOS MUY PROVECHOSO LO ESTABLECIDO POR ESTE ARTÍCULO Y RECOMENDAMOS SE TOMA EN CUENTA EN NUESTRO PAÍS CON EL OBJETO DE PODER REALIZAR TRASPLANTES EN CASOS DE EXTREMA URGENCIA.³¹

³¹ IBÍDEM. Págs. 104 y 105.

EN MÉXICO, LA LEY GENERAL DE SALUD CLASIFICA A LOS CADÁVERES DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. DE PERSONAS CONOCIDAS, Y
- II. DE PERSONAS DESCONOCIDAS.

CONSIDERA DE PERSONAS DESCONOCIDAS LOS CADÁVERES NO RECLAMADOS DENTRO DE LAS 72 HORAS POSTERIORES AL FALLECIMIENTO Y AQUELLOS DE LOS QUE SE IGNORA SU IDENTIDAD.

SEGÚN LA LEY, SON DOS LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE TIENE A LOS CADÁVERES COMO DE PERSONAS DESCONOCIDAS; EN PRIMER LUGAR LOS QUE NO HAYAN SIDO RECLAMADOS DENTRO DEL TÉRMINO INDICADO, Y EN SEGUNDO, AQUELLOS DE LOS QUE SE IGNORA SU IDENTIDAD.

TRATÁNDOSE DE CADÁVERES DE PERSONAS CONOCIDAS PARA LOS CUALES EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JUDICIAL HAYA ORDENADO LA PRÁCTICA DE LA NECROPSIA NO SE REQUIERE DE NINGÚN TIPO DE CONSENTIMIENTO PARA LA TOMA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS ÚNICAMENTE CUANDO EL FIN ES EL DE TRASPLANTARLOS. EN ESTOS CASOS SE NECESITA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA INSTITUCIÓN O BANCO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS INTERESADOS, ASÍ COMO INFORMAR A LA AUTORIDAD SANITARIA.

LA NORMA TÉCNICA 323 PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS CON FINES TERAPÉUTICOS ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO LA DISPOSICIÓN CON FINES DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE CADÁVERES EN LOS QUE SE HAYA ORDENADO LA NECROPSIA.

"ART. 16.- LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE LOS CADÁVERES EN QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE HAYA ORDENADO LA NECROPSIA, SE SUJETARÁ A LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS ÚNICAMENTE PODRÁ SER REALIZADA POR PERSONAL CALIFICADO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA;

II. EL ESTABLECIMIENTO DEBERÁ PRESENTAR AL MINISTERIO PÚBLICO UNA SOLICITUD POR ESCRITO QUE CONTENGA LOS DATOS SIGUIENTES:

- A) DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO,
- B) NÚMERO Y FECHA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE SERES HUMANOS EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA,
- C) LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL CADÁVER,
- D) NOMBRE, SEXO Y EDAD DEL SUJETO EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.
- E) CAUSA DE LA MUERTE,
- F) ÓRGANOS Y TEJIDOS DE LOS QUE SE VA A DISPONER,
- G) NOMBRE DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL ESTABLECIMIENTO PARA LA TOMA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, Y
- H) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL ESTABLECIMIENTO.

III. EL MINISTERIO PÚBLICO AUTORIZARÁ POR ESCRITO LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS CUANDO LA SOLICITUD ESTÉ DEBIDAMENTE REQUISITADA, Y

IV. EL PERSONAL QUE REALIZÓ LA TOMA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS LO INFORMARÁ POR ESCRITO AL REGISTRO.

LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL TIENEN CELEBRADAS BASES DE COORDINACIÓN PARA SER APLICADAS ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE CADÁVERES QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y RESPECTO DE LOS CUALES ESTÉ LEGALMENTE INDICADA LA NECROPSIA, DENTRO DE LAS CUALES ESTÁN LAS SIGUIENTES:

I. SÓLO LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD Y AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA, PODRÁN DISPONER DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE CADÁVERES QUE ESTÁN A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LO CUAL PRESENTARÁN A ÉSTE UNA SOLICITUD QUE REÚNA LOS REQUISITOS A LOS QUE YA HEMOS HECHO REFERENCIA.

II. LA PROCURADURÍA, A TRAVÉS DE SUS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, VERIFICARÁ QUE DICHA SOLICITUD ESTÉ DEBIDAMENTE REQUISITADA, Y DE SER ASÍ, LA AUTORIZARÁ AGREGÁNDOLA A LOS AUTOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE QUE SE TRATE.

III. NO PODRÁ REALIZARSE LA TOMA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS QUE ESTÉN IMPLICADOS EN LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO, O AQUELLOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA QUE LA PROCURADURÍA EMITA LOS

DICTÁMENES PERICIALES QUE ESTIME PERTINENTES, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

IV. LA SECRETARÍA, DE SER NECESARIO Y A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA, PROPORCIONARÁ LA ASESORÍA QUE SE REQUIERA EN LA MATERIA.

V. LA SECRETARÍA DENUNCIARÁ TODOS AQUELLOS HECHOS QUE VIOLAN LA NORMATIVIDAD EN LAS DISPOSICIONES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES, QUE PUEDAN CONSTITUIR DELITOS.

EL ARTÍCULO 17 DE LA NORMA TÉCNICA 323 ESTABLECE QUE PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS Y TEJIDOS DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS CONOCIDAS O QUE HAYA SIDO RECLAMADOS Y SE ENCUENTREN A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, SIEMPRE QUE NO EXISTA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO A TÍTULO TESTAMENTARIO DEL DISPONENTE ORIGINARIO Y SE CUENTE CON ANUENCIA, QUE SE MANIFIESTE POR ESCRITO, DEL DISPONENTE SECUNDARIO QUE CORRESPONDA DE LOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES I A VI DEL ARTÍCULO 13 DE ESTA NORMA TÉCNICA, SE DEBERÁN CUMPLIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 16 DE ESA MISMA NORMA.

LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS PROVENIENTES DE CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS ESTARÁ SUJETA A LO QUE SEÑALE EL MINISTERIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN DE CADÁVERES DEBERÁ CONTARSE PREVIAMENTE CON EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN CORRESPONDIENTE.

LOS CADÁVERES DE LOS CUALES SE HAYAN OBTENIDO PARTES PARA SER UTILIZADAS DEBEN DE SER RECONSTRUIDOS LO MEJOR POSIBLE.

"EL FIN ALTAMENTE HUMANITARIO QUE PERSIGUE LA UTILIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS PARA SALVAR VIDAS HUMANAS, LEGITIMA LA CONTINUACIÓN DE LOS MECANISMOS EXTRAORDINARIOS EXCLUSIVAMENTE A ESOS EFECTOS."²²

²² DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, Jorge Alfredo. Op. Cit. Pág.. 109.

CAPÍTULO 5. ASPECTOS ÉTICO JURÍDICOS DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS.

RECAPITULANDO, ES PERTINENTE RECORDAR QUE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS, COMO TODA ACTIVIDAD HUMANA, SON ACTOS ECONÓMICOS CONSCIENTES QUE, BASADOS EN LA IDENTIFICACIÓN DE UNA NECESIDAD, SON REALIZADOS POR EL HOMBRE EN BUSCA DE SOLUCIONES QUE LA SATISFAGAN.

EN REALIDAD, ANTE EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA Y LA CIENCIA, EL HUMANISMO HA DEJADO DE SER EL FACTOR MÁS IMPORTANTE Y DE MAYOR RESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS EN EL TRANSPLENTE DE ÓRGANOS.

MUCHOS DE LOS ASPECTOS MÉDICOS, CIENTÍFICOS, LEGALES Y ÉTICOS NO HAN SIDO DEL TODO RESUELTOS NI BIEN DEFINIDOS, EL GOBIERNO Y EL SECTOR PRIVADO DE LA POBLACIÓN TRABAJAN DE COMÚN ACUERDO EN LA BÚSQUEDA DE UNA MEJOR ATENCIÓN AL PACIENTE, PARA FAVORECER LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y ESTIMULAR EL APOYO FINANCIERO CON MAYOR EFICIENCIA, SIN EMBARGO, NO SIENDO EL TEMA QUE SE TRATA EN ÉSTE ANÁLISIS, CABE MENCIONAR QUE UNO DE LOS MAYORES PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTA NUESTRA SOCIEDAD ES EL TRÁFICO DE ÓRGANOS.

LA ACEPTACIÓN GRAMATICAL, PERFECTAMENTE APLICABLE A LO QUE DESEO DAR A ENTENDER, ES COMERCIAR, NEGOCIAR CON EL DINERO Y LAS MERCADERÍAS, HACER NEGOCIOS NO LÍCITOS.

PARA NADIE ES SECRETO QUE EL TRÁFICO DE ÓRGANOS ES UNA ACTIVIDAD VERDADERAMENTE LUCRATIVA Y NOS HEMOS PODIDO ENTERAR DE MÉDICOS QUE APROVECHÁNDOSE DE DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS, REALIZAN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS TENDIENTES A EXTRAER ÓRGANOS HUMANOS, REALIZANDO EN PRINCIPIO LO QUE EN SENTIDO FIGURADO EN ESTE TRABAJO SE DENOMINO ROBO DE ÓRGANOS, PARA POSTERIORMENTE LLEVAR A EFECTO EL TRÁFICO DE DETERMINADOS ÓRGANOS VITALES A MÉDICOS INESCRUPULOSOS QUE POSTERIORMENTE LOS OFRECEN A PERSONAS NECESITADAS DE LOS MISMOS, CONVIRTIÉNDOSE VENEDORES Y COMPRADORES EN SUJETOS QUE FOMENTAN LA ILÍCITA ACTIVIDAD DE LUCRAR CON BIENES OBTENIDOS POR LA VÍA DE LA ILEGALIDAD.

FRENTE A LA SERIE DE PROBLEMAS QUE INCIDEN EXTRAORDINARIAMENTE EN EL CAMPO DE LA ÉTICA, CABRÍA CONSIDERAR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO, COMO UNA PARTE INTEGRANTE DEL CONCEPTO MÁS AMPLIO DE DERECHOS HUMANOS, CON RELACIÓN A LA SINGULAR POSICIÓN DE GARANTÍA QUE EL ESTADO TIENE RESPECTO A LA SALUD DEL PUEBLO. EL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD CORPORAL, A LA LUCIDEZ PSÍQUICA, A SU DIGNIDAD, A SU LIBERTAD Y A SU PRIVACIDAD, SON BIENES QUE SE DEPOSITAN EN MANOS DE UNA LEGISLACIÓN QUE

DEBIERA ADQUIRIR LA MUY NOBLE Y EXIGENTE CALIDAD DE GARANTE DE LOS MISMOS.

GENERALMENTE, LO QUE HACE EL ESTADO ES ACUDIR A LA APLICACIÓN DE LA NORMA PARA GARANTIZAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE PROVOCAN LOS HILOS SUELTOS QUE HAY CON RESPECTO AL TEMA DE ÓRGANOS, SIN EMBARGO CONSIDERO QUE SE DEBERÍA RESPONDER A ELLOS DESDE CONVICCIONES DE CARÁCTER MORAL O DESDE LA PROPIA IDEA DE LA ÉTICA PROFESIONAL.

LA ÉTICA Y LA MORAL, DEBEN SER LOS PUNTOS DE PARTIDA PARA LA RESOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE OBEDECEN A UNA CRÍTICA DE LOS CONOCIMIENTOS INSCRITOS EN LA TRADICIÓN HISTÓRICA DE LA COMUNIDAD.

PARTICULARMENTE, LA FILOSOFÍA CENTRA SU ATENCIÓN EN CUESTIONES DE FUNDAMENTO, MÁS QUE EN ASPECTOS MERAMENTE NORMATIVOS, SUS PREOCUPACIONES SIEMPRE TIENEN QUE VER CON LOS FUNDAMENTOS DE LA VIDA ÉTICA Y, EN ESPECIAL, EN ÉSTE CASO, DE LA BÚSQUEDA DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS UNIVERSALES. EN ESTE SENTIDO, LA APLICACIÓN DE LA NORMA DESDE UN SENTIDO HUMANISTA NO SERÍA SINO UN ASPECTO DE LA LLAMADA ÉTICA PRÁCTICA O APLICADA.

LA ENFERMEDAD ES UNA SITUACIÓN LÍMITE ANTE NUESTRA PROPIA CONDICIÓN Y ANTE LA MUERTE, LA ENFERMEDAD NOS HACE RECORDAR QUE SOMOS CUERPO, VIDA Y MATERIA, EN LA SALUD NOS OLVIDAMOS DE NUESTRA PERTENENCIA A LA TIERRA, EN CAMBIO, LA ENFERMEDAD NOS RECUERDA QUE SOMOS UN ÓRGANO DETERMINADO, O UN CUERPO DETERMINADO, REGRESÁNDONOS A NUESTRA CONDICIÓN NATURAL Y MATERIAL.

HOY NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNA CRISIS DE VALORES ÉTICOS Y UNA CRISIS DEL HUMANISMO, EN GENERAL NUESTRO SIGLO HA VISTO REVOLUCIONES DE TODA ÍNDOLE: CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES, EMPERO, SOBRE TODO, UN SIGLO DE CRISIS, DE VALORES, DE IDEAS, DE CREENCIAS, DE DERRUMBES, DE CONCEPCIONES DEL MUNDO Y DE LA VIDA, Y TAMBIÉN DE CRISIS DE ESTRUCTURAS DE REALIDADES POLÍTICAS, SOCIALES Y MORALES.

LO ANTES SEÑALADO, NOS PERMITE ENTENDER QUE EN PAÍSES DEL PRIMER MUNDO LA DEONTOLOGÍA MÉDICA TIENE UN AVANCE REAL, EN TANTO QUE EN NUESTRO PAÍS SIGUE SIENDO ALGO INCIENTE QUE DEBE TRATAR DE IMPLEMENTARSE DE MANERA MÁS FIRME Y ADECUADA.

COMO LO EXPLICARÉ MAS DELANTE DE MANERA DETALLADA, EN NUESTRO PAÍS PARA QUE A NIVEL ÉTICO LA JUSTICIA SE DIERA, EN EL ÁMBITO DE LOS TRANSPLANTES DE ÓRGANOS SERÍA NECESARIO: LA ASIGNACIÓN ADECUADA DE RECURSOS A NIVEL MACROECONÓMICO, Y MICROECONÓMICO REFERIDOS A LA DISTRIBUCIÓN APROPIADA DE LOS INGRESOS DE LA POBLACIÓN EN EL ÁREA DE LA SALUD, Y ANTEPONIENDO PRIORIDADES DIRIGIDAS A LOS PROGRAMAS Y

PROYECTOS EFICIENTES QUE REPERCUTAN EN LA POBLACIÓN, ELABORANDO UN PAQUETE INTEGRAL QUE CUBRA A TODOS LOS MEXICANOS, OFRECIENDO UNA ATENCIÓN ACCESIBLE, EQUITATIVA, EFICIENTE Y DE LA MÁS ALTA CALIDAD PARA TODOS LOS CANDIDATOS A UN TRANSPLANTE.

SITUACIONES QUE INDUDABLEMENTE SE MENCIONAN Y ESTRUCTURAN EN UN PLAN DE DESARROLLO IDÓNEO Y EXPUESTO POR NUESTRO GOBIERNO, PERO ES NECESARIO PONERLO EN PRÁCTICA, EXISTE TAMBIÉN OTRO CONJUNTO DE FACTORES INCLUIBLES EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE INCIDE EN FORMA RELEVANTE EN LA SALUD, LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD PERSONAL, UN SALARIO JUSTO, UNA VIVIENDA DIGNA, EL DISFRUTE DE LA CULTURA Y DE LOS PROGRESOS CIENTÍFICOS, EL DE VIVIR Y TRABAJAR EN UN AMBIENTE ECOLÓGICO SANO Y PROTEGIDO.

EL RECONOCIMIENTO DE ÉSTOS DERECHOS REQUIERE DE UNA CONCIENCIA ÉTICA QUE PROVOQUE LA VOLUNTAD POLÍTICA DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD PARA ALCANZAR SU CUMPLIMIENTO.

DESDE LUEGO, SE REQUIERE CONTAR CON LOS MEDIOS FINANCIEROS Y CON EL INTERÉS ACERCA DE SU ÓPTIMO APROVECHAMIENTO.

HUMANISMO Y ÉTICA ESTÁN INEVITABLEMENTE PRESENTES EN EL QUEHACER COTIDIANO DEL TEMA DE LOS TRANSPLANTES DE ÓRGANOS, CURIOSAMENTE EL TEMA POR EXCELENCIA EN LOS DEBATES RELACIONADOS CON LA SALUD, OBEDECE A DIVERSOS FACTORES, QUE CAMBIAN EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO, PERO SOBRE TODO SE ENFOCAN AL PROBLEMA ECONÓMICO, PARA ESTABLECER "QUIEN PAGA POR LA SALUD".

EN MI OPINIÓN ES NECESARIO QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACTÚEN EN SU ÁMBITO, A EFECTO DE QUE LAS PROBLEMÁTICAS Y LIMITACIONES EN LOS TRANSPLANTES SEAN JURÍDICAMENTE SUPERADAS, EN PRINCIPIO, CREO PRUDENTE OFRECER UNA PANORÁMICA DE LA AUTORIDAD PÚBLICA, POR MI PARTE CONSIDERO QUE LOS TRASPLANTES PUEDEN SER SUPERADOS A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

LA APLICACIÓN DEL DERECHO ES UNA FUNCIÓN REGULAR DEL ORDEN JURÍDICO, A TRAVÉS DE ELLA LOS ÓRGANOS APLICADORES (TRIBUNALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ETC.), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DETERMINAN QUE UN CIERTO CASO CONCRETO DEL TIPO DEFINIDO EN LA NORMA GENERAL SE HA PRESENTADO Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EFECTÚAN UN ACTO POR EL CUAL ACTUALIZAN LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS.

AUNQUE LA APLICACIÓN DEL DERECHO ES UN ACTO COMPLEJO QUE PRESUPONE LA PARTICIPACIÓN DE MUCHAS NORMAS JURÍDICAS (NORMAS DE COMPETENCIA, NORMAS DE PROCEDIMIENTO), NORMALMENTE SE PIENSA EN LA NORMA GENERAL MATERIAL Y EN EL ACTO QUE LA CONCRETIZA.

EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD CORPORAL SON IRRENUNCIABLES Y NO SUSCEPTIBLES DE DISPOSICIÓN, SIN EMBARGO, EL CONSENTIMIENTO NO DEJA DE TENER ALGUNA REPERCUSIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO A LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA Y DE LA INTEGRIDAD FÍSICA; MÁS QUE DE LA VIDA Y DE LA INTEGRIDAD FÍSICA; PERO QUE EN CASOS SE TRATA, MÁS QUE DEL EJERCICIO DE UN DERECHO AUTÓNOMO DE DISPOSICIÓN SOBRE EL PROPIO CUERPO, DE EXTERIORIZACIONES DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA O DE MANIFESTACIONES DE LA FACULTAD NATURAL DE USO O GOCE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE LA PERSONA, QUE PUEDE DESENVOLVERSE DENTRO DEL ÁMBITO AMPLIO QUE LA LEY Y LA MORAL RECONOZCAN, JUSTIFICANDO EN OCASIONES QUE ESTÁN MOTIVADAS POR UNA FINALIDAD DE PARTICULAR VALOR SOCIAL.

COMO YA LO MENCIONE AL INICIO DE LA PRESENTE TESIS ES CLARO QUE EN LA ACTUALIDAD LOS AVANCES LOGRADOS EN EL CAMPO DEL TRASPLANTE HAN PERMITIDO SALVAR INNUMERABLES VIDAS QUE ESTARÍAN DESTINADAS IRREMEDIABLEMENTE A LA MUERTE TEMPRANA.

ESTE DESARROLLO HA REQUERIDO DE REVOLUCIONES CIENTÍFICAS, QUIRÚRGICAS Y MÉDICAS PARA SU ÉXITO E INDUDABLEMENTE HA REQUERIDO DE NUEVAS CONDICIONES JURÍDICAS, ÉTICAS Y MORALES.

LOS ANÁLISIS ECONÓMICOS TIENEN GRAN IMPORTANCIA PARA LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, YA QUE PROCURAN RACIONALIZAR LOS INSUMOS Y MEJORAR LA CALIDAD DEL PROCESO Y, POR CONSIGUIENTE, DE LOS RESULTADOS, VALORANDO SIEMPRE EL COSTO DE LAS NECESIDADES Y LOS SATISFACTORES.

LUIS HORACIO TOLEDO PEREYRA, EN SU PONENCIA DENOMINADA: "SOCIEDAD, TRASPLANTE Y TECNOLOGÍA. EL FUTURO DEL TRASPLANTE FRENTE A LA TECNOLOGÍA", NOS EXPLICA LO SIGUIENTE:

"OTRO ASPECTO DE NUESTRO INTERÉS, RADICA EN LOS DERECHOS HUMANOS ASOCIADOS CON LA INDICACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL PACIENTE TRASPLANTADO. LOS OBJETIVOS DE UNA SOCIEDAD ESTABLECIDA REQUIEREN MANTENER LA PAZ Y LA ESTABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA.

SIGUIENDO LA EVOLUCIÓN NATURAL DEL MUNDO, SE HA ENFOCADO EL ESFUERZO ACTUAL, EN FORMA DESMEDIDA, HACIA LA TECNOLOGÍA, CON UN DESCUIDO TRISTEMENTE ABSOLUTO DEL CUIDADO HUMANISTA DEL PACIENTE EN GENERAL.

AUNQUE DESDE HACE MUCHOS SIGLOS SE HA TENIDO ALGÚN GRADO DE CONOCIMIENTO SOBRE EL TRASPLANTE, NO FUE SINO HASTA PRINCIPIOS DE LOS SESENTAS CUANDO ÉSTE VINO A SER UNA REALIDAD EN LA PRÁCTICA MÉDICA.

LOS DERECHOS HUMANOS DEL DONADOR SON UN FACTOR IMPORTANTE DE ESTUDIO Y CONOCIMIENTO. ¿HASTA QUÉ PUNTO LA COERCIÓN FAMILIAR O ECONÓMICA PUEDE SER PREVENIDA BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS? EL BALANCE NATURAL ENTRE EL ACTO DE ALTRUISMO DEL DONADOR Y EL BENEFICIO PARA EL RECEPTOR DEBEN CONTAR GRANDEMENTE EN LAS DECISIONES QUE SE TOMEN. LA UTILIZACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS QUIRÚRGICAS PARA EVITAR RIESGOS INNECESARIOS SON, POR SUPUESTO, DE GRAN IMPORTANCIA.

MUCHOS DE LOS ASPECTOS MÉDICOS, CIENTÍFICOS, LEGALES Y ÉTICOS NO HAN SIDO DEL TODO RESUELTOS NI BIEN DEFINIDOS. EL GOBIERNO Y EL SECTOR PRIVADO DE LA POBLACIÓN TRABAJAN DE COMÚN ACUERDO EN LA BÚSQUEDA DE UNA MEJOR ATENCIÓN AL PACIENTE, Y PARA FAVORECER LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y ESTIMULAR EL APOYO FINANCIERO CON MAYOR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO DE LOS PROFESIONALES INVOLUCRADOS EN EL TRASPLANTE.

SIN EMBARGO, PERSISTEN CIERTOS ASPECTOS PARA CUYA SOLUCIÓN AÚN NO SE HA ENCONTRADO LA RESPUESTA ADECUADA. PARTICULARMENTE EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.³³

A MANERA DE INTRODUCCIÓN, CABE DESTACAR, QUE EL LICENCIADO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN EL AÑO DE 1992, DICTÓ UNA PONENCIA DENOMINADA: "ASPECTOS ÉTICO LEGALES DE LOS TRASPLANTES EN MÉXICO" EN LA CUAL HACE REFERENCIA A ESTE TEMA RELACIONANDO Y APUNTANDO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"POR TRADICIÓN, LA ÉTICA Y LA PERICIA SE AÚNAN EN EL CAMPO DE LA MEDICINA: LA ÉTICA SIN PERICIA NUNCA PUEDE SER EFICAZ; LA PERICIA SIN ÉTICA NUNCA REDUNDRÁ EN BIEN DEL PACIENTE.

LOS ADELANTOS DE LA TECNOLOGÍA MÉDICA Y EL SURGIMIENTO DE LA SOCIEDAD PLURALISTA HAN PRODUCIDO UNA COMBINACIÓN DE FACTORES QUE ESTÁN DETERMINANDO LAS PRIORIDADES DE LA FILOSOFÍA Y LA ÉTICA MÉDICAS EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI.

EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA, LOS CUIDADOS INTENSIVOS, LA REANIMACIÓN Y LA PSICOFARMACOLOGÍA SON, ENTRE OTROS, NUEVOS CONCEPTOS QUE PROPICIAN UNA MAYOR RESPONSABILIDAD MORAL FRENTE A LA EXPANSIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA.

LOS ESPECIALISTAS MÉDICOS, EL TRABAJO EN EQUIPO O POR TURNO, LOS SEGUROS Y LOS SISTEMAS DE ATENCIÓN A LA SALUD, SON

³³ TOLEDO-PEREYRA, Luis Horacio. Op. Cit. Págs. 8 y 9.

EXPRESIONES QUE DENOTAN LOS CAMBIOS ORGÁNICOS QUE HA SUFRIDO LA RELACIÓN TRADICIONAL MÉDICO-PACIENTE.

OTROS TÉRMINOS, TALES COMO LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE Y EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE DERIVAN DE CAMBIOS EMANCIPADORES EN EL ESTILO DE VIDA Y DE LA COMPRENSIÓN QUE TIENE DE SÍ MISMO EL CIUDADANO INSTRUIDO DE FINES DEL SIGLO XX.

LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HA SURGIDO COMO PRODUCTO DEL ESFUERZO QUE LOS CIENTÍFICOS DEL MUNDO HAN PUESTO AL SERVICIO DE LA HUMANIDAD.

ES POR ELLO QUE EL FRUTO DE ESTE ESFUERZO REQUIERE DE UNA INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA ADECUADA, ACTUAL Y DE TAL MANERA FLEXIBLE QUE SIRVA DE CONTINENTE A ESTE AUDAZ DESARROLLO, SIN QUE SOSLAYE SU VINCULACIÓN CON OTRAS RAMAS DEL QUEHACER HUMANO, COMO LO SON LA ÉTICA, LA RELIGIÓN, LA POLÍTICA Y LA ECONOMÍA.

LA LEGISLACIÓN, AL ALENTAR EL DESARROLLO CIENTÍFICO, DEBE SER CUIDADOSA DE NO REÑIR CON LA IDIOSINCRASIA DE LA SOCIEDAD. AL CONSTITUCIONALIZARSE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, AHORA UBICADO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SE PARTIÓ DEL RECONOCIMIENTO DE QUE LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD NO ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO, POR REPRESENTAR ÉSTA, ADEMÁS DE VALORES BIOLÓGICOS, OTROS DE NATURALEZA SOCIAL Y CULTURAL, COMO LO HA CONSIDERADO LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD."⁴

AL FINALIZAR EL AÑO DE 1983, EL CONGRESO EXPIDIÓ LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE PARTICULARIZA EL CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES EN UN TÍTULO ESPECÍFICO, EL CUAL HA SIDO REFORMADO EN LOS AÑOS DE 1987 Y 1991, EN CORRESPONDENCIA AL DINAMISMO PROPIO DE LA MATERIA.

LAS LEYES, EN SU SIGNIFICACIÓN MÁS AMPLIA, SON LAS RELACIONES NECESARIAS QUE DERIVAN DE LA NATURALEZA DE LAS COSAS; Y EN ESE SENTIDO TODOS LOS SERES TIENEN SUS LEYES. LA NORMA, ESENCIA DE LAS LEYES, ES LA REGLA OBLIGATORIA QUE PRESCRIBE UN DEBER.

⁴ MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo. Aspectos ético legales de los trasplantes en México. Trasplante de Órganos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1992. Págs. 15 y 16.

LAS NORMAS, QUE PUEDEN SER RELIGIOSAS, MORALES O JURÍDICAS, ENCUENTRAN SU GÉNESIS EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES QUE GUIAN EL CAMINO DE UNA SOCIEDAD DETERMINADA; ES POR ELLO QUE EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS LEYES SE SOPORTA PRECISAMENTE EN ESTAS NORMAS, QUE A SU VEZ SE BASAN EN LOS FACTORES Y ELEMENTOS QUE DETERMINAN SU CONTENIDO.

EL DERECHO, COMO REFLEJO DE LA SOCIEDAD, TIENE SU ORIGEN EN LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE LA REALIDAD CON LOS VALORES VIGENTES EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS.

ASÍ, EN TANTO QUE LA MORAL, CONCEBIDA COMO EL ARTE DE PRACTICAR LA ÉTICA, POSTULA EL ORDEN INTERIOR DE LA PERSONA HUMANA Y SU PERFECCIONAMIENTO INDIVIDUAL O PERSONAL, EL DERECHO SE PREOCUPARÁ, ANTE TODO, DE ESTABLECER Y MANTENER UN ORDEN EXTERIOR A LAS PERSONAS, EL PERFECCIONAMIENTO DE LO SOCIAL, QUE ES NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL BIEN PERSONAL.

ASÍ COMO LAS NORMAS MORALES ORDENAN LO QUE EL HOMBRE DEBE HACER PARA ALCANZAR SU BIEN PERSONAL, POR SU PARTE, LAS NORMAS JURÍDICAS PRESCRIBEN LO QUE LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD O COMUNIDAD DEBEN HACER PARA REALIZAR EL BIEN COMÚN, A TRAVÉS DE UN ORDEN SOCIAL JUSTO, QUE VALE TANTO COMO DECIR, UN ORDEN PLENAMENTE HUMANO."³³

YA EN MATERIA, LOS TEÓLOGOS HAN MANIFESTADO QUE ES SABIDO QUE LA MAYORÍA DE LOS TRASPLANTES SE EFECTÚAN CON ÓRGANOS OBTENIDOS DE CADÁVERES. DIBUJÁNDOSE ASÍ, COMO LO HA DICHO LUCIO CICONES: "UN SINGULAR CRUCE ENTRE MUERTE Y VIDA, CHISPAS DE VIDA SALTAN AL REINO DE LA MUERTE; DE UN CADÁVER, DE QUIEN ES AHORA MUERTE, SE EXTRAE ALGO QUE A OTROS LES PERMITIRÁ PREVALECER SOBRE LA MUERTE YA INMINENTE Y CONTINUAR VIVIENDO SANOS. LA MUERTE, ENTONCES, HA CAMBIADO DE ROSTRO".

UNA DE LAS EXIGENCIAS ÉTICAS ABSOLUTAMENTE IRRENUNCIABLES PARA PROCEDER A LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS ES LA CERTEZA ABSOLUTA DE QUE LA MUERTE HA SOBREVENIDO REALMENTE.

LA IGLESIA MISMA HA HABLADO AL RESPECTO. EL PAPA PÍO XII AFIRMABA, EN 1957, EN UN CÉLEBRE DISCURSO A ANESTESISTAS Y ENCARGADOS DE LA REANIMACIÓN, QUE "POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPROBACIÓN DE LA MUERTE EN CASOS PARTICULARES, LA

³³ MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo. Op. Cit. Págs. 16 y 17.

RESPUESTA NO PUEDE DEDUCIRSE DE NINGÚN PRINCIPIO RELIGIOSO O MORAL Y, EN ESE SENTIDO, NO ES COMPETENCIA DE LA IGLESIA."

POCO ANTES EL PAPA HABÍA DICHO: "TOCA AL MÉDICO Y ESPECIALMENTE AL ANESTESISTA, DAR UNA DEFINICIÓN CLARA Y PRECISA DE LA MUERTE Y DEL MOMENTO DE LA MUERTE DE UN PACIENTE QUE EXPIRA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA"

SIN EMBARGO, ¿CUÁNDO NOS ENCONTRAMOS FRENTE A LA MUERTE? EL LEGISLADOR, AL RESPONDER A ESTA PREGUNTA, ADOPTÓ EL CONCEPTO MÉDICO DE LO QUE CONOCEMOS COMO MUERTE CEREBRAL.

"A EFECTO DE QUE LA LABOR DEL MÉDICO AUTORIZADO PARA REALIZAR TRASPLANTES NO SE VEA INMERSA EN POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LA TOMA DE ÓRGANOS O TEJIDOS, LA LEY GENERAL DE SALUD, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN DE LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA, HA TRADUCIDO EN DERECHO POSITIVO EL PRINCIPIO ÉTICO DE QUE LOS MÉDICOS RESPONSABLES DE DETERMINAR LA MUERTE NO FORMEN PARTE DEL EQUIPO DE TRASPLANTE.

OTRO ASPECTO QUE REVISTE IMPORTANCIA ES LA FORMA EN QUE SE EXPRESA LA VOLUNTAD DE QUIEN NUESTRA LEGISLACIÓN DENOMINA DISPONENTE ORIGINARIO RESPECTO DE SU CUERPO, EXISTIENDO LA NECESIDAD DE QUE OTORGUE SU CONSENTIMIENTO CON LA DEBIDA INFORMACIÓN Y EN FORMA AUTÓNOMA Y COMPETENTE. A ESTO SE HA LLAMADO "CONSENTIMIENTO INFORMADO".

LA DECISIÓN DE UN PACIENTE PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, YA SEA COMO DONANTE O RECEPTOR, ASÍ COMO PARA CUALQUIERA OTRA INTERVENCIÓN MÉDICA, DEBE BASARSE EN LA INFORMACIÓN QUE HA RECIBIDO, PARA LO CUAL NO EXISTE UN MODELO GENERAL APROBADO. RECORDEMOS QUE "EN LOS ESTADOS UNIDOS Y EN ALGUNOS PAÍSES DE EUROPA, Y PRINCIPALMENTE EN AUSTRALIA, SE HA FOMENTADO EL USO DE CINTAS DE VIDEO PARA BRINDAR EN FORMA AMPLIA Y DESCRIPTIVA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PACIENTE PARA AUXILIARLO EN LA TOMA DE DECISIONES EN TORNO A LOS PROCESOS TERAPÉUTICOS. SE HA CONSIDERADO QUE ESTE MEDIO PROVEE ESTANDARIZACIÓN Y CAPACITA AL PACIENTE PARA UN CLARO ENTENDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO O DE INVESTIGACIÓN AL CUAL VA A SER SOMETIDO".⁵⁶

⁵⁶ MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo. Op. Cit. Págs. 17 y 18.

UNA VEZ EXPRESADA LA VOLUNTAD PARA LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA TRASPLANTE, ÉSTE PUEDE REALIZARSE MIENTRAS EL DONADOR ESTÉ VIVO O BIEN PARA SURTIR EFECTOS POST MORTEM.

EL ENFOQUE QUE NUESTRA LEGISLACIÓN DA A LA VOLUNTAD DEL DISPONENTE ORIGINARIO PARA LA TOMA DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DESPUÉS DE SU MUERTE ES EN EL SENTIDO DE LA EXISTENCIA DE SU CONSENTIMIENTO EXPRESO DADO EN VIDA, A TRAVÉS DE TESTAMENTO, DOCUMENTO OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO O ANTE DOS TESTIGOS.

TAMBIÉN DEBEMOS INCLUIR LA AUTORIZACIÓN POR MEDIO DE LA TARJETA DE DONANTE QUE SE HA VENIDO UTILIZANDO EN ARGENTINA, CANADÁ Y CUBA, Y QUE ES IMPULSADA EN MÉXICO POR EL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE CAMPAÑAS PERMANENTES.

DE IGUAL MANERA, LA LEY PREVÉ QUE SI EL EXPONENTE ORIGINARIO NO OTORGA SU CONSENTIMIENTO EN VIDA, CUANDO ÉSTE MUERA LO PODRÁN OTORGAR LOS DISPONENTES QUE LA MISMA LEY MENCIONA COMO SECUNDARIOS, LOS FAMILIARES, LA AUTORIDAD SANITARIA O EL MINISTERIO PÚBLICO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL CADÁVER ESTÉ A DISPOSICIÓN DE ESTE ÚLTIMO Y SE ORDENE LA PRÁCTICA DE LA NECROPSIA, ES POSIBLE PROCEDER A LA TOMA DE ÓRGANOS.

EXISTE, ADEMÁS, OTRO CRITERIO RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA TRASPLANTES, AL CUAL SE LE DENOMINA CONSENTIMIENTO PRESUNTO. SEGÚN ESTE CRITERIO, TAL COMO SE APRECIA EN UN INTERESANTE ESTUDIO REALIZADO POR HERNÁN FUENZALIDA, ASESOR JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, LOS ÓRGANOS DE LOS CADÁVERES SE EXTRAEN HABITUALMENTE, A MENOS QUE SE HAYAN FORMULADO OBJECIONES POR LOS DISPONENTES ANTES DE LA EXTRACCIÓN.

LA LEY DE DONACIÓN POR CONSENTIMIENTO PRESUNTO EVITA QUE LA FAMILIA AFLIGIDA SE VEA OBLIGADA A DELIBERAR SOBRE LA PETICIÓN DE DONACIÓN FORMULADA POR EL MÉDICO.

PARA QUE ESTE CONSENTIMIENTO PRESUNTO TENGA VALIDEZ, EL DONANTE POTENCIAL DEBE ENTENDER SU SIGNIFICADO Y COMPRENDER QUE EL NO DISENTIMIENTO SE INTERPRETARÁ COMO CONSENTIMIENTO, LO QUE EXIGE GRANDES ESFUERZOS EDUCATIVOS PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS MÍNIMAS DE ÍNDOLE ÉTICA Y LEGAL.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS ENTRE VIVOS ESTÁ PERMITIDA POR NUESTRA LEY, PERO SÓLO ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR ÓRGANOS DE CADÁVERES, Y

PROHÍBE EXPRESAMENTE EL TRASPLANTE, DE UN SER VIVO A OTRO, DE ÓRGANOS ÚNICOS ESENCIALES PARA LA VIDA Y NO REGENERABLES.

ESPECIAL TRATAMIENTO DA LA LEY A LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE MUJERES EMBARAZADAS Y DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, AL EXIGIR, EN EL CASO DE LOS PRIMEROS, SU CONSENTIMIENTO PARA LA TOMA DE TEJIDOS CON FINES TERAPÉUTICOS SI EL RECEPTOR ESTUVIERE EN PELIGRO DE MUERTE, Y SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE RIESGO PARA LA SALUD DE LA MUJER O DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, SÓLO SE AUTORIZA EL TRASPLANTE CUANDO EL RECEPTOR SEA CÓNYUGE, CONCUBINARIO, CONCUBINA O FAMILIAR .

EN OTROS PAÍSES TAMBIÉN SE HA ABORDADO LA CUESTIÓN DE LA LEGITIMIDAD DE LOS TRASPLANTES. EN INGLATERRA, POR EJEMPLO, SE HA CREADO UN CUERPO GUBERNAMENTAL, DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, CUYO ACRÓNIMO (SIGLA CONSTITUIDA POR LAS INICIALES, Y A VECES OTRAS LETRAS QUE SIGUEN A LA INICIAL, CON LAS CUALES SE FORMA UN NOMBRE) EN INGLÉS ES ULTRA (UNRELATED LIVE TRANSPLANT REGULATORY AUTHORITY). ESTE ORGANISMO SE DEDICA ESENCIALMENTE AL ANÁLISIS ÉTICO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y VOLUNTARIO DEL DONANTE PARA LA EXTRACCIÓN DEL ÓRGANO EN CUESTIÓN Y A LLEVAR UN REGISTRO DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE TRASPLANTE LLEVADAS ACABO EN ESE PAÍS ENTRE PERSONAS NO RELACIONADAS ENTRE ELLAS.

EN NUESTRO PAÍS ES REQUISITO LEGAL QUE TANTO LAS PERSONAS COMO LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN ESTOS ACTOS CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD. A TRAVÉS DEL REGISTRO NACIONAL DE TRASPLANTES. Y QUE SE RESPETEN LOS FORMATOS ÚNICOS.

POR OTRO LADO YA HABIENDO ACLARADO LA LEGALIDAD NECESARIA PARA LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS, ES NECESARIO APUNTA R NUEVAMENTE EL CASO QUE NOS OCUPA RELACIONADO AL ASPECTO ÉTICO DE LOS TRASPLANTES Y DE DONDE SURGE INEVITABLEMENTE EL SIGUIENTE CUESTIONAMIENTO. ¿ES ÉTICO Y LEGAL QUE LOS PADRES CONCIBAN HIJOS CON EL ÚNICO OBJETO DE OBTENER ÓRGANOS O TEJIDOS PARA SALVA LA VIDA DE OTROS DE SUS HIJOS?

EN EL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE DUARTE. CALIFORNIA. EN LOS ESTADOS UNIDOS. SE REALIZÓ UN TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA

A ANISSA AYALA. DE 19 AÑOS DE EDAD. QUIEN PADECÍA LEUCEMIA MIELOGENA CRÓNICA; ESTE TEJIDO FUE EXTRAÍDO A SU HERMANA MARISSA. DE APENAS 14 MESES DE EDAD. QUIEN FUE CONCEBIDA POR SUS PADRES CON ESA FINALIDAD. A RAÍZ DE ESTE CASO SE REALIZÓ UNA ENCUESTA EN LOS ESTADOS UNIDOS. RESULTANDO QUE EL 47% SE MANIFESTÓ A FAVOR Y EL 37% EN CONTRA.

ESTE CASO HA ABIERTO NUEVAS PERSPECTIVAS CUYO DESENLACE NO CONOCEMOS AÚN, Y QUE SEGURAMENTE TRASCENDERÁN EL ÁMBITO DE LOS TRASPLANTES. EJEMPLOS DE ELLO PODRÍAN OCURRIR EN LUGARES EN DONDE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO ES PERMITIDA POR CUALQUIER CAUSA. COMO EN ALEMANIA (REGIÓN ESTE), AUSTRIA Y CHINA. DONDE SERÍA POSIBLE INTERRUPIRLO CUANDO EL FETO NO PASARA LA PRUEBA DE HISTOCOMPATIBILIDAD. "37

LO ANTERIOR HA SIDO TRASCRIPTO POR CONSIDERAR DE TRASCENDENTE IMPORTANCIA LO EXPUESTO POR EL LICENCIADO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SIN EMBARGO, HAY CUESTIONES EXPUESTAS TAN INTERESANTES QUE CONSIDERO DEBERÁN SER TEMA DE ANÁLISIS, SIN EMBARGO POR NO SER EL TEMA CENTRAL QUE ME OCUPA, SOLO SE MENCIONARÁN RÁPIDAMENTE, TAL COMO LA CUESTIÓN DE QUE LA SECRETARÍA DE SALUD HA FORMALIZADO CONVENIOS CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA EFECTO DE APLICAR LO CONTENIDO EN LA LEY SOBRE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE LOS CADÁVERES DE SERES HUMANOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y RESPECTO DE LOS CUALES SE HAYA ORDENADO LA NECROPSIA.

LA PRÁCTICA QUIRÚRGICA. DENTRO DE LA CUAL PODEMOS ENGOBAR A LOS TRASPLANTES. NO ESCAPA DE LA POSIBILIDAD DE FALTA DE PERICIA. COMO EN TODA PROFESIÓN. CON POSIBLES CONSECUENCIAS LEGALES. VEAMOS. ENTONCES. LA FORMA EN QUE NUESTRO PAÍS HA ENFRENTADO LAS DENUNCIAS PENALES DERIVADAS DE LA PRÁCTICA MÉDICA COTIDIANA.

"EN LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL MÉDICO DEL AÑO DE 1989 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AUTORIZÓ EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES. PARA EL CASO DE QUE SE VIERAN INVOLUCRADOS EN PROCEDIMIENTOS PENALES DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

ES POR ELLO QUE EL SECRETARIO DE SALUD HA SUSCRITO BASES DE COLABORACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CON TODAS Y CADA UNA DE LAS PROCURADURÍAS

³⁷ MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo. Op. Cit. Págs.19 y 20.

GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, LAS CUALES TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA QUE PERMITAN A LA SECRETARÍA DE SALUD APOYAR A LAS PROCURADURÍAS EMITIENDO OPINIONES TÉCNICAS.

EN ESTE MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LA SECRETARÍA DE SALUD FORMALIZÓ UN DOCUMENTO CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CUYO OBJETO ES EL DE DAR APLICACIÓN ÁGIL Y PLENA A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY SOBRE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE LOS CADÁVERES DE SERES HUMANOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, Y COMO YA LO APUNTE RESPECTO DE LOS CUALES SE HAYA ORDENADO LA NECROPSIA.

ESTE DOCUMENTO EXTIENDE LA AMPLITUD TERRITORIAL DE LAS BASES DE COORDINACIÓN CELEBRADAS CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, SE PROGRAMO PARA EL AÑO DE 1992 LA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA MISMA NATURALEZA CON CADA UNA DE LAS PROCURADURÍAS LOCALES DE JUSTICIA, QUE PERMITAN UNA MAYOR CAPTACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA TRASPLANTES.

SIN EMBARGO, RECORDEMOS QUE LA LEY GENERAL DE SALUD PROHÍBE EXPRESAMENTE EL COMERCIO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DESPRENDIDOS O SECCIONADOS POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, ACCIDENTE O HECHO ILÍCITO, PRECISANDO QUE LA DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS PARA FINES TERAPÉUTICOS SERÁ SIEMPRE A TÍTULO GRATUITO.

EN LA CONSTANTE BÚSQUEDA POR HACER CONGRUENTE LA NORMA JURÍDICA CON LA REALIDAD SOCIAL, NOS ES GRATO COMENTAR QUE LA LEY GENERAL DE SALUD -REVOLUCIONARIA EN ESTOS ASPECTOS-, MEDIANTE UNA REFORMA REALIZADA A MEDIADOS DEL AÑO 1991 QUE REGULA YA LA DISPOSICIÓN DE COMPONENTES DE LOS TEJIDOS, DE LOS PRE EMBRIONES Y DE LAS CÉLULAS GERMINALES, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE UTILIZARLOS CON FINES TERAPÉUTICOS Y DE INVESTIGACIÓN."³¹

CONCLUYO SU TRASCENDENTE PONENCIA EL LICENCIADO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, EN EL SIGUIENTE TENOR:

"DE ACUERDO CON JOSÉ ALBERTO MAINETTI EN EL MUNDO MODERNO LA REVOLUCIÓN ES LA NORMA DEL DEVENIR HISTÓRICO,

³¹ MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo. Op. Cit. Págs. 20 y 21.

ENCAUZADO POR SUCESIVAS REVOLUCIONES DE NATURALEZA CIENTÍFICA, TÉCNICA, POLÍTICA INDUSTRIAL Y POSINDUSTRIAL.

EN LA LÍNEA DE MÁXIMA PROLONGACIÓN REVOLUCIONARIA DE LA CIVILIZACIÓN INDUSTRIAL, SURGE HOY LA PERSPECTIVA DE UNA REVOLUCIÓN CULTURAL, LA REVOLUCIÓN BIOLÓGICA, CUYO UMBRAL ESTARIAMOS TRASPONRIENDO EN EL FIN DEL SEGUNDO MILENIO.

ESTA REVOLUCIÓN BIOLÓGICA PODRÍA SER CONCEBIDA COMO LA NUEVA ERA TECNOLÓGICA, CONFIGURADA POR LA FÁBRICA MOLECULAR Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

LA REVOLUCIÓN A LA CUAL NOS HEMOS REFERIDO HA DADO ORIGEN A LA BIOÉTICA, QUE HA SIDO DEFINIDA POR LA ENCICLOPEDIA ESPECIALIZADA COMO EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA CONDUCTA HUMANA EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS Y LA ATENCIÓN DE LA SALUD EN LA MEDIDA EN QUE ESTA CONDUCTA SE EXAMINE A LA LUZ DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS MORALES MEXICO, SIN QUEDARSE A LA ZAGA EN ESTA MATERIA, HACE FRENTE A SU RESPONSABILIDAD, POR LO QUE EN BREVE FORMALIZARÁ, MEDIANTE ACUERDO DEL SECRETARIO DE SALUD, LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA, LA CUAL ESTARÁ CONSTITUIDA POR UN GRUPO PERMANENTE DE ESTUDIO Y DICTAMEN DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL QUE PARTICIPARÁ EN LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS PROBLEMAS QUE COMPROMETEN LA VIDA Y LA SALUD EN GENERAL, Y QUE AFECTAN LOS ECOSISTEMAS.

LA MENCIONADA COMISIÓN DEBERÁ INCLUIR EN SU PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES UN CAPÍTULO DEDICADO A LOS TRASPLANTES, EL CUAL SERÁ EL FORO INDICADO PARA DEFINIR INTERROGANTES COMO LAS AQUÍ EXPUESTAS."³⁹

LO APORTADO POR EL LICENCIADO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, ADEMÁS DE SER ACERTADO POR CUANTO HACE A LA ÉTICA MÉDICA EN LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS, ES REALMENTE TRASCENDENTE, MOTIVO POR EL CUAL CONSIDERO QUE ADEMÁS DE HABERME SERVIDO DE MODELO A SEGUIR EN ESTE ÚLTIMO CAPÍTULO, RESULTO FUTURISTA PARA LA CREACIÓN DE LO QUE HOY CONOCEMOS COMO LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO.

5.1. LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO.

EL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD HA SIDO OBJETO DE ENCONADAS CONTROVERSAS ENTRE JURISTAS, EXISTEN DIVERSAS TEORÍAS QUE EXPLICAN SUS FUNDAMENTOS Y ALCANCES; PRÁCTICAMENTE TODOS LOS TEÓRICOS DEL DERECHO COINCIDEN EN SEÑALAR QUE LA RESPONSABILIDAD ES UN CONCEPTO JURÍDICO FUNDAMENTAL; SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD, COMO NOCIÓN, SE USA COMÚNMENTE EN LA MORAL Y EN LA RELIGIÓN, NO OBSTANTE, TRATARE DE SITUAR ESTA NOCIÓN, EN EL TERRENO MERAMENTE JURÍDICO.

RESPONSABILIDAD PROVIENE DE *RESPONDERE* QUE SIGNIFICA PROMETER, MERECEER, PAGAR; ASÍ, *RESPONSABLE* SIGNIFICA "EL QUE RESPONDE"; EN SU SENTIDO MÁS ESTRICTO, *RESPONSUM* ES EL OBLIGADO A RESPONDER DE ALGO O DE ALGUIEN.

ENTRANDO EN EL TERRENO DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA, PODEMOS HABLAR DE UN COMPLEJO NORMATIVO INTEGRADO POR LAS NORMAS JURÍDICO PENALES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS PÚBLICOS, LAS NORMAS QUE DIMANAN DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, MÁS CONOCIDA COMO LEY GENERAL DE PROFESIONES, LOS CÓDIGOS DE ÉTICA MÉDICA, LA ENORME CANTIDAD DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LOS PRECEPTOS DEL DERECHO DISCIPLINARIO REFERIDOS AL CONCRETO ÁMBITO DE LA PROFESIÓN MÉDICA.

VOY A REFERIRME A LAS PRINCIPALES REGULACIONES DE MANERA BREVE; LA LEY GENERAL DE SALUD, PUBLICADA POR EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 7 DE FEBRERO DE 1984, CONTIENE DISPOSICIONES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y DELITOS EN SU TÍTULO DECIMOCTAVO, DE LAS CUALES, LOS ARTÍCULOS 402 AL 415, SE REFIEREN A MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA; LOS ARTÍCULOS 416 AL 454, SE REFIEREN A LAS SANCIONES

⁵⁹ MOCTEZUMA BARRAGÁN, Gonzalo. Op. Cit. Págs.21 y 22.

ADMINISTRATIVAS, PROCEDIMIENTOS Y PRESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS, Y LOS ARTÍCULOS 455 AL 472, SE REFIEREN ESPECÍFICAMENTE A LOS DELITOS; TAMBIÉN CONVIENE SEÑALAR LO DISPUESTO EN EL TÍTULO DECIMOCUARTO, ARTÍCULOS 313 AL 350, EL CUAL CONTIENE DISPOSICIONES REFERENTES A LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS.

EN CUANTO A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO QUINTO CONSTITUCIONAL REGULADORA DE TODO LO REFERENTE AL EJERCICIO PROFESIONAL, EN SU CAPÍTULO OCTAVO, ARTÍCULOS 61 Y 73, AMBOS INCLUSIVE CONTEMPLAN, CONCRETAMENTE EN EL ARTÍCULO 61, EL SEÑALAMIENTO DE QUE LOS DELITOS COMETIDOS POR PROFESIONISTAS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, SERÁN CASTIGADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CON ARREGLO AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

IGUALMENTE, EN EL ARTÍCULO 71 DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO, SE ESTABLECE QUE LOS PROFESIONISTAS SERÁN CIVILMENTE RESPONSABLES DE LAS CONTRAVENCIONES QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DE TRABAJOS PROFESIONALES, ASÍ COMO LOS AUXILIARES O EMPLEADOS QUE ESTÉN BAJO SU INMEDIATA DEPENDENCIA Y DIRECCIÓN, SIEMPRE QUE NO HUBIERAN DADO LAS INSTRUCCIONES ADECUADAS O ÉSTAS HUBIERAN SIDO LA CAUSA DEL DAÑO.

LA REFERIDA LEY EN ANÁLISIS, FUE PUBLICADA POR EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 26 DE MAYO DE 1945, AUNQUE HA RECIBIDO NUMEROSAS REFORMAS, DESTACANDO LAS OCURRIDAS EN EL AÑO DE 1994.

POR SU PARTE, EL DOCTOR SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, EN SU PONENCIA CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO PENAL Y LA PRÁCTICA MÉDICA EN JUNIO DE 1999, DURANTE EL DESARROLLO DEL SIMPOSIO TITULADO "LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y JURÍDICA DE LA PRÁCTICA MÉDICA" SEÑALA LO SIGUIENTE:

"HE AQUÍ DOS REMEDIOS QUE SOLEMOS RECETARNOS: LA MEDICINA, PARA LOS MALES DEL CUERPO - PERO TAMBIÉN PARA ALGUNOS DEL ALMA - Y EL DERECHO, PARA ESOS OTROS MALES QUE TRAE CONSIGO LA CONVIVENCIA. Y EN OCASIONES SE CRUZAN LOS CAMINOS DEL DERECHO Y LA MEDICINA; SEA PARA QUE ÉSTE ILUSTRE A AQUEL EN EL RECORRIDO DE ALGÚN LABERINTO (ASÍ, LOS HECHOS DE LA LIPATOLOGÍA JURÍDICA), SEA PARA QUE EL DERECHO DESCIFRE OTROS HECHOS: EL INFORTUNIO DE LA PRÁCTICA MÉDICA O DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA QUE LLEVA A LOS PROFESIONISTAS DE BATA BLANCA ANTE LOS PROFESIONISTAS DE TOGA NEGRA EN EL ESTRADO DE LOS TRIBUNALES: LES GENS DE LA SANTÉ ET LES GENS DE LA JUSTICE, COMO DIRÍA - O DIBUJARÍA - DAUMIER.

...HOY, LOS ASUNTOS DE LA INVESTIGACIÓN EN CUESTIONES DE SALUD Y PRÁCTICA MÉDICA SE MULTIPLICAN EN LAS CORTES DE LOS PAÍSES DESARROLLADOS. AQUÍ - DICE EL AUTOR - "LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD MÉDICA SE VEN AMPLIADAS DEBIDO AL PROGRESO DE LA TECNOLOGÍA, LO CUAL HA IMPLICADO LA MULTIPLICACIÓN DE LOS RIESGOS EN LOS DISTINTOS TRATAMIENTOS". OTRO ASEGURA QUE EL INCREMENTO DE LAS ACCIONES DE INDEMNIZACIÓN OBEDECE, PROBABLEMENTE, A LA MULTIPLICACIÓN DE ACTOS MÉDICOS EN LOS SISTEMAS AVANZADOS, EL INCREMENTO EN LA COMPLEJIDAD DE LOS MEDIOS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, Y LA MEJOR DEFINICIÓN Y CONSOLIDACIÓN EN LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES.

EN MÉXICO, LOS ASUNTOS LITIGIOSOS DERIVADOS DEL EJERCICIO MÉDICO SON AÚN ESCASOS. SIN EMBARGO, INQUIETA LA TENDENCIA QUE SE MIRA EN OTROS PAÍSES, Y QUE PUDIERA LLEGAR AL NUESTRO VOLANDO SOBRE LAS FRONTERAS COMO OTRAS TANTAS HAN LLEGADO: PARA BIEN ALGUNAS; PARA MAL, NO POCAS. LA ARCADIA FELIZ CONCLUYE, HA DICHO UN MÉDICO, AHORA BIEN, NO ES DE NINGUNA MANERA DESEABLE, Y NADIE PODRÍA DESEAR RAZONABLEMENTE, QUE SE RESUELVAN EN LOS TRIBUNALES LOS ASUNTOS QUE DEBIERAN RESOLVERSE EN LOS CONSULTORIOS, LAS CLÍNICAS, LOS HOSPITALES.

EN ÉSTE ORDEN DE COSAS - Y QUIZÁ EN TODOS -, EL PROCESO ES APENAS UN ÚLTIMO RECURSO.

...VALE LA PENA RECORDAR QUE EN EL ORDEN JURÍDICO HAY DIVERSAS FORMAS DE RESPONSABILIDAD, QUE SE DISTINGUEN POR SU NATURALEZA Y POR LOS EFECTOS (NORMATIVOS) QUE CADA UNA DE ELLAS TRAE CONSIGO. ESAS FORMAS DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDEN A LOS MEDIOS JURÍDICOS DEL CONTROL SOCIAL DE LA CONDUCTA: VAN DEL RIGOR A LA BENEVOLENCIA; LA GRADUACIÓN SE RELACIONA CON LA MAYOR O MENOR IMPORTANCIA DE LOS BIENES JURÍDICOS AFECTADOS POR LA CONDUCTA RESPONSABLE Y LA DISPONIBILIDAD DE ESOS BIENES POR SUS TITULARES. ES ASÍ, QUE SE DISTINGUE, SINTÉTICAMENTE, ENTRE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL, ADMINISTRATIVA Y PENAL.

PARA QUE SURJA UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE CIERTA PERSONA, ES PRECISO QUE LA CONDUCTA DE ÉSTA (ACTO U OMISIÓN) SEA INDEBIDA (ILÍCITA, ILEGAL, ANTIJURÍDICA: NO ANALIZARÉ AHORA LAS COINCIDENCIAS Y DIFERENCIAS ENTRE ESTAS CALIFICACIONES); QUE OCASIONE UNA CONSECUENCIA PERJUDICIAL (LESIÓN DE UN BIEN JURÍDICO, DICHO DE OTRA MANERA: AFECTACIÓN DE UN DERECHO) Y QUE ENTRE ESA CONDUCTA ACTIVA U OMISIVA Y EL RESULTADO DAÑOSO EXISTA CIERTA RELACIÓN: EL NEXO CAUSAL, QUE PERMITA ATRIBUIR ESTE RESULTADO A AQUELLA CONDUCTA.

...ES POSIBLE QUE EL MÉDICO O SUS AUXILIARES - COMO CUALESQUIERA PROFESIONALES - DELINCAN DELIBERADAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES, ES DECIR, QUE ACTÚEN CON DOLO Y DIRIJAN SU CONDUCTA A CAUSAR UN RESULTADO PENALMENTE TÍPICO. PERO ESTA HIPÓTESIS ES INFRECUENTE, SALVO, QUIZÁ, EN LO QUE RESPECTA AL COMPLEJO TEMA DEL ABORTO. MAYOR INTERÉS REVISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL DELITO SE COMETA EN FORMA CULPOSA. DIGAMOS DESDE AHORA QUE EL CASO FORTUITO, ES DECIR, EL COUP DE DIEU, EL EFECTO INCONTROLABLE, EXIME DE RESPONSABILIDAD PENAL AL AGENTE DE LA CONDUCTA.

TE: IS CCN
FALLA DE OR.GEN

CONSIDERO QUE EL DEBER DE CUIDADO INHERENTE AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA - ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES AUXILIARES, EN SUS CASOS - TIENE UNA DOBLE FUENTE; POR UNA PARTE, ESTÁ SUJETO A EXIGENCIAS TÉCNICAS; POR LA OTRA LO ESTÁ A DEMANDAS ÉTICAS. CONVENGO EN QUE ÉSTA POSICIÓN ES DISCUTIBLE, HABRÁ QUIEN ESTIME QUE EL DEBER DE CUIDADO SOLO SE RELACIONA CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, O EN OTROS TÉRMINOS, CON LA LEX ARTIS".⁶⁰

COMO YA SE MENCIONÓ EL MAESTRO SERGIO GARCIA RAMÍREZ EN SU PONENCIA DESTACA LA IMPORTANTE LABOR DEL MÉDICO EN EL CUIDADO Y LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD, ESTABLECIENDO LA TRASCENDENCIA QUE TIENE LA RESPONSABILIDAD DE EL MÉDICO EN EL DESEMPEÑO DE SU VALIOSA LABOR.

5. 2. LOS DERECHOS HUMANOS DEL PACIENTE.

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU TRATAMIENTO, SON TEMA DE ENORME FRECUENCIA EN NUESTRO PAÍS Y EN LA ACTUALIDAD, PORQUE SE ENCUENTRA RECURRENTE EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA SOCIAL. EL HOMBRE SIEMPRE SERÁ ANTE TODO, UNA PERSONA, POR ÉSTA RAZÓN, LE SERÁ SIEMPRE DEBIDO EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS QUE LE SON INHERENTES, POR POSEER UNA NATURALEZA HUMANA.

LOS DERECHOS HUMANOS PUEDEN SIGNIFICAR LOS DERECHOS DEL HOMBRE, DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA, DERECHOS NATURALES DEL HOMBRE, DERECHOS INDIVIDUALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE Y SU DENOMINADOR COMÚN ES UN SER HUMANO EN PARTICULAR.

EL HOMBRE ES TITULAR DE LOS DERECHOS HUMANOS POR SER UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE HUMANA, TODO HOMBRE TITULARIZA LOS

⁶⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Consideraciones sobre el derecho penal y la práctica médica. La responsabilidad profesional y jurídica de la práctica médica. Comisión Nacional de Arbitraje Médico. México 1999. Págs. 27 a 34.

DERECHOS HUMANOS, LOS CUALES NO SON PRIVILEGIO DE POCOS O DE MUCHOS, SINO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SERES HUMANOS.

LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS ES ALGO LEGITIMADO NO SÓLO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO POSITIVO, SINO DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO NATURAL, ENTENDIENDO POR DERECHO NATURAL, LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA NATURALEZA HUMANA, Y ESOS DERECHOS TENDRÁN SU FUNDAMENTO PRECISAMENTE EN LA NATURALEZA HUMANA.

LOS DERECHOS HUMANOS POSEEN UNA TENDENCIA PROGRESIVA, Y SU PROTECCIÓN SE VA AMPLIANDO TANTO EN LO REFERENTE AL NÚMERO Y CONTENIDO DE ELLOS COMO A LA EFICACIA DE SU CONTROL; LA COMPLEJIDAD DEL MUNDO MODERNO HA REFLEJADO ESA PROGRESIVIDAD Y LA ACTIVIDAD MÉDICA NO PODÍA PERMANECER AJENA A ÉSTA SITUACIÓN.

RAFAEL MÁRQUEZ PIÑERO, SEÑALA QUE "RESULTA CURIOSO CONSTATAR QUE JUNTO AL ENORME AVANCE CIENTÍFICO EN EL CAMPO DE LA MEDICINA, SE PUDIERA PRODUCIR UNA SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN DEL PACIENTE, QUE DIERA LUGAR AL AUMENTO DE LOS CASOS IATROGÉNICOS, PRECISAMENTE CUANDO ESTAMOS EN CONDICIONES DE SUPERAR MUCHÍSIMAS ENFERMEDADES QUE ANTES PARECÍAN CIMAS INALCANZABLES PARA LA MEDICINA.

FRENTE A LA SERIE DE PROBLEMAS QUE INCIDEN EXTRAORDINARIAMENTE EN EL CAMPO DE LA IATROGENIA, CABRÍA CONSIDERAR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO, COMO UNA PARTE INTEGRANTE DEL CONCEPTO MÁS AMPLIO DE DERECHOS HUMANOS, ES UN DEBER INELUDIBLE DE TODOS LOS PROFESIONISTAS, Y EN EL CASO DE LOS MÉDICOS ÉSTE SE ACRECIENTA CON RELACIÓN A LA SINGULAR POSICIÓN DE GARANTÍA QUE LOS MÉDICOS TIENEN RESPECTO A LA SALUD DE SUS PACIENTES.

RECAPITULANDO Y COMO YA SE HIZO MENCIÓN, EL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD CORPORAL, A LA LUCIDEZ PSÍQUICA, SON BIENES QUE FRECUENTEMENTE SE DEPOSITAN EN MANOS DE UN MÉDICO, Y RESPECTO DE LOS CUALES ELLOS TIENEN UNA RELACIÓN TAN ESTRECHA, DIRECTA Y ESPECIAL, QUE ADQUIEREN LA MUY NOBLE Y EXIGENTE CALIDAD DE VIGILANTE DE LOS MISMO.

A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE SON EL CONJUNTO DE PRERROGATIVAS DEL INDIVIDUO CIFRADAS EN EL TÍTULO PRIMERO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN BAJO EL RUBRO DE "GARANTÍAS INDIVIDUALES", ADEMÁS DE LAS NUMEROSAS FACULTADES QUE RECOGEN LOS TRATADOS INTERNACIONALES INDUCIDOS AL DERECHO POSITIVO MEXICANO, SE ASOCIA EL ASUNTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA PRÁCTICA MÉDICA POR UNA DOBLE VÍA: EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD QUE SE LOCALIZA EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA".⁶¹

LAS RELACIONES MÉDICO PACIENTE HAN ESTADO FUNDADAS EN EL PATERNALISMO. ÉSTA HA SIDO LA FORMA TRADICIONAL DE RESPUESTA ÉTICA, QUIZÁ LA MÁS CONSISTENTE A LO LARGO DE LA HISTORIA. PERO HOY ES MORALMENTE CUESTIONABLE, PORQUE TENEMOS NUEVOS CRITERIOS PARA LA VIDA ÉTICA: ENTRE ELLOS, EL RECONOCIMIENTO DE LA AUTONOMÍA, LA DIGNIDAD Y LA COMPETENCIA DEL PACIENTE; ANTES, EN UNA ESTRUCTURA PATERNALISTA, EL ENFERMO ERA, SENCILLAMENTE, UN INCOMPETENTE EN TODOS LOS ÓRDENES. HAY UNA PUGNA ACTUAL POR UNA RELACIÓN ENTRE ADULTOS EN PLENO RESPETO DE LAS FACULTADES DEL PACIENTE Y TAMBIÉN, POR SUPUESTO, DE LA AUTORIDAD RACIONAL DEL PROPIO MÉDICO.

EXISTE MAYOR CONCIENCIA DE LOS MÚLTIPLES DERECHOS DEL PACIENTE: EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y A TOMAR DECISIONES PROPIAS; A SER ESCUCHADO, NO SOLAMENTE INFORMADO.

⁶¹ Autor citado por MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. Op. Cit. Págs. 51 y 52.

EL PACIENTE REQUIERE QUE SE EXPRESE EN SU SINGULARIDAD SU PROPIA SITUACIÓN IN FIRME; TIENE DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ Y UN TRATO HUMANIZADO, Y A SER, EN TODOS LOS ÓRDENES OBJETO DE RESPETO.

ÉSTAS POSIBILIDADES ENTRAÑAN EL PELIGRO DE UNA NUEVA FORMA DE DESHUMANIZACIÓN, SI SE DESCONOCE LA SITUACIÓN ESPECÍFICA DE VULNERABILIDAD DEL PACIENTE Y SU NECESIDAD DE APOYO TANTO MÉDICO COMO ÉTICO.

LA ÉTICA MÉDICA HOY EXIGE UN DOBLE CUIDADO; EL CUIDADO A LA IGUALDAD DEL PACIENTE; AL TOMAR AL PACIENTE COMO UN IGUAL EN SU PROPIA HUMANIDAD Y EN SU PROPIA DIGNIDAD, EL MÉDICO NO PUEDE PERDER DE VISTA LA DIFERENCIA REAL DE LA SITUACIÓN VITAL EN QUE SE ENCUENTRA EL ENFERMO.

5. 3. LA BIOÉTICA.

LA BIOÉTICA ES EL ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LA CONDUCTA HUMANA EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS Y LA ATENCIÓN DE LA SALUD, EN LA MEDIDA EN QUE ESTA CONDUCTA SE EXAMINE A LA LUZ DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS MORALES.

LA BIOÉTICA ES UN TERRITORIO DE FRONTERA EN DONDE LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA VIDA, Y LAS RELATIVAS A LA ÉTICA, SE UNEN DENTRO DE UN ÁMBITO DE INTERACCIÓN FUNDAMENTAL.

A LA BIOÉTICA SE ACCEDE DESDE EL MUNDO DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS, DESDE LAS CIENCIAS BIOMÉDICAS Y MUY PARTICULARMENTE, DESDE LA MEDICINA; PERO TAMBIÉN DESDE EL CAMPO DE LA FILOSOFÍA EN SU VERTIENTE DE FILOSOFÍA MORAL O DE ÉTICA.

LA BIOÉTICA ES VERDADERAMENTE UN TERRITORIO PRIVILEGIADO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS CIENCIAS EXACTAS Y LAS HUMANIDADES, COMO EN POCOS LUGARES PUEDEN REUNIRSE LAS PREOCUPACIONES TANTO CIENTÍFICAS COMO HUMANÍSTICAS.

EN EL TRABAJO CIENTÍFICO Y COTIDIANO QUE REALIZA EL MÉDICO, SURGEN MÚLTIPLES PROBLEMAS DE CARÁCTER BIOÉTIICO. EN REALIDAD LA PRÁCTICA CIENTÍFICA, PERO SOBRE TODO, LA PRÁCTICA MÉDICA, RECLAMA CONSTANTEMENTE LA NECESIDAD DE DAR RESPUESTA A PROBLEMAS DE ÉSTA NATURALEZA.

GENERALMENTE, LO QUE HACE EL CIENTÍFICO ES ACUDIR A LA FILOSOFÍA PARA RESOLVERLOS, O BIEN RESPONDE A ELLOS DESDE SUS CONVICCIONES DE CARÁCTER MORAL O DESDE SU PROPIA IDEA DE LA ÉTICA PROFESIONAL.

DESDE LA FILOSOFÍA COMO ÉTICA FILOSÓFICA O COMO FILOSOFÍA MORAL, EL ACCESO A LOS PROBLEMAS BIOÉTIICOS OBEDECE A UNA REFLEXIÓN CRÍTICA QUE TIENE UNA METODOLOGÍA PROPIA: LA FILOSÓFICA. POR SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS Y POR SU RIGOR, LOS PROBLEMAS DE ORDEN ÉTICO EN GENERAL, Y BIOÉTIICO EN PARTICULAR SE ENFRENTAN DESDE LOS CONOCIMIENTOS INSCRITOS EN LA TRADICIÓN HISTÓRICA DE LA COMUNIDAD CIENTÍFICA DE LA FILOSOFÍA.

LOS GRANDES CLÁSICOS FILOSÓFICOS NO ESTÁN CANCELADOS: TIENEN UNA PALABRA VIVA QUE NOS PUEDE AYUDAR PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS ÉTIICOS Y BIOÉTIICOS EN PARTICULAR; LA COMUNIDAD CIENTÍFICA DE LA FILOSOFÍA ACTUAL ACUDE A ELLA CON OBJETO DE PODER ENFRENTAR PROBLEMAS CONCRETOS.

COMO YA SE MENCIONÓ, LA FILOSOFÍA CENTRA SU ATENCIÓN EN CUESTIONES DE FUNDAMENTO, MÁS QUE EN ASPECTOS SÓLO NORMATIVOS, SUS PREOCUPACIONES SIEMPRE SE ENFOCAN A FUNDAMENTOS DE LA VIDA ÉTICA Y EN ÉSTE CASO, DE LA BIOÉTICA: SU TERRITORIO ES EL DE LA BÚSQUEDA DE PRINCIPIOS Y CRITERIOS UNIVERSALES, POR ESTO, LA BIOÉTICA ES UN ASPECTO DE LA LLAMADA ÉTICA PRÁCTICA.

TAL COMO SE CONCEBE EN FORMA CANÓNICA, LA BIOÉTICA ABARCA TANTO EL ÁMBITO DE LA ÉTICA MÉDICA, COMO EL DE LA BIOTECNOLOGÍA; TAMBIÉN SE RELACIONA CON LA ÉTICA ECOLÓGICA, LA CUAL, A SU VEZ, ES INSEPARABLE DE PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS. COMPRENDIDA EN SU SENTIDO GENERAL, LA BIOÉTICA TENDRÍA ÉSTAS TRES PRINCIPALES VERTIENTES, ENTRE LAS CUALES, POR LO DEMÁS, HAY ÍNTIMAS Y PROFUNDAS INTERRELACIONES.

LA RELACIÓN MÉDICO PACIENTE ES ASIMÉTRICA POR DEFINICIÓN; EXISTE UNA NATURAL DESVENTAJA Y DEPENDENCIA DEL PACIENTE CON RESPECTO AL MÉDICO, Y HAY UN ESTADO DE SABER CRECIENTE DEL MÉDICO CON RESPECTO AL PACIENTE; SIN ÉTICA LA TENTACIÓN DEL DOMINIO EN ÉSTA RELACIÓN CRECE CONSIDERABLEMENTE.

LA ÉTICA EN MEDICINA, SE INTENSIFICA MÁS QUE EN OTRAS PROFESIONES; COMO SI LA MEDICINA FUERA MUCHO MÁS ÉTICA QUE CUALQUIER OTRA VOCACIÓN. AL MÉDICO SE LE EXIGE MÁS ÉTICA POR SU PODER; POR SU SITUACIÓN DE DOMINIO; POR LA CORPOREIDAD QUE IMPLICA LA ENFERMEDAD, AUNQUE TODO SER HUMANO DEBE SER, OBTIAMENTE, OBJETO Y SUJETO DE LA ÉTICA.

LA TÉCNICA DEL MÉDICO Y LA ÉTICA MÉDICA NO DEBEN SEPARARSE, SER UN BUEN MÉDICO NO SIGNIFICA SABER MEDICINA Y EJERCERLA CIENTÍFICA Y TÉCNICAMENTE, UN BUEN MÉDICO REQUIERE, POR NATURALEZA, SER UN BUEN HOMBRE. LA LIGA ENTRE LO TÉCNICO Y LO ÉTICO CONSTITUYE UNA UNIDAD INDISOLUBLE EN MEDICINA.

POR ESTO NO PEDIMOS LA SANTIDAD AL MÉDICO, PERO SI UNA AUTÉNTICA VOCACIÓN, SI SE ESCOGE LA MEDICINA, NO HAY MANERA DE SEPARAR EL ARTE MÉDICO DEL ARTE HUMANÍSTICO, Y SE LE EXIGE UN ESTADO DE VIGILIA INTENSIFICADO; EL MÉDICO DEBE ESTAR PERMANENTEMENTE ALERTA, DESPIERTO, SU PRÁCTICA MÉDICA ES TAMBIÉN UNA PRÁCTICA ÉTICA CONSISTENTE Y COTIDIANA.

CADA VEZ QUE LA MEDICINA COMPARTE CON LA SOCIEDAD INTENTOS PARA MEJORAR, CAE EN CRISIS, Y ESTO LA OBLIGA A IR

HACIA ADELANTE Y A RETOMAR EL COMPROMISO ÉTICO QUE TIENE DESDE SUS ORÍGENES.

LOS VALORES QUE PRIVAN EN LA ACTUALIDAD Y LOS PRINCIPIOS BIOÉTICOS QUE SE APLICAN A LOS DILEMAS MÁS IMPORTANTES QUE PRESENTA LA PRÁCTICA MÉDICA CONTEMPORÁNEA, CONSTITUYEN UN ALTO PORCENTAJE DEL TEMARIO ACTUAL DEL PROGRAMA RELATIVO, QUE CURSAN TODOS LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA, DE MANERA OBLIGATORIA.

BIOÉTICA, ES UN TÉRMINO NUEVO, ES ACUÑADO POR EL DOCTOR POTTER, ONCÓLOGO. ÉSTE TÉRMINO SURGE DESDE EL MUNDO MÉDICO, DESDE EL MUNDO CIENTÍFICO. NO ES UN TÉRMINO LEGAL; ES UN TÉRMINO QUE SURGE DESDE LA MEDICINA EN 1971, CUANDO SE EDITA SU OBRA "PUENTE HACIA EL FUTURO" Y, EFECTIVAMENTE, POTTER VE A LA TÉCNICA COMO UN PUENTE ENTRE LA CIENCIA Y LA ÉTICA.

"TRES SON LOS PILARES EN QUE SE FUNDAMENTA LA BIOÉTICA:

- LA BENEFICENCIA, QUE ES LA FUENTE DEL ACCIONAR DEL MÉDICO Y DEL EQUIPO DE SALUD. SU CONTRAPARTE ES LA MALEFICENCIA.
- LA JUSTICIA, QUE SE INTRODUCE A LA SOCIEDAD COMO UNA REALIDAD DENTRO DE LA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE.
- LA AUTONOMÍA, QUE ES LA FUENTE Y VEHÍCULO DE LA RELACIÓN DEL PACIENTE.

LA PROFESIÓN MÉDICA ESTÁ AL SERVICIO DEL HOMBRE Y DE LA SOCIEDAD, EN CONSECUENCIA, LOS VALORES PRIMORDIALES DEL MÉDICO SERÁN RESPETAR LA VIDA HUMANA Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, ASÍ COMO EL CUIDADO DE LA SALUD DEL INDIVIDUO, Y, POR SUPUESTO, DE LA COMUNIDAD.

PUEDO CONCLUIR SEÑALANDO, QUE LA DEONTOLOGÍA ES EL DEBER SER Y LA BIOÉTICA ES LA APLICACIÓN PRECISAMENTE AL CASO CONCRETO Y PARTICULAR DEL DEBER SER.

UNA VEZ HECHO EL ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LA BIOÉTICA SE NOS PERMITE AFIRMAR QUE EN NUESTRO PAÍS DEBE IMPLEMENTARSE LA DEONTOLOGÍA MÉDICA PARA QUE HAYA UN AVANCE REAL EN LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS QUE ES LA SITUACIÓN QUE ME OCUPA.

5. 3. 1. EL IMPACTO DE LA BIOÉTICA.

EL DOCTOR IGNACIO GARCÍA ROMERO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, AFIRMA QUE UN CAMBIO IMPORTANTE OCURRIDO EN LOS ÚLTIMOS LUSTROS EN LA RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE, HA SIDO EL GIRO CADA VEZ MÁS CLARO DE LA ANTIGUA HEGEMONÍA PATERNALISTA DEL MÉDICO A LA ACTUAL RESPONSABILIDAD DEL ENFERMO EN LA TOMA DE DECISIONES.

LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE CONSTITUYE, PRECISAMENTE, UNO DE LOS PARADIGMAS DE LA BIOÉTICA, NUEVA DISCIPLINA QUE TIENDE UN PUENTE ENTRE LA MEDICINA Y LA FILOSOFÍA.

LA AUTONOMÍA SIGNIFICA QUE, EN ÚLTIMA INSTANCIA, ES EL ENFERMO QUIEN DECIDE SI ACEPTA O NO ALGÚN PROCEDIMIENTO DE DIAGNÓSTICO O DE TRATAMIENTO.

ES TAMBIÉN EL QUE PUEDE MANIFESTAR SU INSATISFACCIÓN POR EL MANEJO QUE HA RECIBIDO DE PARTE DEL PERSONAL DE SALUD. LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ES UNA INSTANCIA ABIERTA A LAS QUEJAS DE LOS CIUDADANOS QUE HAN SENTIDO LESIONADOS SUS DERECHOS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES.

UNO DE ÉSTOS ES EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, QUE LLEVA IMPLÍCITOS LOS CONCEPTOS DE ATENCIÓN ACCESIBLE,

OPORTUNA, PERSONALIZADA, HUMANITARIA Y EFICIENTE, CON UN ALTO GRADO DE CALIDAD PROFESIONAL.

TODA PERSONA QUE NO RECIBE UNA ATENCIÓN CON ÉSTAS CARACTERÍSTICAS PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA A LA COMISIÓN, LA CUAL, DESDE SU CREACIÓN, HA RECIBIDO QUEJAS, POR NEGATIVAS DE ACCESO AL SERVICIO MÉDICO O POR NEGLIGENCIA MÉDICA, LAS CUALES HAN CRECIDO CONSIDERABLEMENTE.

EN 1990 FUERON 20; EN 1991 SUBIERON A 45; EN 1992 SE ELEVARON A 180 Y EN 1993 A 411. ES CLARO QUE EL PÚBLICO SE ESTÁ DANDO CUENTA DE LA IMPORTANCIA DE ÉSTE MEDIO PARA MANIFESTAR SU RECHAZO A UNA MALA ATENCIÓN.

LA BIOÉTICA TIENE UN SEGUNDO PARADIGMA QUE CONSISTE EN BUSCAR EL BENEFICIO DEL PACIENTE Y NO HACERLE DAÑO.

EL BENEFICIO DEL ENFERMO SE INICIA AL OFRECERLE NUESTRO INTERÉS, APOYO, TIEMPO, CONOCIMIENTOS Y DESTREZA. REQUIERE DE LA ACTUALIZACIÓN CONTINUA DEL PERSONAL DE SALUD. EL DAÑO PUEDE HACERSE EN EL ÁNIMO DEL ENFERMO, EN SU SALUD CON PROCEDIMIENTOS RIESGOSOS O EN SU ECONOMÍA.

EL TERCER PARADIGMA DE LA BIOÉTICA ES EL DE LA JUSTICIA, Y ESTÁ ÍNTIMAMENTE LIGADO A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD QUE PERMITA DAR PROTECCIÓN A LA SALUD DE TODOS LOS INDIVIDUOS DE UN PAÍS.

ESTE ES UN DERECHO RECONOCIDO EN TODO EL MUNDO Y HA SIDO PLASMADO EN DOCUMENTOS INTERNACIONALES A PARTIR DE LA *DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE* Y DE LA *DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS*.

A PESAR DE QUE ÉSTE DERECHO ESTÁ EXPLÍCITAMENTE RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 4º. DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, SÓLO

GOZAN DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE SU SALUD LOS INSCRITOS EN ALGUNA INSTITUCIÓN MEXICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS, ISSSTE, PEMEX, SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, SECRETARÍA DE MARINA) O LOS QUE PUÉDEN PAGAR ATENCIÓN MÉDICA PRIVADA, EN TANTO CARECE DE ELLA, O SÓLO LA OBTIENE PARCIALMENTE UNA PROPORCIÓN CONSIDERABLE DE LA POBLACIÓN.

EL APUNTE QUE AL INICIAR ESTE CAPÍTULO HICE SOBRE EL IMPORTANTE PASO QUE A NIVEL BIOÉTICO LA JUSTICIA DEBE DAR EN NUESTRO PAÍS ES EL SIGUIENTE:

- "LA ASIGNACIÓN ADECUADA DE RECURSOS A NIVEL MACROECONÓMICO, REFERIDA A LA DISTRIBUCIÓN APROPIADA DE LOS INGRESOS DE LA POBLACIÓN EN EL ÁREA DE LA SALUD.
- LA ASIGNACIÓN A NIVEL MICROECONÓMICO, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA SALUD, DE PRIORIDADES DIRIGIDAS A LOS PROGRAMAS DE MÁXIMA EFICIENCIA Y DE MAYOR IMPACTO EN LA POBLACIÓN.
- UN PAQUETE INTEGRAL DE SALUD QUE CUBRA A TODOS LOS MEXICANOS.
- ATENCIÓN ACCESIBLE, EQUITATIVA, EFICIENTE Y DE LA MÁS ALTA CALIDAD PARA TODOS."⁶²

SIENDO PRIMORDIALES CIERTOS FACTORES QUE TAMBIÉN SE DERIVAN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y QUE REPERCUTEN EN LA SALUD, COMO SON LA SEGURIDAD, LA INTEGRIDAD PERSONAL, EL SALARIO JUSTO, VIVIENDA DIGNA, EL AVANCE EN LA CULTURA Y LOS PROGRESOS CIENTÍFICOS, "SE REQUIERE UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, UNA BUENA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS Y SOBRE TODO DE UNA EDUCACIÓN ÉTICA".⁶³

⁶² OP, CIT. Pag. 88

⁶³ Cfr. GARCÍA ROMERO, Horacio. El impacto de la bioética. La responsabilidad profesional del médico y los derechos humanos. CNDH. UNAM. Academia Nacional de Medicina. México, D.F. 1995. Págs. 83 a 87.

A EFECTO DE ENTENDER CABALMENTE LO EXPUESTO POR EL DOCTOR GARCÍA ROMERO, ES NECESARIO REMONTARNOS A LA ÉPOCA EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA DISERTACIÓN DEL IMPORTANTE PROFESIONISTA DE LA SALUD, LA CUAL SE REALIZÓ EN EL AÑO DE 1995, POR ELLO HABLA EN PRINCIPIO COMO MÉDICO Y LE DA ÉNFASIS A LA ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE QUEJAS POR LA MALA E INDEBIDA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD; LO CUAL NOS DA LUGAR A CONSIDERAR QUE EL ANTECEDENTE INMEDIATO Y LÓGICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO, LO CONSTITUYE, SIN LUGAR A DUDAS, LA REFERIDA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, LA CUAL, HASTA LA FECHA, SIGUE FUNCIONANDO COMO REGULADORA Y PROMOTORA DEL ESTADO DE DERECHO EN NUESTRO PAÍS.

5.4. DILEMA ÉTICO ENTRE LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA Y LA EXTINCIÓN DE LA OTRA PRODUCTO DEL TRASPLANTE.

EXISTEN A LA FECHA DILEMAS QUE SE CONVIERTEN EN UNA PROBLEMÁTICA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS, INICIANDO POR LOS FACTORES QUE DEBEN ESTAR PRESENTES Y COMO YA LO MENCIONÉ AL INICIO DEL PRESENTE CAPÍTULO SON EL HUMANISMO Y LA ÉTICA QUE TODO MÉDICO DEBIERA TENER PRESENTE, PERO DESAFORTUNADAMENTE ES EL PACIENTE EL ENTE AUSENTE EN LOS DEBATES RELACIONADOS CON LA SALUD, SIENDO EL PROBLEMA ECONÓMICO EL QUE ACAPARA LA ATENCIÓN Y SE DISCUTE EN ESTOS, SIN EMBARGO, PARTICULARMENTE LA ENFERMEDAD QUE PUDIERA SER EL PRIMER PASO HACIA LA MUERTE, NOS DA LA CONDICIÓN DE MATERIA, Y ES EL FACTOR QUE DEBE SER POR EXCELENCIA ATENDIDO.

RECORDEMOS QUE COMO YA FUE ESTABLECIDO EN PÁGINAS ANTERIORES, EN NUESTRO PAÍS, EN 1968, CUANDO SE INICIABA LA ÉPOCA DE LOS TRASPLANTES DE CORAZÓN Y SE PRETENDÍA REALIZAR UNO EN EL HOSPITAL CENTRAL DEL CENTRO MÉDICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROLIFERARON LOS COMENTARIOS EN CONTRA DE DICHSO TRASPLANTES DEBIDO A QUE EN SUDÁFRICA EL CORAZÓN UTILIZADO PARA SER IMPLANTADO EN UNA PERSONA HABÍA SIDO TOMADO AÚN LATIENDO DE OTRO SER HUMANO EN EL QUE AÚN SE CONSERVABA LA VIDA.

PARA EL MAESTRO DON MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, "LA NECESIDAD DE OBTENER CORAZONES TODAVÍA ACTIVOS PARA REALIZAR LOS TRASPLANTES CARDIACOS, HABÍAN MOTIVADO A LA SUSTITUCIÓN DE LA MUERTE INTEGRAL POR UN CONCEPTO DE "MUERTE ANTICIPADA", QUE PERMITÍA EXTRAER EL CORAZÓN TODAVÍA PALPITANTE DE LA VÍCTIMA EN UNA OFRENDA SANGRIENTA AL DIOS DE LA INVESTIGACIÓN EXPERIMENTAL".⁴

SOTO LAMADRID EXPLICA QUE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLACIONES RODEABAN AL FENÓMENO DE LA MUERTE ANTES DE QUE SURGIERAN LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS PROVENIENTES DE CADÁVERES CON EL DIAGNÓSTICO MÉDICO CERTIFICANDO LA REALIDAD DE LA MUERTE, ATENDIENDO A LOS SÍNTOMAS TRADICIONALES, Y UN PERÍODO DE OBSERVACIÓN, NORMALMENTE DE 24 HORAS, EN EL QUE NO PODÍA REALIZARSE SOBRE EL CADÁVER NINGUNA ACTIVIDAD QUE PUDIERA PRODUCIR LA MUERTE EN CASO DE QUE TODAVÍA ESTUVIERE VIVO.

LA CIENCIA BUSCÓ LA MANERA DE REFORZAR LA PRIMERA GARANTÍA, DÁNDOLE MAYOR CERTEZA Y ASÍ NO TENER QUE ESPERAR EL LAPSO MENCIONADO, LA NUEVA TÉCNICA CONSISTIÓ EN COMPROBAR LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES VITALES, ESPECIALMENTE LA INACTIVIDAD ELECTROCEREBRAL, MEDIANTE EL ENCEFALOGRAMA PLANO, EL PRINCIPAL ARGUMENTO CONSISTE EN QUE UN INDIVIDUO CON LAS FUNCIONES RESPIRATORIA Y CARDIACA PARALIZADAS, CUYO CEREBRO NO RESPONDE NI SIQUIERA A ESTÍMULOS ELÉCTRICOS, NO REQUIERE DE NINGÚN PERÍODO DE OBSERVACIÓN PROLONGADO, PUES LAS CÉLULAS DE LA CORTEZA CEREBRAL POR SU EXTREMA DELICADEZA, COMIENZAN A MORIR A LOS CINCO MINUTOS SIGUIENTES A LA DETENCIÓN DE LA CIRCULACIÓN.

⁴ IBIDEM. Pág. 90.

LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DE UN CUERPO QUE TODAVÍA RESPIRA POR SÍ MISMO, AUNQUE SU CEREBRO SE HAYA PERDIDO INEVITABLEMENTE, NO PUEDE SER OTRA COSA QUE UN HOMICIDIO, SI LA INTERVENCIÓN DESTRUYE ESTA ÚLTIMA FUNCIÓN.

LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DE LEY GENERAL DE SALUD, SEÑALA QUE LA INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS DEBERÁ ADAPTARSE A LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS QUE JUSTIFICAN LA INVESTIGACIÓN MÉDICA.

5. 5. PROBLEMÁTICAS Y LIMITACIONES DE LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS.

EN EL TRATAMIENTO FINAL DE LA INSUFICIENCIA DE ALGUNOS ÓRGANOS A TRAVÉS DEL TRASPLANTE, ESTE SE ENCUENTRA INEVITABLEMENTE SUPEDITADO, EN PRIMER LUGAR, A LA OBTENCIÓN DEL ÓRGANO PARA TRASPLANTAR Y SECUNDARIAMENTE A LA DISPONIBILIDAD DE UN HOSPITAL CON CAPACIDAD PARA EFECTUAR DICHO PROCEDIMIENTO.

DESASFORTUNADAMENTE, EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO ESTO TIENE UNA CONNOTACIÓN MUY PECULIAR, YA QUE LA OPCIÓN DE TRASPLANTE SE ENCUENTRA EN GRAN PARTE OBSTACULIZADA POR EL NIVEL DE LOS HOSPITALES Y POR EL BAJO PRESUPUESTO CON QUE CUENTAN PARA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA EN EL MANEJO INTEGRAL DE ESTOS PACIENTES.

DOS DE LOS MAYORES PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD ACTUAL SE HAN CONVERTIDO EN UNO. SE TRATA DEL USO INDISCRIMINADO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE DIVERSOS ESTUPEFACIENTE, Y DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA). LA

REHABILITACIÓN EN LOS CASOS DE DROGADICCIÓN Y ESPECIALMENTE SU PREVENCIÓN, TIENE UN PAPEL PRIORITARIO.

LAS DIVERSAS PATOLOGÍAS ORGÁNICAS QUE PUEDEN SER ENCONTRADAS, ASÍ COMO SU TRATAMIENTO, NO DIFIEREN POR EL TIPO DE LA DROGADICCIÓN O ALCOHOLISMO, PERO SI HACEN NECESARIA LA SUSPENSIÓN DE ESTOS HÁBITOS SOCIALMENTE ANORMALES. ASÍ LOS PACIENTES QUE NO HAN SUSPENDIDO SUS HÁBITOS DE ADICCIÓN EN CIERTA FORMA RENUNCIAN AL DERECHO HUMANO DE RECIBIR EL TRASPLANTE EN GENERAL, YA QUE TRASPLANTAR A DROGADICTOS SIN REHABILITACIÓN SOCIAL, CONSTITUIRÍA UN USO INAPROPIADO DEL ÓRGANO TRASPLANTADO.

LOS FACTORES SOCIALES Y DE CREDIBILIDAD EN EL SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS DESPUÉS DEL TRASPLANTE, Y DEL USO DE LAS MEDICACIONES, TAMBIÉN PLANTEAN SERIOS PROBLEMAS PARA LA SOBREVIDA ADECUADA DEL INJERTO Y ULTERIORMENTE DEL PACIENTE.

CUANDO SE TRATA DE ENFERMOS DE SIDA EL PANORAMA ES MUY DIFERENTE. HASTA AHORA LA ENFERMEDAD CONTINÚA SIENDO LETAL EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, A MEDIANO O A LARGO PLAZO POR LO QUE EN SI MISMA CONSTITUYE UNA CONTRAINDICACIÓN PARA EL TRASPLANTE.

POR OTRA PARTE LA IMPRESCINDIBLE MEDIACIÓN INMUNOSUPRESORA QUE SE UTILIZA EN LOS PACIENTES TRASPLANTADOS COADYUVA SEVERAMENTE A AUMENTAR LA INMUNODEPRESIÓN PREEXISTENTE EN ESTOS PACIENTES.

ES DECIR, DESAFORTUNADAMENTE NO HAY EXPECTATIVAS DE CURACIÓN PREVISIBLES PARA LOS PACIENTES CON SIDA Y CON INSUFICIENCIA ORGÁNICA DE ALGÚN TIPO, Y COMO DONADORES, ESTÁN CONTRAINDICADOS POR LA TRASMISIBILIDAD DEL VIRUS A

TRAVÉS DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DE UNA ENFERMEDAD INTRÍNSECAMENTE LETAL.

LA PRÁCTICA QUIRÚRGICA, DENTRO DE LA CUAL PODEMOS ENGLOBALAR A LOS TRASPLANTES, NO ESCAPA DE LA POSIBILIDAD DE FALTA DE PERICIA, COMO EN TODA PROFESIÓN, CON POSIBLES CONSECUENCIAS LEGALES.

SIN EMBARGO, RECORDEMOS QUE LA LEY GENERAL DE SALUD, PROHÍBE EL COMERCIO DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DESPRENDIDOS O SECCIONADOS POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA, ACCIDENTE O HECHO ILÍCITO.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS ENTRE VIVOS ESTA PERMITIDA POR NUESTRA LEY PERO SÓLO ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE UTILIZAR ÓRGANOS DE CADÁVERES Y PROHÍBE EXPRESAMENTE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS ÚNICOS ESENCIALES PARA LA VIDA Y NO REGENERABLES DE UN SER VIVO A OTRO.

5. 6. SU SUPERACIÓN A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EN MI OPINIÓN, ES NECESARIO QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES ACTÚEN EN SU ÁMBITO, A EFECTO DE QUE LAS PROBLEMÁTICAS Y LIMITACIONES EN LOS TRASPLANTES SEAN JURÍDICAMENTE SUPERADAS, EN PRINCIPIO, CREO PRUDENTE OFRECER UNA PANORÁMICA DE LA AUTORIDAD PÚBLICA.

PUEDE ENTENDERSE POR AUTORIDAD PÚBLICA:

- a) EL PODER PÚBLICO EN SÍ MISMO O FUERZA PÚBLICA
- b) EL FUNCIONARIO QUE EN REPRESENTACIÓN DE UN ÓRGANO PÚBLICO EJERCE DICHO PODER O FUERZA Y
- c) EL ÓRGANO ESTATAL A QUIEN LA LEY ATRIBUYE TAL PODER O FUERZA.

LAS DOS PRIMERAS ACEPTACIONES SE APLICAN A LOS TRES PODERES DEL ESTADO: LEGISLATIVO, ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, QUE SON PODER PÚBLICO; A LAS AUTORIDADES ESTATALES: LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

COMO EL ÓRGANO PÚBLICO ES A QUIEN LA LEY ATRIBUYE LA FUERZA PÚBLICA O EL PODER PÚBLICO, SE LLEGA A DECIR QUE ES LA AUTORIDAD Y NO LA PERSONA FÍSICA QUE LO REPRESENTA. ASÍ LO APLICA POR EJEMPLO EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE SALUD:

SON AUTORIDADES SANITARIAS:

- I.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
- II.- EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.
- III.- LA SECRETARÍA DE SALUD. Y
- IV.- LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUYENDO EL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

AUTORIDAD PARA EL DERECHO ADMINISTRATIVO, ES LA PERSONA FÍSICA, TRABAJADOR DEL ESTADO, DOTADA POR LA LEY DE PODER PÚBLICO. DE ORDINARIO ES QUIEN REPRESENTA AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO, PERO PUEDE NO SERLO Y ESTAR INVESTIDO DE ESE PODER.

GABINO FRAGA AFIRMA QUE:

"CUANDO LA COMPETENCIA OTORGADA A UN ÓRGANO IMPLICA LA FACULTAD DE REALIZAR ACTOS DE NATURALEZA JURÍDICA QUE

AFECTEN LA ESFERA DE LOS PARTICULARES Y LA DE IMPONER A ÉSTOS SUS DETERMINACIONES, ES DECIR, CUANDO EL REFERIDO ÓRGANO ESTÁ INVESTIDO DE FACULTADES DE DECISIÓN Y DE EJECUCIÓN, SE ESTÁ FRENTE A UN ÓRGANO DE AUTORIDAD."⁶⁵

MANUEL MARÍA DIEZ CONSIDERA QUE "AUTORIDADES SON LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE TIENEN LA POTESTAD DE MANDAR, DECIDIR Y HACER CUMPLIR ORDENES."⁶⁶

EN RIGOR LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS SIEMPRE ESTÁN DOTADOS DE AUTORIDAD, ES DECIR ESTÁN PROVISTOS DE PODER PÚBLICO, DE PODER DE DECISIÓN Y EJECUCIÓN. PUEDEN, SI LA LEY LOS AUTORIZA, TRASLADAR PARTE DE ESA AUTORIDAD A OTROS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE UN ACTO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES, EN FORMA TEMPORAL O INDEFINIDA.

AL CONSAGRAR LA GARANTÍA DE LEGALIDAD, EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN IMPONE, QUE EL ACTO DE MOLESTIA QUE AFECTE LOS BIENES E INTERESES DE LOS PARTICULARES PROVENGA DE AUTORIDAD COMPETENTE: NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES Y POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

RECOGE EL MANDATO CONSTITUCIONAL LA IDEA PRECISA DE QUE LA AUTORIDAD DEBE FUNDAR Y MOTIVAR SUS DECISIONES, PARA CUBRIRLAS DE TODA LEGALIDAD Y POR ENDE, SÓLO ES AUTORIDAD QUIEN TIENE EL PODER DE DECISIÓN.

REITERANDO MI OPINIÓN, CONSIDERO QUE LAS LIMITACIONES Y PROBLEMÁTICAS QUE IMPONE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LOS

⁶⁵ Cfr. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México 1998. 25ª Edición. Pág. 498.

⁶⁶ Cfr. DIEZ, Manuel María. Derecho Administrativo. Editorial Omeba. Buenos Aires Argentina 1980. Pág. 345.

TRASPLANTES PUEDEN SER SUPERADOS A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, FUNDAMENTANDO SUS RESOLUCIONES CON ESCRITO APEGO A LA LEY, ES DECIR, APLICANDO EL DERECHO, QUIEN ES SU DEBER HACERLO, EFECTUANDO ACTOS QUE DETERMINEN QUE CIERTO CASO CONCRETO SE HA DEFINIDO EN LA NORMA GENERAL.

POR LO QUE AFIRMO NUEVAMENTE QUE LA APLICACIÓN DEL DERECHO ES UN ACTO COMPLEJO QUE PRESUPONE LA PARTICIPACIÓN DE MUCHAS NORMAS JURÍDICAS, LA CREACIÓN DE NORMAS GENERALES ES APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MISMA FORMA EN QUE LO ES LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES (Y ABSTRACTAS) POR PARTE DE LOS TRIBUNALES.

COMO YA LO MENCIONE AL INICIO DEL PRESENTE CAPÍTULO, LOS OBJETIVOS DE UNA SOCIEDAD ESTABLECIDA REQUIEREN MANTENER LA PAZ Y LA ESTABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA. LA ENFERMEDAD, POR SUPUESTO, CREA Desequilibrios EN LA FUNCIÓN DE UNA SOCIEDAD ESTABLECIDA. LA NECESIDAD DE RECIBIR UN TRASPLANTE LLEVA AL MÁXIMO LA CONFRONTACIÓN DE LOS VALORES SOCIALES Y HUMANOS, ANTE EL IMPERATIVO DE LA SOBREVIVENCIA.

EN REALIDAD, DÉCADAS ATRÁS, EL PACIENTE CON LA POSIBLE INDICACIÓN DE SER TRASPLANTADO AFRONTABA EL DESTINO NATURAL DE LA ENFERMEDAD SIN REQUERIR DE LOS AGOBIANTEES ESFUERZOS DE LA DECISIÓN DE PLANTEAR EL TRASPLANTE COMO UNA POSIBILIDAD DE TRATAMIENTO INMEDIATA.

LA TECNOLOGÍA HA PERMITIDO, SIN EMBARGO, QUE SE PRESENTEN ESTOS PROBLEMAS EN UNA FORMA MÁS REAL AL PACIENTE, AL MÉDICO Y A LA SOCIEDAD, POR LO QUE SE REQUIERE, EN UNA FORMA PRECISA, DE REAJUSTAR LOS VALORES Y ESTABLECER PATRONES APROPIADOS, PARA ASÍ PODER AFRONTAR GLOBALMENTE EL PROBLEMA DEL TRASPLANTE.

SE TRATA, ENTONCES, NO DE QUE TODOS LOS PACIENTES DEBAN SER TRASPLANTADOS, SINO DE SELECCIONAR LOS MEJORES CANDIDATOS, A LOS QUE SUPUESTAMENTE OBTENDRÁN MEJORES BENEFICIOS DE ESTA TERAPÉUTICA ACTUAL.

DEBIENDO ENFOCAR EL AVANCE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA DEL TRASPLANTE NO NECESARIAMENTE AL RESULTADO DE LA ATENCIÓN MÉDICA SINO AL SENTIDO HUMANISTA QUE DEBE SER

EL FACTOR MÁS IMPORTANTE EN EL TEMA DEL TRASPLANTE DE ÓRGANOS."⁶⁷

COMO ULTIMA CONSIDERACIÓN CABE MENCIONAR QUE SIENDO EL DERECHO UN ORDENAMIENTO PARA LA COMUNIDAD, UNA CREACIÓN DEL HOMBRE QUE REFLEJA LA CONVICCIÓN DE QUE TODOS LOS HOMBRES SON IGUALES, ESTE MISMO DERECHO REDUCIDO EN LEYES TIENE Y DEBE TENER UNA FUNCIÓN EDUCATIVA QUE ENSEÑE A LOS HOMBRES A SER MEJORES, LAS LEYES DEBEN ASEGURAR QUE LOS HOMBRES VIVAN BIEN, VIRTUOSOS Y PERSIGAN EL BIEN DE LA COMUNIDAD AÚN CON EL DESDÉN DE LA RIQUEZA, DERIVAR DE LA RAZÓN Y DE LA IDEA DEL BIEN, VALORANDO EL PROPÓSITO MORAL, TENIENDO LA CAPACIDAD DE EVITAR EL MAL Y BUSCAR EL BIEN, SENSIBILIZÁNDOSE DE TAL MANERA QUE PAREZCA Y RESULTE UN ACTO DE LA VIDA COTIDIANA Y UN ACTO DE DERECHO EL DAR VIDA DESPUÉS DE LA VIDA.

⁶⁷ TOLEDO-PEREYRA, Luis Horacio. Sociedad, trasplante y tecnología. El futuro del trasplante frente a la tecnología. Trasplante de Órganos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1992. Págs. 7 y 8.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD CORPORAL SON IRRENUNCIABLES Y NO SUSCEPTIBLES DE DISPOSICIÓN, SIN EMBARGO, RECONOZCO QUE EL CONSENTIMIENTO NO DEJA DE TENER ALGUNA REPERCUSIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO A LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA Y DE LA INTEGRIDAD FÍSICA; PERO QUE EN ESOS CASOS SE TRATA, MÁS QUE DEL EJERCICIO DE UN DERECHO AUTÓNOMO DE DISPOSICIÓN SOBRE EL PROPIO CUERPO, DE EXTERIORIZACIONES DE LOS DERECHOS A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA O DE MANIFESTACIONES DE LA FACULTAD NATURAL DE USO O GOCE DE LOS BIENES JURÍDICOS DE LA PERSONA. QUE PUEDE DESENVOLVERSE DENTRO DEL ÁMBITO AMPLIO QUE LA LEY Y LA MORAL RECONOZCAN, JUSTIFICANDO EN OCASIONES QUE ESTÁN MOTTIVADAS POR UNA FINALIDAD DE PARTICULAR VALOR SOCIAL.

SEGUNDA.- EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS, DEBE SERVIR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DEL RECEPTOR Y DEJAR DE SER UN CAMPO PROPICIO PARA LA EXPERIMENTACIÓN DE MÉDICOS "ESTUDIOSOS" ÁVIDOS DE CONOCIMIENTOS QUE LES SIRVAN A SU ECONOMÍA PERSONAL Y FAMILIAR, SIN IMPORTARLES EN ABSOLUTO EL AVANCE MÉDICO EN ESTE TERRENO.

TERCERA.- LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD SON DERECHOS SUBJETIVOS YA QUE SON FACULTADES, PRERROGATIVAS O PODERES, QUE TIENE LA PERSONA PARA EXIGIR LO QUE LE PERTENECE. EL PROBLEMA CONSISTIRÍA EN REDUCIR EL CONCEPTO DE DERECHO SUBJETIVO A UNA FACULTAD O CONCESIÓN DEL DERECHO POSITIVO EXCLUYENDO DE INMEDIATO A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS.

CUARTA.- POR TRADICIÓN, LA ÉTICA Y LA PERICIA SE AÚNAN EN EL CAMPO DE LA MEDICINA: LA ÉTICA SIN PERICIA NUNCA PUEDE SER EFICAZ; LA PERICIA SIN ÉTICA NUNCA REDUNRARÁ EN BIEN DEL PACIENTE. LOS TRASPLANTES DE ÓRGANOS, HAN FLORECIDO GRACIAS A LOS ADELANTOS DE LA TECNOLOGÍA MÉDICA Y EL SURGIMIENTO DE LA SOCIEDAD PLURALISTA HAN PRODUCIDO UNA COMBINACIÓN DE FACTORES QUE ESTÁN DETERMINANDO LAS PRIORIDADES DE LA FILOSOFÍA Y LA ÉTICA MÉDICAS EN LOS UMBRALES DEL SIGLO XXI.

QUINTA.- A PESAR DE QUE EL CUERPO HUMANO NO PUEDE SER OBJETO DE PROPIEDAD COMO CUALQUIER OTRA COSA, NO QUIERE DECIR QUE EL HOMBRE NO TENGA ESE DERECHO, YA QUE EL DOMINIO SOBRE LAS DIFERENTES COSAS ADQUIERE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES SEGÚN EL OBJETO SOBRE EL QUE RECAEN. EN ESTE MISMO SENTIDO EL HECHO DE ACEPTAR QUE EL HOMBRE NO TIENE LA FACULTAD MORAL DE DESTRUIR NI LIMITAR SU CUERPO CONSTITUYE UN LÍMITE AL ABUSO DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y NO ES QUE SEA CONTRADICTORIO CON SU USO, EL DERECHO DE DISPOSICIÓN SOBRE SU CUERPO QUE TIENE TODO SER HUMANO NO ES ABSOLUTO, AL ESTAR ÍNTIMAMENTE LIGADO ESTE DERECHO CON LA VIDA MISMA; EL HOMBRE NO PUEDE DISPONER DE LOS ÓRGANOS VITALES E INSUBSTITUIBLES QUE AL SER EXTRAÍDOS PONGAN EN PELIGRO SU EXISTENCIA, YA QUE EN ESE CASO, NO SE ESTARÍA DISPONIENDO DE UN ÓRGANO SINO DE LA VIDA QUE NO LE PERTENECE.

SEXTA.- LA BASE LEGAL DEL DERECHO A LA SALUD SE SITUÁ EN EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ESTABLECE LAS BASES Y CALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, DICHA FACULTAD ES DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

SÉPTIMA.- LA SALUD PÚBLICA, ES DECIR, LA SALUD DEL PUEBLO, ES UNA CONDICIÓN IMPRESCRIPTIBLE Y NECESARIA DEL ESTADO MODERNO Y REQUIERE DE UNA CONSTANTE INTERVENCIÓN NACIONAL Y DE MEDIOS IDÓNEOS. SE REFIERE AL ASPECTO HIGIÉNICO O SANITARIO DE UNA COLECTIVIDAD Y POR LO MISMO, SE ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE RELACIONARLA CON LA SALUBRIDAD PÚBLICA QUE ES UN ORDEN PÚBLICO MATERIAL QUE SE LOGRA MEDIANTE PRESCRIPCIONES POLICIALES RELATIVAS A LA HIGIENE DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS.

OCTAVA.- LA EXPERIMENTACIÓN SE PRESENTA COMO ÚLTIMA ALTERNATIVA PARA TRATAR DE SALVAR LA VIDA DE UN ENFERMO EN LOS QUE CONSIDERAMOS QUE EL FACULTADO PARA AUTORIZAR QUE SE EXPERIMENTE CON SU CUERPO ES EL PROPIO PACIENTE, SOY DE LA OPINIÓN DE QUE CUANDO EL ENFERMO NO PUEDA EXPRESAR SU CONSENTIMIENTO O SE TRATE DE UN MENOR O UN INCAPAZ. ALGÚN FAMILIAR O SU REPRESENTANTE LEGAL EN SU CASO, SON LAS PERSONAS INDICADAS PARA AUTORIZAR SE LLEVEN A CABO PRÁCTICAS EXPERIMENTALES SOBRE EL PRIMERO. SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN O RECOMENDACIÓN DE ALGUNA INSTITUCIÓN O DEL COMITÉ INTERNO DE TRASPLANTES DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE PRETENDE REALIZAR DICHO TRASPLANTE.

NOVENA.- NO SE PODRÍA PROHIBIR, EL HECHO DE QUE UN CADÁVER SE UTILICE CON FINES BENÉFICOS, CON FINES QUE TENDRÁN COMO RESULTADO LA AYUDA PARA MEJOR VIVIR A OTRA PERSONA QUE SIN ESA PARTE DEL CADÁVER QUE SE LE IMPLANTE SEGUIRÍA LLEVANDO UNA VIDA MISERABLE E INCOMPLETA; EN ESTE MISMO SENTIDO SE PODRÍA REFERIR A LOS ÓRGANOS HUMANOS COMO UN TESORO HUMANO SUPERIOR AL DE LAS JOYAS.

DÉCIMA.- EL ACTO POR EL CUAL UNA PERSONA AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE SU CUERPO PARA DESPUÉS DE SU MUERTE ES UN ACTO JURÍDICO UNILATERAL, EL CUAL CONFIGURA UNA DISPOSICIÓN ESENCIALMENTE REVOCABLE HASTA EL MOMENTO MISMO DE LA MUERTE. CONSIDERO QUE LA FORMA PARA MANIFESTAR LA REVOCACIÓN ES LA MISMA QUE EXIGE LA LEY PARA EXPRESAR LA AUTORIZACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- EL DERECHO DE LA PERSONA PARA DISPONER EL DESTINO DE SU CADÁVER CONFIGURA UN AUTÉNTICO DERECHO DE LA PERSONALIDAD GRACIAS AL CUAL LA PERSONA PUEDE RESOLVER SOBRE SUS FUNERALES O SOBRE LA FORMA EN QUE SE DISPONDRÁ DE SUS RESTOS MORTALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- FAVORECER LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y ESTIMULAR EL APOYO FINANCIERO CON MAYOR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS DE ENTRENAMIENTO DE LOS PROFESIONALES INVOLUCRADOS EN EL TRASPLANTE. SON LOS FACTORES DE MAYOR IMPORTANCIA QUE EL SECTOR PRIVADO Y EL GOBIERNO DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA BUSCAR RESULTADOS MÉDICOS CIENTÍFICOS. LEGALES Y ÉTICOS.

DÉCIMA TERCERA.- LA MORAL, CONCEBIDA COMO EL ARTE DE PRACTICAR LA ÉTICA, POSTULA EL ORDEN INTERIOR DE LA PERSONA HUMANA Y SU PERFECCIONAMIENTO INDIVIDUAL O PERSONAL, EL DERECHO SE PREOCUPARÁ, ANTE TODO, DE ESTABLECER Y MANTENER UN ORDEN EXTERIOR A LAS PERSONAS, EL PERFECCIONAMIENTO DE LO SOCIAL, QUE ES NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL BIEN PERSONAL.

DÉCIMA CUARTA.- SÍ COMO LAS NORMAS MORALES ORDENAN LO QUE EL HOMBRE DEBE HACER PARA ALCANZAR SU BIEN PERSONAL, POR SU PARTE, LAS NORMAS JURÍDICAS PRESCRIBEN LO QUE LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD O COMUNIDAD DEBEN HACER

PARA REALIZAR EL BIEN COMÚN, A TRAVÉS DE UN ORDEN SOCIAL JUSTO, QUE VALE TANTO COMO DECIR, UN ORDEN PLENAMENTE HUMANO.

DÉCIMA QUINTA.- LA LEGISLACIÓN, AL ALENTAR EL DESARROLLO CIENTÍFICO, DEBE SER CUIDADOSA DE NO REÑIR CON LA IDIOSINCRASIA DE LA SOCIEDAD. AL CONSTITUCIONALIZARSE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, AHORA UBICADO EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SE PARTIÓ DEL RECONOCIMIENTO DE QUE LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD NO ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO, POR REPRESENTAR ÉSTA, ADEMÁS DE VALORES BIOLÓGICOS, OTROS DE NATURALEZA SOCIAL Y CULTURAL

DÉCIMA SEXTA.- RESULTA IMPRESCINDIBLE MEJORAR LA CALIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO Y QUE SU ACTIVIDAD SEA MÁS HUMANA Y ÉTICA, UNA NUEVA FORMA DE ÉSTA, QUE SE HA DADO EN LLAMAR ÉTICA DISTRIBUTIVA, LA CUAL SE EXPLICA EN EL ÁMBITO DE LOS NEGOCIOS, PERO NO SE JUSTIFICA DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO, POR ELLO RESULTA OBVIO EL PAPEL REGULADOR QUE NECESARIAMENTE DEBE EJERCER LA SECRETARÍA DE SALUD EN ESOS REACOMODOS SOCIOMÉDICOS, ANTES DE QUE SEA DEMASIADO TARDE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EN CASOS DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS EN LOS CUALES SE REQUIERE DE LA MUERTE COMO REQUISITO SINE QUE NON, LA EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS DE UN CUERPO QUE TODAVÍA RESPIRA POR SÍ MISMO, AUNQUE SU CEREBRO SE HAYA PERDIDO INEVITABLEMENTE, NO PUEDE SER OTRA COSA QUE UN HOMICIDIO, SI LA INTERVENCIÓN DESTRUYE ESTA ÚLTIMA FUNCIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- INDUDABLEMENTE, EN LA ÉPOCA ACTUAL, NOS ENCONTRAMOS FRENTE A UNA CRISIS DE VALORES ÉTICOS Y UNA CRISIS DEL HUMANISMO, EN GENERAL. NUESTRO SIGLO HA VISTO REVOLUCIONES DE TODA ÍNDOLE, EMPERO, SOBRE TODO, UN SIGLO DE CRISIS, DE VALORES, DE IDEAS, DE CREENCIAS, DE DERRUMBES, DE CONCEPCIONES DEL MUNDO Y DE LA VIDA, Y TAMBIÉN DE CRISIS DE ESTRUCTURAS DE REALIDADES POLÍTICAS, SOCIALES Y MORALES. CADA VEZ QUE LA MEDICINA COMPARTE CON LA SOCIEDAD INTENTOS PARA MEJORAR, CAE EN CRISIS, Y ESTO LA OBLIGA A IR HACIA ADELANTE Y A RETOMAR EL COMPROMISO ÉTICO QUE TIENE DESDE SUS ORÍGENES.

DÉCIMA NOVENA.- LA PROBLEMÁTICA Y LAS LIMITACIONES IMPUESTAS A LOS MÉDICOS EN MATERIA DE TRASPLANTES, TIENDEN A PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS MISMOS, A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES SE DESARROLLEN DENTRO DEL EQUILIBRIO NECESARIO QUE DEBE HABER EN LAS MISMAS.

VIGÉSIMA.- LAS LIMITACIONES Y PROBLEMÁTICAS QUE IMPONE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LOS TRASPLANTES PUEDEN SER SUPERADOS A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, APLICANDO EL DERECHO. RECORDANDO QUE LA APLICACIÓN DEL DERECHO ES UNA FUNCIÓN REGULAR DEL ORDEN JURÍDICO; A TRAVÉS DE ELLA LOS ÓRGANOS APLICADORES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DETERMINAN QUE UN CIERTO CASO CONCRETO DEL TIPO DEFINIDO EN LA NORMA GENERAL SE HA PRESENTADO Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EFECTÚAN UN ACTO POR EL CUAL ACTUALIZAN LAS CONSECUENCIAS PREVISTAS.

BIBLIOGRAFÍA.

ARCE, ALBERTO G. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO 1973.

BECERRA BAUTISTA, JOSÉ. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA UNAM. TOMO I-O. MÉXICO 1996. 9ª EDICIÓN.

BECERRA BAUTISTA, JOSÉ. EL PROCESO CIVIL EN MÉXICO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1982. 10ª EDICIÓN.

BERGOLIO DE BROWER, MARÍA TERESA. TRASPLANTES DE ÓRGANOS ENTRE PERSONAS. EDITORIAL HAMMURABI. BUENOS AIRES ARGENTINA 1983.

BERTOLDI DE FOURCADE, MARÍA VIRGINIA. TRASPLANTE DE ÓRGANOS CON ÓRGANOS DE CADAVERES. EDITORIAL HAMMURABI. BUENOS AIRES, ARGENTINA 1983.

BORREL MACIÁ, ANTONIO. LA PERSONA HUMANA. EDITORIAL BOSCH. BARCELONA ESPAÑA 1954.

CASTÁN TOBEÑAS, JOSÉ. LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD. EDITORIAL INSTITUTO REUS. MADRID ESPAÑA 1952.

DICCIONARIO JURÍDICO HARLA. DERECHO CIVIL. VOLUMEN 1. EDITORIAL HARLA. MÉXICO 1996.

DE IBARROLA, ANTONIO. COSAS Y SUCESIONES. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1986. 6ª EDICIÓN.

DÍEZ DÍAZ, JOAQUÍN. EL DERECHO A LA VIDA. EDITORIAL REUS. MADRID ESPAÑA 1964.

DÍEZ, MANUEL MARÍA. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL OMEBA. BUENOS AIRES ARGENTINA 1980.

DOMÍNGUEZ GARCÍA VILLALOBOS, JORGE ALFREDO. TRASPLANTES DE ÓRGANOS. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1996. 2ª EDICIÓN.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO. DERECHO CIVIL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1990.

FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1998. 25ª EDICIÓN.

GALINDO GARFÍAS, IGNACIO. DERECHO CIVIL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1976.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO PENAL Y LA PRÁCTICA MÉDICA. LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y JURÍDICA DE LA PRÁCTICA MÉDICA. COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO. MÉXICO 1999.

GARCÍA ROMERO, HORACIO. EL IMPACTO DE LA BIOÉTICA. LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO Y LOS DERECHOS HUMANOS. CNHD. UNAM. ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. MÉXICO, D.F. 1995.

GONZÁLEZ RUIZ, SAMUEL ANTONIO. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA UNAM. TOMO A-CH. MÉXICO 1996. 9ª EDICIÓN.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO. EL PATRIMONIO PECUNIARIO Y MORAL O DERECHOS DE LA PERSONALIDAD. EDITORIAL CAJICA. PUEBLA, PUE. MÉXICO 1971.

KRETSCHMER, ROBERTO. CALIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO Y HUMANISMO. MEMORIA DEL III SIMPOSIO INTERNACIONAL CONAMED. COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO. MÉXICO 1999.

MÁRQUEZ PIÑERO, RAFAEL. LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL MÉDICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. MÉXICO, D.F. 1995.

MOCTEZUMA BARRAGÁN, GONZALO. HACIA UNA NUEVA CULTURA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MÉDICAS. MEMORIA DEL III SIMPOSIO INTERNACIONAL CONAMED. COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO. MÉXICO 1999.

MONTERO DUHALT, SARA. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA UNAM. TOMO I-O. MÉXICO 1996. 9ª EDICIÓN.

PACHECO ESCOBEDO, ALBERTO. LA PERSONA EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO. EDITORIAL PANORAMA. MÉXICO 1985.

PALLARES, EDUARDO. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1963. 4ª EDICIÓN.

REYES TAYABAS, JORGE. REFLEXIONES JURÍDICAS SOBRE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS. REVISTA CRIMINALIA. ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES. MÉXICO 1954.

ROJAS AVENDAÑO, MARIO. EL CORAZÓN, LA MUERTE Y LA LEY. REVISTA CRIMINALIA. ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES. MÉXICO 1962.

ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. TOMO I. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1971. 6ª EDICIÓN.

RUIZ LARA, RAFAEL. NUÉVO DICCIONARIO MÉDICO. EDITORIAL TEIDE. MADRID ESPAÑA 1984.

SASSI, HANS MARTÍN. LA BIOÉTICA: FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y APLICACIÓN. BOLETÍN DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA. MAYO JUNIO DE 1990. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

SOTO LAMADRID, MIGUEL ANGEL. EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA. ANUARIO DE DERECHO PENAL. INACIPE. MÉXICO 1982.

SPOTA, ALBERTO. TRATADO DE DERECHO CIVIL. TOMO I. EDITORIAL DEPALMA. BUENOS AIRES ARGENTINA 1950.

TAMAYO Y SALMORÁN, ROLANDO. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. EDITORIAL PORRÚA-U.N.A.M. TOMO P-Z. MÉXICO 1995. 8ª EDICIÓN.

TOBIAS, JOSÉ. FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. EDITORIAL ASTREA. BUENOS AIRES, ARGENTINA 1988.

TOLEDO-PEREYRA, LUIS HORACIO. SOCIEDAD, TRASPLANTE Y TECNOLOGÍA. EL FUTURO DEL TRASPLANTE FRENTE A LA TECNOLOGÍA. TRASPLANTE DE ÓRGANOS. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. MEXICO 1992.

TRIGUEROS, LAURA. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA UNAM. TOMO I-O. MÉXICO 1996. 9ª EDICIÓN.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

LEY GENERAL DE SALUD.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.